



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, MARTES 24 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 115

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 119.- Se ratifica el nombramiento de la Licenciada Violeta Isabel Saca Vides, en el cargo de Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones.	3	Acuerdos Nos. 182-D, 186-D (4), 190-D y 192-D (3).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	10-13
Acuerdos Nos. 120, 122, 123 y 124.- Nombramientos en diferentes cargos de la administración pública.	3-5	Acuerdos Nos. 209-D, 360-D y 471-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	13
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
Estatutos de la Iglesia Tabernáculo Bíblico Bautista Roca de Poder y Acuerdo Ejecutivo No. 86, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	6-8	Reformas a los estatutos del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA).....	14-17
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 18.- Disposiciones Transitorias al Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil.	9	Decreto No. 1.- Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos, en el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana.	18-27
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 1402-D.- Se modifica el Acuerdo No. 464-D, de fecha 13 de diciembre de 1991, emitido a nombre de la Licenciada Flor Elizabeth Cerritos de Estrada.	10	Acuerdo No. 8.- Reforma el literal b) del artículo 4 Capítulo II de los estatutos de la Asociación Regional de Adultos Mayores de la Colonia Sitio del Niño, de la jurisdicción de San Juan Opico.....	28
Acuerdos Nos. 3-D, 167-D y 531-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	10	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Residencial Pasadena" y "Colonia El Porvenir" y Acuerdos Nos. 13 y 261, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel y Chalchuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	28-37
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Aviso de Inscripción.....	38

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias.....	95-96
Herencia Yacente	38	Solicitud de Nacionalidad.....	96
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Municipal.....	97
Declaratoria de Herencia.....	39-44	Marca de Servicios.....	98-99
Aceptación de Herencia.....	45-52	Marca de Producto.....	100-106
Título de Propiedad	52-53	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Supletorio	54-59	Aceptación de Herencia.....	107-110
Diseño Industrial.....	59	Herencia Yacente	110
Cancelación de Marca	60	Título de Propiedad	110-111
Renovación de Marcas.....	60-66	Título Supletorio	111
Marca de Fábrica	66-68	Título de Dominio.....	112
Nombre Comercial.....	69-70	Nombre Comercial.....	112
Señal de Publicidad Comercial.....	70-71	Reposición de Certificados	113
Reposición de Certificados	72	Balances de Liquidación.....	114
Administrador de Condominio.....	72	Administrador de Condominio.....	114
Edicto de Emplazamiento.....	72-73	Marca de Producto.....	114-115
Marca de Servicios.....	73-77	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Marca de Producto.....	77-89	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Resoluciones Nos. 2504, 2508, 2509, 2513, 2516, 2517, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2551, 2553, 2556, 2561, 2565, 2566, 2567, 2570, 2572, 2576, 2577, 2590 y 2608.- Reposiciones de títulos.....	
Aceptación de Herencia.....	90-93	116-123	
Título de Propiedad	93-94	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Título Supletorio	94	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 18-2014, relacionado a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez, como Magistrado del Tribunal Supremo Electoral.....	
Nombre Comercial.....	95	124-152	

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 119.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 64, letra a), 65, 69, 70 y 79 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y según el punto número CUATRO, del Acta número Ciento Setenta y Tres, correspondiente a la sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, a las siete horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil catorce, a través del cual dicha Asamblea de Gobernadores acordó el Nombramiento del Director Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, cargo que recae en la persona de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, el suscrito Presidente de la República, ACUERDA: Ratificar el nombramiento de la mencionada profesional en el cargo de Directora Presidenta del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, en los términos expresados en el punto de acta antes referido.

La Licenciada Saca Vides, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 120.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15, inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo de dicho Fondo, a la Licenciada Rosibel Paredes Caballero.

La Licenciada Paredes Caballero, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 122.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, letra a) e inciso final; 6 y 13 de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un nuevo período legal de funciones de dos años, Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría y como Presidente Suplente de la Junta Directiva de dicho Fondo, al Licenciado Noé de Jesús Rodríguez Solís c/p Darío Alejandro Chicas Argueta, quien desempeñará sus funciones en carácter Ad-Honorem por igual período.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 123.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9, letra b); y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según punto uno del Acta número 3 de Sesiones de Consejo de Ministros celebrada el día 24 del presente mes y año, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, a los Superintendentes Adjuntos, conforme al siguiente detalle:

- Licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras;
- Licenciada Ana del Carmen Zometa de Menéndez, Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de carácter Financiero;

- Licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Superintendente Adjunta de Valores; y
- Licenciado Sigfredo Gómez, Superintendente Adjunto de Pensiones.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 124.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, inciso primero, letra a) e incisos quinto y séptimo; y 9 de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, al Licenciado William Dalton Granadino Flores.

El Licenciado Granadino Flores, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA ROCA DE PODER.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador la IGLESIA TABERNÁCULO BIBLICO BAUTISTA ROCA DE PODER, de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad religiosa no lucrativa, de interés particular, que en los presentes estatutos se denominará " La Iglesia ".

Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Enseñar la doctrina de Jesucristo, b) Fortalecer los valores y principios que definen a un discípulo de Cristo y que identificarán a la iglesia del nuevo Testamento como la oración, el Amor entre hermanos, y pasión por las almas, c) Adorar a Dios en Espíritu y en verdad, d) Impartir el conocimiento de las sagradas escrituras.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo cinco. De los miembros. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo seis.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores, b) Miembros activos, c) Miembros Honorarios. SERAN MIEMBROS FUNDADORES, aquellas personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia, serán MIEMBROS ACTIVOS, todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Iglesia, serán MIEMBROS HONORARIOS, todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia sean así nombrados por la asamblea general.

Artículo siete.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalan los estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

Artículo ocho.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. b) Cooperar en todas aquellas actividades propias de la iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción. c) Por retiro voluntario expreso o tácito cuando un miembro se ausente por más de seis meses consecutivos de la congregación.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo once.- La Asamblea General debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la asamblea General por mayoría Absoluta de votos es decir el cincuenta más uno de los asistentes, excepto en casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier sesión de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro. El límite para representar a otro es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo quince.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y un Síndico.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, Pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente se requiere del cincuenta por ciento más uno de su miembros, es decir, cuatro miembros de Junta Directiva y los acuerdos y resoluciones serán válidos.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Ejercer y velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que conformarán los diferentes ministerios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General h) Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Desempeñar el cargo de Pastor General de la Iglesia. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, y resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los presentes estatutos y el reglamento interno de la Iglesia. d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta o separadamente con el Vicepresidente. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. f) Autorizar, previo acuerdo de junta directiva, juntamente con el tesorero las erogaciones extraordinarias que tenga que hacer la Iglesia. g) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier otro informe que sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia en forma conjunta o separadamente con el presidente, b) Desempeñar el cargo de Co-pastor de la Iglesia. c) Sustituir al presidente, en todas y cada una de sus atribuciones cuando por razón debidamente justificada, éste deba ausentarse o se le imposibilite ejercer el cargo, d) Colaborar con el presidente cuando éste se lo requiera.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva determine. b) Llevar y mantener un control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente, y con apoyo del Pro-Tesorero las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar así, mantener en caja un fondo disponible para erogaciones emergentes, que requieran atención inmediata, por parte de la Iglesia.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Pro tesorero, sustituir en ausencia al tesorero y colaborar con éste cuando se lo requiera. Así mismo llevar bajo su responsabilidad una caja chica para sufragar gastos inmediatos como, utensilios de mantenimiento y limpieza y otros de la misma naturaleza que se requieran en la Iglesia.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Síndico: a) Sustituir en caso de ausencia definitivamente al Presidente y Vice-presidente de la iglesia y ejercer la representación legal de la misma por causas de caso fortuito o fuerza mayor; b) En caso del literal a), del presente artículo, convocará a Asamblea General Extraordinaria en un período que no

excederá a los treinta días, con el único fin de elegir nueva Junta directiva. c) Sustituir temporalmente en actividades ordinarias al secretario, en todas y cada una de sus atribuciones cuando por razón justificada, éste no pueda ejercer su cargo o tenga que ausentarse. c) Colaborar con cada uno de los miembros de la junta directiva que se lo requiera.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo veintiséis.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido:

a) Por los diezmos y ofrendas que voluntariamente puedan entregar cada uno de los miembros de la iglesia b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones en especie o en efectivo que provengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Y será administrada por la Junta Directiva de la iglesia conforme las directrices que establezca la Asamblea general, estos estatutos y el reglamento interno.

Artículo veintisiete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

LA DISOLUCION

Artículo Veintiocho.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la Disolución de la Iglesia, se nombrará una junta de liquidadores, conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General que haya acordado la disolución. Y los bienes que excedan después de cancelar sus obligaciones se donarán a la escuela de ciegos Eugenia Dueñas, u otra entidad benéfica, que la Asamblea General determine.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del Sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar a la mencionada institución cualquier información que se le solicitara relativo a la Iglesia.

Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y tres.- LA IGLESIA TABERNACULO BIBLICO BAUTISTA ROCA DE PODER, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones de leyes aplicables.

Artículo treinta y cuatro.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 7 de abril de 2014.

ACUERDO No. 086

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO BIBLICO BAUTISTA ROCA DE PODER, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F011702)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO No. 18.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144; Tomo No. 332, del 7 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial; en la cual se regulan los ascensos y la terminación de dicha carrera, estableciendo los requisitos particulares para participar en los procesos de ascensos;
- II. Que el Artículo 29 de la Ley de la Carrera Policial, dispone la adecuación del baremo de méritos profesionales, culturales y de antigüedad, así como las puntuaciones mínimas, sobre la base de procurar el estímulo a la continua superación y profesionalización del personal; cuyos requisitos se fijarán en el reglamento respectivo;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 18 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 342, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil a que hace referencia el considerando anterior;
- IV. Que dicho Reglamento es superado en relación a las nuevas disposiciones y organizaciones de la Institución Policial que se han realizado a partir del año 2000, debido a que se han creado nuevas dependencias policiales a nivel nacional, ocasionando que el Reglamento en mención no las contemple y no se logre acreditar de forma cierta y justa el baremo de las y los policías que han realizado su trabajo en dichas dependencias;
- V. Que con fechas 11 de abril y 19 de mayo de 2014, con base al artículo 30 de la Ley de la Carrera Policial, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública efectuó Convocatorias Ordinarias, la primera destinada para Agentes pertenecientes a las promociones de la primera a la setenta del Nivel Básico para optar a la categoría de Sargento, en ambas Convocatorias debiendo acreditar los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de la Carrera Policial; por lo que es necesario emitir reformas urgentes de carácter transitorio, con el propósito de proveer un procedimiento expedito, equitativo y justo con respecto a la asignación de puntuación a los participantes en dichos procesos de ascenso, por méritos profesionales que las y los miembros policiales obtienen por el ejercicio de un determinado cargo o mando dentro de la estructura policial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Art. 1.- El personal del nivel básico y ejecutivo que haya laborado en aquellas dependencias policiales no contenidas en el actual Reglamento de Ascensos, serán ponderadas de la siguiente forma:

- a) Personal con funciones investigativas: 5 puntos.
- b) Personal con funciones operativas: 2 puntos.
- c) Personal con funciones administrativas: 1.5 puntos

Art. 2.- La convocatoria a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil, así como el procedimiento que se establece en el mismo, se hará de la siguiente forma:

Efectuada la Convocatoria por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, los aspirantes al ascenso remitirán al Tribunal en el plazo de quince días hábiles, que podrá ser prorrogable por igual período, la solicitud para la presentación que deberá llenarse conforme al formato oficial que se publicará al tiempo de la convocatoria y la documentación correspondiente. El Tribunal recibirá todas las solicitudes y la documentación acreditativa de todos los requisitos y de los méritos alegados por los participantes. Rechazará las solicitudes de aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos, cuya relación se hará pública dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Art. 3.- Los documentos a que se hace relación en el inciso primero del artículo 42 del Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil, serán los documentos que se presenten referidos a méritos profesionales, por puestos de trabajo, cargos, funciones o mandos, los que serán acreditados mediante certificaciones o constancias expedidas por el Jefe de la División de Personal, o por medio de Declaración Jurada ante Notario de la República o constancia extendida por los Jefes Policiales y se registrarán por las reglas establecidas en el citado artículo.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de ciento veinte días, contados a partir de esa fecha.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil seis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas del día siete de agosto de dos mil seis, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 464-D de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se autorizó a la Licenciada Flor Elizabeth Cerritos de Estrada para el ejercicio de la Profesión de ABOGADO; autorizándola para que a partir del siete de agosto del corriente año, ejerza dicha profesión con el nombre de FLOR ELIZABETH CERRITOS CHEVEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. E. VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- PERLA J.- M. F. VALDIV.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F011719)

ACUERDO No. 3-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil trece.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cinco minutos del nueve de mayo de dos mil trece, en las diligencias D-04-CJ-07, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial, artículos 8 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del trece de junio de dos mil trece al Licenciado JOSE SAUL CARRANZA POSADA, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 401-D de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 167-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de febrero de dos mil trece.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del once de octubre de dos mil doce, en las diligencias D-23-MA-10, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 6 ordinal 6º, 8 ordinal 1º 11 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del cuatro de febrero de dos mil trece a la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 307-D de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 531-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de abril de dos mil trece.- El Tribunal, de conformidad al proveído de fecha ocho de mayo de dos mil trece, pronunciado en las diligencias IE-01-GJ-13, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 de la Constitución de la República; 44, 46 numeral 2, 59 numeral 1 del Código Penal y el artículo 64 de la Ley Penitenciaria, ACUERDA: ejecutar la Inhabilitación especial dictada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana contra el Licenciado JOSE MISAEL GARCIA VALENCIA por el plazo de seis años a partir del veinticuatro de marzo de dos mil trece en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 630-D de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro; debiéndosele excluir de la nómina permanente de notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 182-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA CRISTINA LIEVANO MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011533)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ENA TAMARA PACHECO FERNANDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011535)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA ELISA PORRAS SANTAMARIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011562)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LETICIA MARIBEL PEREZ ALVAREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011625)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE VIRGILIO PEÑA DURAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011641)

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FABIO TOBIAS SALVADOR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011517)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RENE ANTONIO VIDES LARA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011534)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JANCI MARICELA VELASQUEZ ALVAREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011563)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LAURA GUADALUPE VASQUEZ FIGUEROA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011696)

ACUERDO No. 209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011567)

ACUERDO No. 360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011568)

ACUERDO No. 471-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha once de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANIRA ELIZABETH NAVIDAD DE CRESPI, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011608)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, al Señor Director de El Diario Oficial Certifica la resolución que literalmente dicen:

EPP-01-2014

Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del nueve de junio de dos mil catorce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Andrés Rovira Canales, quien actúa en calidad de Presidente y, en consecuencia, Representante Legal del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), mediante el cual remite a este Tribunal las reformas estatutarias aprobadas por su Quinto Congreso Ordinario, a través de las que pretende tener por cumplida la obligación derivada de los artículos 22 literal "d" y 86 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Partidos Políticos, "[e]l estatuto de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo (...)." En el caso puntual, esta disposición debe ser interpretada en armonía con el artículo 86 del citado cuerpo legal, que ha establecido un plazo de dieciocho meses contados a partir de su entrada en vigencia para que los partidos políticos inscritos readecten sus estatutos conforme a las nuevas exigencias.

Tomando en cuenta que la LPP fue publicada en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 398, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil trece, se concluye que entró en vigencia el ocho de marzo del mismo año, cumpliéndose el plazo para las readecuaciones estatutarias el ocho de septiembre de dos mil catorce.

Por otro lado, el artículo 63 letras "a" y "n" del Código Electoral establece como obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) velar "por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el

derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos", y supervisar el funcionamiento de estos últimos. A partir de ello, el Tribunal sólo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

Es por esta razón que, ante una reforma estatutaria, lo primero que debe verificarse es el cumplimiento de los aspectos formales, por ejemplo el tipo de convocatoria, quórum de instalación y decisión, expedición de certificaciones por quien corresponda y que el acto de comunicación a este Tribunal sea realizado por la persona legitimada por el instituto político, etc. y, superados los aspectos formales, se puede entrar a valorar las cuestiones de fondo.

II. Aplicando lo dicho al caso concreto, se advierte que junto a la solicitud ha sido presentada una certificación del punto siete del Acta de Sesión Ordinaria del Quinto Congreso Nacional del partido GANA, celebrado a las diez horas del veintiséis de abril del corriente año, en la cual constan las reformas estatutarias aprobadas. La certificación está suscrita por el Licenciado José Andrés Rovira Canales, Presidente, y la Licenciada Sandra Carolina Romero de Garay, Directora de actas y afiliación. Además, se especifica que las reformas fueron aprobadas por unanimidad de los congresistas.

Así, de la documentación presentada, se advierte que las reformas relacionadas fueron realizadas por el organismo competente, respetando el procedimiento previsto y cumpliendo el quórum indispensable para su aprobación, todo conforme a los estatutos vigentes del partido GANA.

De manera que los requisitos formales han sido cumplidos por los interesados.

III. Cumplidos los requisitos formales, teniendo en cuenta que no se advierte ninguna incompatibilidad con la normativa electoral secundaria y con la Constitución de la República, resulta procedente aprobar las reformas a los estatutos del partido GANA y para que puedan surtir plenos efectos legales debe ordenarse su publicación en el Diario Oficial, a cargo de la parte interesada.

IV. Finalmente, es necesario referirse a la petición hecha por el representante de GANA, quien solicita que se tenga por cumplida la obligación establecida en el artículo 86 LPP, que establece un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley para que los partidos políticos inscritos readequen "sus estatutos e institucionalidad partidaria" y emitan los reglamentos necesarios según lo dispuesto en la misma normativa.

Sobre este punto, es necesario aclarar que la aprobación de las reformas presentadas por el partido GANA, no implica que todas las obligaciones derivadas del artículo 86 LPP se tengan por cumplidas, ya que la nueva normativa electoral establece una diversidad de exigencias que no han sido satisfechas a plenitud con lo presentado por el referido instituto político.

Puntualmente, en cuanto a los derechos y deberes de los miembros no se incorporaron requisitos y mecanismos para la afiliación (art. 29 letra b LPP), ni los mecanismos para la desafiliación (art. 32 letra e LPP).

Acercas de su organización interna no se han definido procedimientos electivos internos (art. 32 inc. 3° LPP); la forma de elección, duración, plazos y facultades de sus organismos internos, Arts. 31 y 32 LPP. Específicamente, no se ha establecido un plazo para la convocatoria del Congreso Nacional. Y en cuanto al Directorio Ejecutivo Nacional, Directorio Ejecutivo Departamental, Directorio Ejecutivo Municipal, Comités por la Unidad Nacional, no se ha señalado la duración de las funciones de sus miembros, no se han especificado los plazos para desarrollar sus actuaciones ni el plazo para su convocatoria. El Tribunal Disciplinario no tiene determinada la duración en las funciones de sus miembros ni el plazo para su convocatoria. Tampoco se advierte la existencia de un organismo que vele por la ética y los procedimientos electivos internos (art. 32 inc. 3° LPP); no hay un organismo para la solución de las controversias internas (arts. 29 y 30 LPP); no se ha diseñado un procedimiento de reforma de los estatutos, que garantice las formalidades que señala el art. 33 LPP; y, no se han consignado las "condiciones" para las coaliciones y fusiones del partido (arts. 39 inc. último y 47 LPP).

En el tema de la postulación a cargos de elección popular y cargos directivos no están determinados los requisitos ni los procedimientos para instituir las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, a organismos de dirección dentro de la estructura del partido y autoridades partidarias, de acuerdo a lo indicado en los arts. 29 letras c y d, 21 letra

f, 22 letra b, 32 inc. final, y 36 letras a y b, todos de la LPP. No se ha regulado el procedimiento para promover la participación de mujeres y jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, de acuerdo a los arts. 22 letra h y 37 in fine LPP; y no se ha regulado la forma de designar a sus representantes legales- entre ellos los que actúan en la Junta de Vigilancia Electoral- (art. 32 letra i LPP).

Acercas del régimen patrimonial no hay reglamentación sobre recaudación de dinero (art. 64 in fine LPP); y no hay establecida una auditoría interna que por separado permita fiscalizar el uso de los recursos propios del partido y de los obtenidos por el financiamiento público (art. 22 letra f LPP).

De tal forma, que se recomienda al partido GANA readequar sus estatutos e institucionalidad a la LPP antes de la finalización del plazo otorgado por la misma normativa.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y artículos 3, 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE: (a) Apruébanse las reformas a los estatutos del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA, tal como constan en la certificación del punto siete del Acta de Sesión Ordinaria del Quinto Congreso Nacional del partido GANA, celebrada a las diez horas del veintiséis de abril del corriente año; (b) Publíquense tales reformas en el Diario Oficial, a cargo del partido político en referencia; y (c) Notifíquese.



Es conforme con lo así fuere dictado en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y veintidós minutos del día de junio del presente año, y para su publicación en el Diario Oficial, expido el presente en el TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL, San Salvador, a once días mes de junio del año dos mil catorce.

H. H. DO. LUIS ALVARADO BENAVIDES PRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

REFORMAS A ESTATUTOS DEL PARTIDO

GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL

GANA.

Art. 1.- Refórmase el Art. 1 de la siguiente manera: Adiciónase el epígrafe VISION antes del inciso segundo.

Art. 2.- Refórmase el Art. 2 de la siguiente manera: Adiciónase anteponiéndose al Art. 2 el epígrafe MISION.

Se modifica el inciso segundo de la siguiente manera:

"Trabajaré por alcanzar el acceso al poder político por la vía democrática, fomentando el patriotismo, la unidad nacional, el progreso político, económico y social del pueblo salvadoreño con equidad y responsabilidad; respetando y preservando nuestro medio ambiente en general, bajo las normas de convivencia pacífica y democrática, para garantizar la dignidad de la persona humana".

Art. 3.- Se reforma, el Art. 8 y se agregan los siguientes literales al inciso segundo:

Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por manifestación expresa o por estar afiliado a otro Partido Político.
- b) Por la pérdida de los derechos de ciudadano.
- c) Por expulsión del partido, respetando su derecho de audiencia y el debido proceso.

Art. 4.- Se reforma el Art. 11, adicionándole el inciso segundo, siguiente:

"Los integrantes de dichos organismos, rendirán protesta solemne, comprometiéndose a desarrollar sus actividades en estricto cumplimiento a la Constitución y demás leyes de la República".

Art. 5.- Se reforma el Art. 13, modificando los numerales uno y dos, de la siguiente forma:

- 1.- Aprobar las reformas a los Principios, Objetivos, Misión o Ideario y la Visión del Partido;
- 2.- Aprobar las reformas a los presentes Estatutos.

Art. 6.- Se modifica el Art. 17, adicionándole los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, de la siguiente forma:

15.- Nombrar, proponer, designar, remover o sustituir a las personas que representen al partido ante el Registro Nacional de las Personas Naturales, Junta de Vigilancia Electoral, Tribunal Supremo Electoral o ante cualquier autoridad, institución u organismos internos o externos, en que el Partido tenga representación;

16.- Promover y desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Principio Democráticos y de Transparencia, que permitan el acceso a la información;

17.- Elaborar y aprobar los procedimientos para la selección de las personas que integraran los organismos del Partido y también los procesos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

18.- Elaborar y aprobar los manuales, instructivos y cualquier reglamentación pertinente al desarrollo de las actividades o funciones del Partido.

19.- Proponer para aprobación del Congreso Nacional, las reformas, modificaciones o derogatorias de los presentes Estatutos, a iniciativa de los afiliados y de los Organismos del Partido.

Art. 7.- Se modifica el Art. 34, adicionándole el inciso segundo siguiente:

"El Patrimonio del Partido será administrado por el Directorio Ejecutivo Nacional, por medio de: Director Presidente o Director de Organización y Área Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas".

Art. 8. Se modifica el Art. 35, de la siguiente manera:

Art. 35.- Los fondos en efectivo del Partido serán depositados en una o más instituciones bancarias del país, las cuentas bancarias necesarias podrán ser habilitadas por: el Director de Economía y Finanzas conjuntamente con el Presidente del Partido o en ausencia de éste por el Director de Organización y Área Legal.

El Patrimonio del Partido, será auditado una vez al año, por un auditor externo, nombrado por el Directorio Ejecutivo Nacional, quien rendirá un informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del Estado o financiamiento privado.

Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del Partido, deberán ser regulados para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación; se deberá llevar un Registro de todas las actividades relacionadas a la obtención de fondos y rendir un informe de auditoría anual sobre la gestión correspondiente, la cual podrá ser consultada por los afiliados, previa solicitud al Directorio Ejecutivo Nacional.

Sobre toda donación y aporte económico o en especies que se reciban, se deberá extender el comprobante de donación o recibo de aportación según sea el caso, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

El Partido deberá llevar la contabilidad formal respectiva, para lo cual el Presidente del Partido, hará las contrataciones del personal idóneo.

El manejo y administración de los fondos del Partido, serán responsabilidad del Director Presidente o del Representante Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas.

Art. 9.- Se modifica el Art. 36 de la siguiente manera:

Art. 36.- Los Principios, Objetivos del Partido, así como los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados o derogados por medio del Congreso Nacional.

Para tal efecto, el Directorio Ejecutivo Nacional, iniciará el proceso de elaboración del proyecto de reforma, modificación o derogatoria, a iniciativa de sus afiliados y los Organismos del Partido.

El proyecto de reforma, modificación o derogatoria de los presentes Estatutos, se divulgará en consultas programadas con los Organismos del Partido a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos y medios que permitan la mayor difusión, de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles; al finalizar el proceso de consulta y discusión del Proyecto de reformas, modificación o derogatoria, se levantará un acta en la que se determinen los aportes y propuestas al respecto.

El Directorio Ejecutivo Nacional, procesará los aportes obtenidos y los incorporará al Proyecto Final de Reforma, Modificación o Derogatoria de los Estatutos.

Art. 10.- Se modifica el Art. 39, en el literal c, de la siguiente manera:

- c) Por las causas legales a que se refiere la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral.

Art. 11.- Se modifica el Art. 42 inciso primero, de la siguiente manera:

Art. 42.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los organismos del partido, exceptuando al Congreso Nacional, se efectuará de manera verbal o escrita, por cualquier medio electrónico o de comunicación, por el Director Presidente o el Director General de los organismos respectivos o el que sea designado para ello.

Art. 12.- Se modifica el Art. 45, adicionándole el inciso segundo, de la siguiente manera:

"Cuando por cualquier razón o circunstancia, no se hubieren elegido nuevas autoridades, las actuales continuarán en funciones hasta la realización de una nueva elección".

Dado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el contexto de la integración regional promovida por la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, amparada en el Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, para la ejecución del Plan Trifinio, se promueve la implementación de la Política Pública Ciudad Limpia, la cual se transforma en un esfuerzo conjunto de los gobiernos locales de los tres países, en la región Trinacional
- II. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III. Que el Artículo 204 Ordinal 3° y 5° de la Constitución, regula que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en decretar ordenanzas y reglamentos, así como gestionar libremente en materias de su competencia.
- IV. Que el Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente y que las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental; lo mismo que el Artículo 52 del mismo cuerpo de leyes, establece que el Ministerio del Medio Ambiente promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. De igual forma el artículo 7 de la Ley de Medio Ambiente, establece que las instituciones públicas, deberán contar con Unidades Ambientales.
- V. Que el Artículo 3, numeral 5 del Código Municipal, establece que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales para regular el Gobierno Municipal, la prestación de servicios y establecer sanciones, en caso de incumplimiento a lo normado.
- VI. De igual forma, el Artículo 4, numeral 5, del Código Municipal establece dentro de su competencia, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- VII. Que dentro de la misma competencia, el Artículo 4, y numeral 19, del Código Municipal establece que parte de ésta competencia, es la de prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.
- VIII. Que es importante la coordinación con el sector industrial, comercial y de servicios, establecido en el municipio, según lo indica el Art. 4, numeral 12 del Código Municipal, a fin de disminuir, mitigar y compensar, el impacto negativo provocado por la generación de los desechos sólidos propios de su actividad productiva, buscando de manera conjunta alternativas de solución a dicha problemática.
- IX. Que de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Código Municipal, los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses, a fin de colaborar en la prestación de servicios que sean de interés común. De igual forma, los Municipios podrán crear entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales; en tal sentido, este Municipio forma parte de la Asociación de Municipios Trifinio, que tiene como uno de sus fines, impulsar el manejo integral de los desechos sólidos. Complementario a lo anterior, el art. 7 establece que los servicios públicos podrán prestarse por medio de organismos, empresas o fundaciones de carácter Municipal, mediante delegación.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal Decreta la

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA " CIUDAD LIMPIA ", MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

TITULO I

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer el marco regulatorio, para la implementación de la política pública "Ciudad Limpia", al que se sujetarán las actividades de manejo integral de desechos sólidos en el Municipio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana.
- b. Elevar los niveles de responsabilidad y participación ciudadana por medio de campañas de educación y concientización ambiental, en el manejo integral de los desechos sólidos generados en el municipio.
- c. Delegar a la Asociación Trifinio, la prestación del servicio público de capacitación técnica para el manejo de desechos sólidos y su Manejo Integral, con el fin de mejorar la prestación del servicio.
- d. Fortalecer la capacidad de gestión de la Asociación Trifinio y coordinar esfuerzos con el gobierno local, por medio de la Unidad Ambiental Municipal, Centros Escolares, Unidad de Salud, Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil, sector comercio e industria, Iglesias, ONGs, Asociaciones Comunales, comités de barrios, colonias y otros; a fin de divulgar e implementar la presente ordenanza y promover el carácter preventivo, incentivo y sancionatorio de la misma.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.2.- Las presentes Disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los habitantes del Municipio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana y sus visitantes.

COMPETENCIA

Art.3.- Compete al Alcalde, al Síndico/a, al empleado/a municipal, o a la Unidad Intermunicipal que se delegue, cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, los reglamentos e instrumentos de gestión, que se deriven de su aplicación, emitidos por el Concejo Municipal.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza y para que los ciudadanos y ciudadanas comprendan fácilmente los conceptos utilizados en la presente ordenanza, se entenderá por:

Centros de Acopio: lugares donde se recibe, se compra o se paga el material reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente.

Desechos de Establecimientos de Salud: son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud.

Desechos Especiales: los desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

Desechos Industriales: desechos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza.

Disposición de desechos sólidos o Botadero: es el sitio vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, en que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud y el medio ambiente.

Limpieza de Calles: Proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de desechos sólidos acumulados en la vía pública que debido a su volumen o características físicas no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los desechos procedentes del barrido de calles o con los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.

Manejo Integral de Desechos Sólidos: Son todos los procesos intermedios después del barrido y la recolección, como: Separación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Material reciclable: Aquellos materiales potencialmente procesables como materia prima para la elaboración de otros productos.

Planta de Manejo Integral de Desechos Sólidos: es la estructura física en un lugar determinado, donde se realiza el manejo integral de residuos y desechos sólidos y contempla el proceso integral de clasificación, recolección, transporte, selección, descomposición, transformación, tratamiento, utilización, venta y disposición final de residuos y desechos sólidos de origen domiciliarios (orgánicos e inorgánicos), industriales inocuos, demoliciones, podas, limpieza de calles, comercios inocuos, y que no revistan características de residuos especiales y/o peligrosos y/o patogénicos.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea en el mismo en que fue generado u otro diferente.

Ruta de Recolección: Recorrido de zonas que comprende varios puntos de recolección de desechos sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector.

Residuos Peligrosos: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro residuo.

Residuos Sólidos: Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.

Separación en la fuente: Clasificación sistemática, por parte del productor, según el tipo de desechos sólidos en el lugar donde se originan los mismos, vivienda, centro educativo, centro de trabajo, que facilita el reciclaje.

Servicio público de manejo de los desechos sólidos: se refiere al manejo de desechos sólidos, dentro del cual están incluidos la recolección, barrido de calles y aceras, transporte, transferencia, tratamiento, y /o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público.

TITULO II

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 5.- El manejo integral de desechos sólidos comprende las actividades de generación, barrido y limpieza, recolección, transporte, recuperación de reciclables, limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, tratamientos y disposición final.

Art. 6.- El servicio de recolección de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a) Servicio de recolección ordinario: Que comprende la recolección de desechos sólidos, los cuales por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser recolectados por el prestador del servicio público, de acuerdo con su capacidad de operación.
- b) Servicio de recolección especial: El servicio recolección especial, tendrá como objetivo la recolección de los siguientes tipos de desechos sólidos:

- a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos, quien tendrá la obligación de llevarlos hasta la planta de disposición final.
- b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la municipalidad o por el concesionario del servicio de recolección. En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos;
- c. Llantas y neumáticos. Este servicio será prestado regularmente por la municipalidad, o por el concesionario del servicio de recolección o por el generador mismo, hasta los centros de acopio autorizados por la municipalidad.
- d. Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos. Y será prestado por la municipalidad de manera extraordinaria a través de campañas de limpieza en las colonias, cantones o comunidades acordadas previamente entre los representantes de las comunidades y la municipalidad.
- e. Desechos animales provenientes de la inspección de salud en rastros y carnicerías así como animales domésticos que mueran, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos.
- f. Los desechos peligrosos, su manejo y disposición final será responsabilidad del generador, de acuerdo a la normativa vigente en la Ley del Medio Ambiente.

Cuando sea la Municipalidad las que los transporte, los costos que cause este servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán cobrados directamente al responsable de dichos desechos.

CAPITULO II

DE LA REDUCCION Y SEPARACIÓN DESDE EL ORIGEN

Art.7.- De acuerdo al giro de la empresa, y al conocerse la naturaleza y volumen del desecho producido por ésta, la Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental Municipal inspeccionará y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos, ocasionará un recargo de hasta el 50 % en la tasa por servicio de los desechos sólidos vigente, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos. En el caso que los generadores produzcan más de lo establecido en los indicadores de producción, éstos pagarán las tasas de acuerdo a los volúmenes adicionales generados.

Art.8.- El manejo integral de desechos sólidos comprende las siguientes etapas y Actividades:

I. Separación en la fuente de origen:

Entregar los desechos al servicio de recolección previamente separados de la siguiente forma:

- a. Orgánicos: Todos aquellos desechos que debido a su composición pueden ser biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, sin que los mismos afecten negativamente el medio ambiente. Tales como: residuos de alimentos, de frutas y vegetales, cáscaras, desechos de árboles generados por la poda.
- b. Reciclables o reutilizables: Tales como: vidrio, papel, cartón, madera, plástico, aluminio, metales, baterías de vehículos, catalizadores, radiadores, ropa, zapatos, cinchos, muebles, llantas y todo aquello que pueda ser reutilizado o reciclado.
- c. Otros desechos: Entre ellos papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables utilizados y otros que por su composición pueden ser considerados peligrosos, tales como: baterías de uso casero, jeringas, agujas, termómetros, recipientes de sustancias peligrosas principalmente de uso agroindustrial, medicamentos y alimentos procesados vencidos, son los únicos que deberán ser entregados en bolsas plásticas resistentes.

Para efectos del literal a) y b) estos desechos, será la Asociación de Municipios Trifinio la responsable de su recolección y manejo en el caso que legalmente por acuerdo municipal y de Junta Directiva de la Asociación de Municipios Trifinio se delegue esa función.

II. Almacenamiento temporal:

Consiste en mantener de forma separada y por tiempo relativamente corto los desechos generados.

III. Recolección de Desechos previamente separados en la fuente de origen:

- a.- Los desechos orgánicos y reciclables o reutilizables, previamente separados en la fuente de origen, la Municipalidad o la Asociación de Municipios Trifinio si se le ha delegado esa función, realizará su traslado a lugares de recuperación, almacenaje, tratamiento o disposición final; lo anterior lo llevará a cabo mediante el proceso de recolección selectiva, que deberá determinarse por medio de estudios técnicos que definirá rutas, horarios y frecuencias del servicio de recolección, el cual desarrollará el reglamento de la presente ordenanza.
- b.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que señala esta Ordenanza y las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial. Los automotores empleados para transporte de desechos ordinarios, deben ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de desechos y deberán respetarse las rutas previamente establecidas por la municipalidad.

CAPITULO III

DE LOS LUGARES EN LOS QUE SE PUEDE SEPARAR Y ALMACENAR LOS DESECHOS SÓLIDOS, DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

Art. 9.- La separación, el acopio y almacenamiento temporal de materiales reutilizables o reciclables, se efectuará en las plantas de manejo previamente establecidas por la Municipalidad y autorizadas por el MARN, antes de su traslado al sitio de clasificación y empaque, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección de los manipuladores y del ambiente.

Los desechos sólidos del servicio ordinario para su fácil recolección deberán colocarse en recipientes desechables o reusables. En el caso de los desechables, éstos serán bolsas de material plástico o de características similares y ser resistentes para soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos contenidos y por la manipulación, y poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o de un nudo. En el caso de los depósitos reusables, éstos podrán ser plásticos o metálicos de dimensiones tales que estando llenos de desechos sólidos sean manejables por una persona.

Art. 10.- Las bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos deberán obtener previo a su funcionamiento los permisos que correspondan.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

Art. 11.- Para la disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) Desechos bioinfecciosos: estos desechos deberán ser tratados y transportados en vehículos que cumplan con requisitos y Disposiciones establecidas en la Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, del Ministerio de Salud.
- b) Escombros y ripio: La municipalidad conjuntamente con la Asociación Trifinio y el MARN, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas.
- c) Desechos de poda y jardines: Para el caso de las distribuidoras de electricidad, telefonía, internet, cable y otras; éstas tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos:
 - 1. Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje.
 - 2. Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el relleno sanitario, asumiendo ellos, el importe por disposición final que corresponde, de acuerdo a lo estipulado en Art. 11 de la Ley General de Electricidad.
- d) Llantas y neumáticos usados: La Municipalidad promoverá la suscripción de un convenio avalado por el MARN, para la disposición final de éstos, entre la municipalidad y la empresa que cuente con incineradora autorizada para la disposición final de estos desechos, de manera que los dueños de las llanterías, puedan transportar las llantas usadas hasta las instalaciones fabriles.
- e) Desechos animales: Las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar donde enterrarlos donde no afecte la salud y el medio ambiente, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de hondo. En el caso de la carne decomisada por inspectores de salud, éstos deben coordinar con la Alcaldía y llevarla a la planta de tratamiento, planta de transferencia o directamente al relleno sanitario.
- f) Chatarra: la municipalidad, las personas y/o instituciones generadoras deberán buscar contacto con empresas que utilicen o reciclen materiales para que puedan retirarlos de la vía pública lo más pronto posible para mantener el orden, ornato, aseo y evitar la contaminación visual.

TITULO III**DE LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES****CAPITULO I****RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 12.- Son responsabilidades de la Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de manejo integral de desechos sólidos ya sea de forma directa o indirecta mediante delegación o contrato, según sea el caso; estableciendo rutas óptimas, frecuencias y horarios para la recolección de los desechos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios y usuarias.
- b. Entrenar el personal que realiza el manejo de los desechos sólidos por medio de la Asociación Trifinio, para una mejor prestación del servicio y las medidas de seguridad en el trabajo que deben observarse.
- c. Informar a la ciudadanía de circunstancias existentes que dificulten, restrinjen o impiden la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos.
- d. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los desechos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.
- e. Disponer de lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de otros desechos sólidos, incluyendo ripio.
- f. Barrido de calles, limpieza de parques, limpieza de caminos vecinales y otros sitios públicos.
- g. Recoger los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos se haga de conformidad con las Disposiciones de esta Ordenanza.
- h. Colocar estratégicamente en las aceras de las calles de centros comerciales importantes, recipientes para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes y vendedores ambulantes, en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes deberán observar la estética y condiciones de higiene.
- i. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades urbanas, la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- j. Promover la educación junto con la Asociación de Municipios Trifinio, en la separación de los desechos sólidos orgánicos y no orgánicos reciclables como papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas.
- k. Promover la participación ciudadana y de las empresas e instituciones para la instalación de los centros de acopio en las colonias, comunidades y cantones.
- l. La municipalidad en coordinación con la Asociación Trifinio, deberá elaborar un plan de capacitación en coordinación con las comunidades a fin de que cumpla con la separación desde el origen de los desechos sólidos y sean entregados al centro de acopio correspondiente.
- m. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO II**RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TRIFINIO**

Art. 13.- Son responsabilidades de la Asociación Trifinio

- a. Prestar el servicio que se le delegue, con eficiencia y la mejor calidad posible.
- b. Desarrollar programas permanentes de educación y sensibilización ambiental que tenga como objetivo promover la participación ciudadana para el manejo integral de los desechos sólidos.
- c. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios, sobre el almacenamiento y prestación del servicio de manejo Integral de los desechos sólidos.
- d. Desarrollar junto con la Municipalidad, programas de entrenamiento al personal responsable de la prestación del servicio del manejo integral de los desechos sólidos.
- e. Proponer lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos desechables o reutilizables y de los desechos sólidos orgánicos.
- f. Recoger los desechos sólidos desechables o reutilizables y los desechos sólidos orgánicos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario si se le delegara la función a la Asociación Trifinio.

- g. Inspeccionar cuando sea necesario y proponer junto a la Unidad Ambiental Municipal, la naturaleza y volumen de los desechos sólidos producidos por las empresas y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos, propondrá la respectiva multa en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos ocasionara un recargo de hasta el 50 % en la tasa por servicio de los desechos sólidos de vigente, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos. Será establecido en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.
- h. Colocar estratégicamente en las aceras de las calles de centros comerciales importantes, recipientes para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes y vendedores ambulantes, en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes deberán observar la estética y condiciones de higiene.
- i. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades urbanas, la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- j. Promover la educación en la separación de los desechos sólidos orgánicos y no orgánicos reciclables como papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas.
- k. Promover la participación ciudadana y de las empresas e instituciones para la instalación de los centros de acopio en las colonias, comunidades y cantones.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 14.- Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se desprenden de las obligaciones de la municipalidad tales como:

- a. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de sus desechos.
- b. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los desechos orgánicos y de separación de los desechos orgánicos y no orgánicos para contribuir a su reciclaje.
- c. A que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus desechos sólidos en la ruta de recolección establecida.
- d. A ser tratados sin discriminación de ningún tipo.
- e. A ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con buenas prácticas en el manejo de sus desechos.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 15.- Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

- a. Sacar adecuadamente empacada su basura, los días que está programada la recolección y a la hora señalada.
- b. Separar los desechos orgánicos e inorgánicos de su casa, centro de trabajo o negocio, utilizando recipiente adecuado.
- c. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por el servicio que se le preste.
- d. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de sus desechos.
- e. Mantener limpia el área de su inmueble y sus alrededores que le corresponde en su pasaje, senda o calle (arriate, acera, cuneta y canaletta).
- f. Las comunidades, como usuarias o receptoras del servicio, deben jugar un papel de velar por el cumplimiento en cuanto a la calidad del servicio y denunciar anomalías, monitorear y supervisar constantemente el servicio de recolección y de la actitud de las y los usuarios frente al manejo integral de los desechos para contribuir a cumplir con la calidad del mismo.
- g. Las personas naturales o jurídicas, que por necesidad utilicen una rampa para el paso de vehículo entre la acera y la calle pasando ésta por encima de la cuneta o canaletta, están en la obligación de mantener limpia la parte de la cuneta o canaletta que queda obstaculizada por causa de la rampa.
- h. Almacenar en bolsas seguras los desechos sólidos generados.
- i. No depositar sustancias líquidas, excretas, ni desechos sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- j. Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por la municipalidad.

Art. 16.- El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamientos de desechos sólidos de uso privado, será responsabilidad exclusiva de los usuarios. La falta del aseo necesario a éstos será motivo primeramente de una amonestación por escrito de parte de la municipalidad, de no acatarse, dará lugar a hacer una segunda amonestación con copia a la Dirección General de Salud. En última instancia el caso será trasladado a la mencionada dependencia para que ejecute lo previsto en el Código de Salud, sin perjuicio de las Disposiciones sancionatorias contenidas en esta ordenanza.

Art. 17.- Los vendedores y vendedoras ambulantes, los de áreas o sitios públicos en las calles y los que se ubican en las áreas públicas, están en la obligación de mantener limpios los alrededores de su puesto.

Art. 18.- Los responsables de la descarga, carga y transporte de cualquier tipo de mercaderías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos originados por esas actividades, evitando que sean esparcidos durante su transporte.

Art. 19.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos en los que acude el público en forma masiva, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que ahí se generen, para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la municipalidad previo a otorgarle el permiso para efectuar tal actividad.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS

Art. 20.- La municipalidad, definirá una tasa que tendrá como requisito mínimo buscar la sostenibilidad del servicio prestado, la cual se regula en la respectiva Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Art. 21.- Cuando la Municipalidad sea, la que tenga que recoger y transportar los desechos señalados en el artículo seis, se le aumentará hasta un 50% adicional a la tasa Municipal que normalmente se cobra por la recolección y transporte de los desechos sólidos comunes. Si la cantidad y la calidad es extraordinaria de los desechos sólidos, la municipalidad cobrará los costos incurridos en el servicio prestado.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PROHIBICIONES

Art. 22.- Se prohíbe:

- a) Se prohíbe botar todo tipo de residuos en las aceras, cunetas, calles, ríos, quebradas o cualquier otro tipo de lugar público que genere contaminación.
- b) Botar en las aceras, cunetas y calles, residuos de aceites y grasas, llantas, etc. proveniente de gasolineras, talleres automotores u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal y animal.
- c) La introducción, tránsito, distribución, liberación y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos en el territorio del municipio, sin la respectiva autorización municipal y de las autoridades competentes indicadas en la Ley del Medio Ambiente.
- d) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
- e) El establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovíparos) en las zonas urbanas.
- f) Depositar o tirar en las calles, tragantes, aceras, cauces de ríos o canales, animales putrefactos en descomposición.
- g) Depositar desechos sólidos infecto-contagiosos o de carácter especial, animales muertos y productos tóxicos en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, que son recolectados por la municipalidad.
- h) Remover o extraer sin autorización el contenido total o parcial de los recipientes para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.

- i) Lanzamiento de aguas residuales o aguas negras a ríos o quebradas sin previo tratamiento autorizado por Salud Pública y la Municipalidad.
- j) Hacer necesidades biológicas en las vías públicas que generen la proliferación de enfermedades infecciosas.
- k) No limpiar o controlar las necesidades biológicas de los diferentes animales de carga que transitan por el casco urbano.
- l) Podar las ramas de los árboles de las viviendas, quemarlas y disponerlas en las vías públicas.
- m) Extraer materiales pétreos de ríos y lagos sin previo permiso de la municipalidad.
- n) Tala y quema de árboles.
- o) Quemar la basura en las casas, calles o lugares públicos afectando el Medio Ambiente y la salud de los habitantes.
- p) No realizar limpiezas periódicas en las viviendas abandonadas y predios baldíos los cuales favorecen a la contaminación ambiental.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.- Se considerarán infracciones o faltas leves:

- a. Depositar en la vía pública los escombros, desechos de poda y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparación en la vía pública.
- b. Entregar desechos sólidos a los operarios encargados del barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.
- c. Sacar la basura cuando no corresponde al horario y fechas establecidas por la Municipalidad.

Art. 24.- Se considerarán infracciones o faltas graves las siguientes:

- a. El lanzamiento de todo tipo de desechos a los ríos o quebradas.
- b. Abandono o lanzamiento de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, en vías o aceras públicas, áreas naturales protegidas y en los cuerpos de agua superficiales
- c. La quema de los desechos infecto-contagiosos o de carácter especial, salvo en los casos debidamente permitidos y en estructuras provistos de incineradores debidamente autorizados.
- d. Depositar animales muertos, desechos de construcción, y desechos sólidos de carácter especial, o bio-infecciosos en los recipientes de almacenamiento, de uso público o privado, y que son recogidos por el servicio ordinario de recolección.
- e. Las violaciones a los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de esta ordenanza.
- f. El vertimiento de aceites minerales o hidrocarburos usados o no a los sistemas de drenaje urbano o depositado en los contenedores para desechos sólidos ordinarios.
- g. La práctica de reparación de automotores en la vía pública, cuando producto de esta acción, queden esparcidos desechos sólidos en el sitio.
- h. Mezclar los desechos sólidos y líquidos comunes con desechos sólidos patógenos o infecciosos
- i. La reincidencia de cualquier infracción determinada como leve.
- j. Lanzamiento de aguas residuales o aguas negras a ríos o quebradas sin previo tratamiento autorizado por Salud Pública y la Municipalidad.
- k. No entregar los desechos sólidos debidamente separados (según la clasificación especificada en el Art. 8 de la presente ordenanza) por parte de las instituciones públicas o privadas, industrias, comercios, hospitales, servicios públicos, privados, financieras u otras actividades económicas.

Art. 25.- Se establece las siguientes sanciones:

Las infracciones o faltas leves con multas entre \$25.00 a \$115.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Las infracciones o faltas graves con multa de \$115.00 a \$1,115.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

En todos los casos, las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, el que estará bajo la coordinación directamente de la Unidad Ambiental Municipal previa resolución emitida por parte del Alcalde(sa) y su Concejo Municipal.

Se consideran las infracciones o faltas muy graves desde \$1,115.00 Dólares de los Estados Unidos de América hasta lo establecido por la resolución emitida por parte del Alcalde(sa) y su Concejo Municipal, cuando sobrepase la tercera reincidencia de la infracción, el grado de perturbación, alteración de los servicios y los daños o perjuicios ocasionados a terceros sean muy considerables.

CAPITULO III**PROCEDIMIENTO**

Art. 26.- En cuanto a procedimiento se aplicará lo establecido en los artículos del 131 al 137, del Título X del Código Municipal vigente.

Art. 27.- Para la aplicación de las sanciones:

Se evaluará con un informe técnico por parte de la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con la Asociación de Municipios Trifinio para dictaminar la sanción a aplicar por parte del Alcalde(sa) y su Concejo Municipal a través de la resolución emitida.

Se tomará en cuenta:

- a) La complicación e impacto de la falta.
- b) La reincidencia de la infracción.
- c) El grado de perturbación y alteración de los servicios.
- d) La cuantía del daño o perjuicio ocasionado.

TITULO VI**DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO I****DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE**

Art. 28.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código de Salud, la Ley del Medio Ambiente, su Reglamento General, el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus anexos y Disposiciones; y Disposiciones legales afines y Código Municipal.

CAPITULO II**MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 29.- Quedan derogadas cualesquier disposición normativa emitida con anterioridad a ésta, por este municipio y que contravenga la presente Ordenanza.

Art. 30.- Los asuntos internos que la municipalidad considere necesarios regular, así como aquellas Disposiciones de la presente ordenanza que en la práctica requieran de un mayor desarrollo deberán ser reguladas en un Reglamento que al efecto se emita.

Art. 31.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.-

LICDA. SILVIA LICEHT CHAVARRIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DR. PEDRO ANTONIO TOVAR VEGA,
SINDICO MUNICIPAL.

OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES,
PRIMER REGIDOR.

NELLY YANETH SANDOVAL DE INTERIANO,
SEGUNDO REGIDOR.

WALTER ELY RODRIGUEZ,
1-REGIDOR SUPLENTE.

WENSESLAO SANDOVAL LINARES,
2-REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL VICENTE RODRIGUEZ,
3-REGIDOR SUPLENTE.-

TEODORA FLORES DE GONZÁLEZ,
4-REGIDOR SUPLENTE.

ROSA ARELY CORLETO DE MONROY,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ACUERDO NÚMERO OCHO.

FINES

A solicitud de la Asociación Regional de Adultos Mayores de la Colonia Sitio del Niño de esta Jurisdicción, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar la Modificación del Literal b) del Artículo 4 Capítulo II de los Estatutos de la Asociación, el cual queda redactado de la siguiente manera: "GESTIONAR DONATIVOS QUE AYUDEN A RESOLVER LAS NECESIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS POR LA ASOCIACIÓN". Comuníquese.

Alcaldía Municipal San Juan Opico, a uno de noviembre del dos mil trece.

ING. ROMEO JOSE BARILLAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADORA PALACIOS MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F011512)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "RESIDENCIAL PASADENA"
(ADESCO-RP) DE LA RESIDENCIAL PASADENA,
JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "RESIDENCIAL PASADENA", Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-RP), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Residencial Pasadena, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Residencial Pasadena, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los Asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los Socios Activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada Asociado, sin que pueda haber representación de un Asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (Ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (Extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y
- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Residencial Pasadena, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO TRECE.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "RESIDENCIAL PASADENA" que se abrevia ADESCO-RP, fundada en la Residencial Pasadena, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veintiocho de mayo del dos mil catorce.

FRANCISCO INOCENTE CANALES SEVILLA,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, COLONIA EL PORVENIR,
JURISDICCIÓN DE CHALCHUAPA,
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de CHALCHUAPA, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL PORVENIR, que podrá abreviarse: ADESCOPOR que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACIÓN, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: un círculo con la laguna Cuzcachapa lo rodeará un círculo con la siguiente leyenda Asociación de Desarrollo Comunal el Porvenir del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

Art. 2- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas reguladoras emitidas por este Municipio, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3- El domicilio de la Asociación será Barrio Apaneca, Colonia El Porvenir, Municipio de Chalchuapa, Departamento de SANTA ANA.

**CAPÍTULO II
FINES.**

Art. 4- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- A. Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- B. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- C. Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- D. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- E. Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- F. Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- G. Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- H. Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.
- I. Aprobar los Estatutos de la Asociación en Asamblea General.

**CAPÍTULO III
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5- Los asociados podrán ser:

- A) Activos.
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

- A) Son Asociados Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestro Caserío pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.
- B) Son Asociados Honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que celebre nuestra Asociación.
- B. Retirarse Voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- C. Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- D. Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- E. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- F. Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- A. La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- B. La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de los Asociados pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalo de dos meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de enero y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con Setenta y Dos Horas de anticipación para la primera y con Veinticuatro Horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los Asociados que Concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no Concurrieren.

Art. 13- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Aprobar los Estatutos de la Asociación.
- B. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva para determinado cargo.
- C. Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- D. Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.
- E. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- F. Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- G. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- H. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento que se dicten.
- I. Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- J. Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- K. Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del Interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A. Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B. Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- D. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los Miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a les sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos Sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- C. Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- E. Coordinar con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- F. Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- G. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- H. Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- I. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$ 100.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- J. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- K. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de Diciembre, la memoria de sus actividades,
- L. Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- M. Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21- El Presidente(a) de la Junta Directiva será el:

- A. Funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- B. Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de Directivos y Asambleas generales.
- C. Reconoce a los miembros con derecho a la palabra.
- D. Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto.
- E. Proteger a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas.
- F. Ayudar al despacho de los asuntos de todas las maneras compatibles, con los derechos de los miembros, por ejemplo: permitiendo breves observaciones cuando estén pendientes mociones no debatibles, si es que se considera conveniente.
- G. Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- H. Decide respeto de todas las cuestiones de orden.
- I. A la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un punto de orden o asunto pendiente.
- J. Es el representante legal de la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23- El Secretario(a) será el:

- A) Funcionario que lleva el registro.
- B) El guardián de los archivos.
- C) Tales archivos deben estar abiertos a inspección de todos sus miembros en cualquier tiempo prudente.
- D) Lleva las actas de Directiva y de Asamblea General.
- E) Lleva los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.
- F) Notificar a los directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento.
- G) Firmar en unión del Presidente, todas las ordenes del Tesorero autorizadas por la directiva, a menos que los Estatutos especifiquen otra cosa.
- H) Llevar un libro en cual esté el texto íntegro de la constitución, las reglas de orden.
- I) Enviar los debidos avisos de todas las Juntas convocadas y de todas las reuniones cuando sea necesario.
- J) Llevar la correspondencia de la Directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
- K) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del Presidente.
- L) Debe tener una lista de registro de todos los miembros, de los comités permanentes y comités especiales.
- M) Su mesa debe estar próxima al Presidente.
- N) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo todo registrarlo en actas.
- O) Da lectura al acta.
- P) Recoge las firmas de los directivos.
- Q) Mantener al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24- El Pro-Secretario(a) colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25- El Tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se habrá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva; y además será el responsable de la actividad financiera y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación el Presidente propondrá un Comité de VIGILANCIA formado por tres miembros de la Asociación que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de: un dólar de los Estados Unidos de América siendo de forma mensual.
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- C) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.

- D) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cien por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un Libro Especial de Registro de capital en el deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de: Trescientos Dólares de los Estados Unidos Americanos, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las dos terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- A) Cuando el número de miembros que la integren sea menor al requerido para su constitución.
- B) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- C) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la ALCALDÍA MUNICIPAL el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los Primeros QUINCE DÍAS posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación,

También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados en sesión Extraordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a la página ciento treinta y ocho y siguientes del LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NÚMERO VEINTIUNO. Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las catorce horas del día tres de junio del dos mil catorce, se emitió el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA EL PORVENIR y que se abrevia "ADESCOPOR" del municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, que consta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119 y siguientes del Código Municipal, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

No habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.-A. DURAN--- D.E. T.R.-- JORGE IBAÑEZ--- I. A. SANABRIA--- H.E.V.--- F. RUIZ RAMIREZ--- M. M. SERRANO--- FIRMA ILEGIBLE--- PEDRO J.S.Z---M.E. CAMPOS--- W.M. JUAREZ--- J.C.C.G.--- E. MARIA G.C.--- E.M.M.M.--- E. CALDERON G.--- R. MARTINEZ, Secretario Municipal RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales administrativos se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

PROFESOR MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F011516)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COHSAR de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de Santa Tecla, Depar-

tamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, SEIS folios sesenta y ocho frente a folios noventa vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 627

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, se declaró Yacente la Herencia del causante señor JOSE VICENTE GOMEZ conocido por JOSE VICENTE GOMEZ QUINTANILLA, fallecido a las siete horas del día once de enero del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, su último domicilio y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante, nómbrese Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Lisandro Manuel Membreño Membreño, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta, juramentación y demás efectos de ley.

Cítesele. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO PEREZ VENTURA, quien fuera de veintiséis años de edad, Empleado, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil doce, en Calle Principal al caserío Amayito, Cantón Azacualpa, Panchimalco, San Salvador, teniendo como su último domicilio esa ciudad; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada EDA VERONICA MENA DUEÑAS, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diez de junio del dos mil catorce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA SORTO VIUDA DE IGLESIAS, a la señora TERESA DE JESUS IGLESIAS SORTO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil noventa y siete guion dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos quince guion ciento veintiún mil setenta y nueve guion ciento uno guion seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Morazán, hija de ALEJANDRA SORTO; falleció el día trece de noviembre del año dos mil once, en Osicala, departamento de Morazán; siendo en este lugar su último domicilio.- Confiérese a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de junio del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002433

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil catorce, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA OLIVARES VIUDA DE PARADA conocida por ROSA AMELIA OLIVARES; y por AMALIA OLIVARES, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de octubre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES OLIVARES PARADA, PEDRO ANTONIO OLIVARES PARADA conocido por PEDRO ANTONIO OLIVARES, GUADALUPE DEL TRANSITO OLIVARES DE ZALDIVAR y MARIA DAYSI OLIVARES conocida por MARIA DAYSI OLIVARES PARADA; como hijos sobrevivientes de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C002475

EDWIN PERLA PRUDENCIO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Calle José Simeón Cañas, Polígono C, Casa número Cuatro, San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de día catorce de mayo del año dos mil catorce, se ha declarado al señor JOSE ALFREDO ARIAS ARGUETA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintisiete de marzo del año dos mil uno; dejara la señora ADELINA ARIAS ARGUETA, en su concepto de hermano sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a su padre, también padre sobreviviente de la causante señor JOSE LEONCIO ARIAS VARELA, y de sus hermanas, también hermanas de la causante, señoras MARIA ANTONIA ARIAS ARGUETA y CARMEN ARIAS ARGUETA, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los siete días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. EDWIN PERLA PRUDENCIO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002477

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día ocho del corriente mes y año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LAZARO FLORES HERNANDEZ, fallecido al día dieciséis de abril de dos mil tres, en el Cantón San Ramón, jurisdicción de San Antonio del Monte, siendo la población de San Antonio del Monte su último domicilio, al señor ADILTON LEONEL FLORES CRUZ, en concepto de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Ana Lilian Cruz de Flores y Evelin Araceli Flores Cruz, como cónyuge e hija respectivamente del Causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F011496

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 00600-14-CVDV-1CM1-49-1; por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora LEONOR TREJO GONZÁLEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cinco ocho dos cinco seis – uno (02458256-1); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce – ciento treinta mil setecientos cincuenta y ocho – ciento uno – seis (1212-130758-101-6); en calidad de hija sobreviviente del causante señor MAXIMILIANO GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de carpintero sin taller, Soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio del Cantón Miraflores, Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, y falleció a las veinte horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F011531

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, al público, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ALFREDO SIGARÁN PERDOMO, en calidad de hijo del causante, señor CÉSAR HERIBERTO PERDOMO BERMÚDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día quince de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután; siendo esta ciudad su último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H. SECRETARIA.

1 v. No. F011532

PEDRO ATILIO SANDOVAL SALAS, Notario, del domicilio de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de abril del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA EVELIA VILLACORTA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro uno siete siete nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria, cero ochocientos diez- cero treinta mil ciento sesenta y tres- ciento uno – ocho, en concepto de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CIPRIANA VILLACORTA DERIVAS, quien falleció de setenta y cuatro años de edad, a las dos horas y cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil diez, en El Hospital San Pedro de Usulután, del municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de INFARTO LACENER, INSUFICIENCIA VENAS DE CEREBRO, MAS PARO CARDIO RESPIRATORIO y ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, con asistencia médica, atendido por René Alexander Alas Corea.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, diez de junio de dos mil catorce.

LIC. PEDRO ATILIO SANDOVAL SALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F011537

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres- siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva ab- intestato, con beneficio de inventario a la señora ANA DAYSSI TORRENTO TEJADA, de los bienes del causante, señor RICARDO TORRENTO, conocido socialmente por RICARDO LAGUAN, como HIJA del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. F011541

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas trece minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE DE JESUS PERDOMO MARQUEZ; quien fue de veintiséis años de edad, fallecido el diecisiete de diciembre de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor VICENTE DE JESUS PERDOMO, en calidad de padre sobreviviente del causante. Confiéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas dieciséis minutos del día uno de octubre de dos mil trece. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011549

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de mayo del presente año, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejaron las señoras ANA ARACELY AMAYA RIVERA o ANA ARACELY RIVERA AMAYA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Bachiller en Salud, soltera, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores José Antonio Rivera conocido por Antonio Rivera y Rosa Emilia Amaya de Rivera; y DORA ORIETA RIVERA AMAYA, quien fue de treinta y tres años de edad, divorciada, Profesora, Originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de José Antonio Rivera conocido por Antonio Rivera y de Rosa Emilia Amaya de Rivera; de parte de la señora MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA conocida por MARITZA XIOMARA RIVERA DE ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, originaria y del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero siete dos dos dos guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero nueve guión dos ocho cero uno siete uno guión ciento uno guión ocho; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO RIVERA SALAMANCA conocido por ANTONIO RIVERA, éste en calidad de padre de las Causantes.- Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F011603

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HORACIO FUENTES GUEVARA conocido por HORACIO FUENTES, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de julio de dos mil doce, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora AIDA LUZ CHAVEZ DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las doce horas treinta y siete minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F011604

JOSE LEONEL ORELLANA ESPINO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Condominio Libertad, Local número dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, en esta ciudad a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado al señor CRISTIAN GEOVANI HERNANDEZ JACINTO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día doce de diciembre del año dos mil doce, dejó la señora FRANCISCA GREGORIA JACINTO DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de la ciudad del Congo, de este Departamento, habiendo sido éste su último domicilio, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

JOSE LEONEL ORELLANA ESPINO,
NOTARIO.

1 v. No. F011606

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovida bajo el número único de expediente 01642-413-DV-3CM1, y de Referencia Interna DV-123-13-CIV, en esta sede judicial por la Licenciada NELDY ELIZABETH RIVAS ALVARENGA, en su carácter de representante procesal de la señora CARLA BEATRIZ AMAYA viuda DE ARRIOLA y los menores RONALD JOSUE ARRIOLA AMAYA y JUSTIN EMANUEL ARRIOLA AMAYA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RONALD JAVIER ARRIOLA ROMERO, quien falleció, el día diecinueve de abril de dos mil trece, siendo su último domicilio en Colonia Santa Isabel de esta ciudad Callejón Santa Marta, número Veintiuno, este día se ha nombrado como HEREDEROS con beneficio de inventario de dicho causante a la señora CARLA BEATRIZ AMAYA viuda DE ARRIOLA, en calidad de cónyuge y los menores RONALD JOSUE ARRIOLA AMAYA y JUSTIN EMANUEL ARRIOLA AMAYA, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos que le correspondían a Raúl Cárcamo Arriola y Rosa Mirta Romero Villalta como padres del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F011609

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día treinta de mayo del presente año, ha sido declarada heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora Ena García Vásquez, conocida por Ena García, fallecida el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Juayúa, el lugar de su último domicilio, a la señora Ena Lilian García de Martínez, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F011651

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día treinta de mayo del presente año, han sido declarados herederos Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor José Antonio Juárez Morán, fallecido el día dos de julio del año dos mil trece, siendo el Cantón El Almendro, Sonzacate, el lugar de su último domicilio, a los señores Isaac Antonio Juárez Navarrete, Gloria Elizabeth Juárez Navarrete y Ester Alba Juárez de Shico conocida por Ester Alba Juárez Navarrete, en concepto de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Fausto Juárez, como padre, del causante.-

Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F011652

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Pilarica C-tres, Calle El Progreso, Avenida El Rosal, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se han declarado a los señores MARTHA HILDA FLORES DE GUZMAN conocida por MARTA HILDA FLOREZ ARIZA DE GUZMAN, MARIA ELSA FLORES DE ALFARO conocida por MARIA ELSA FLOREZ ARIZA DE ALFARO, JULIO CESAR LEMUS FLORES conocido por JULIO CESAR LEMUS, quien actúa como heredero definitivo abintestato de los derechos hereditario que a su defunción dejara la señora ANA LETICIA FLORES ARIZA quien fue conocida por ANA LETICIA FLORES DE LEMUS y por ANA LETICIA FLOREZ ARIZA DE LEMUS y ANA LETICIA LEMUS; ELVIA ROSARIO FLORES viuda DE GOMEZ conocida por ELVIA ROSARIO FLORES DE GOMEZ y por ELVIA ROSARIO FLOREZ ARIZA DE GOMEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario y en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el causante de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora MARIA AMPARO ARIZA BARRAZA DE FLOREZ, AMPARO ARIZA, AMPARO ARIZA DE FLORES y por AMPARO ARIZA DE FLOREZ,

quien fue de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de Colonia Palomo, Calle Victoria, número ciento treinta y ocho, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las cuatro horas treinta minutos del día catorce de abril dos años dos mil diez, habiendo formalizado su testamento público. Habiéndoseles concedido en consecuencia a los mencionados herederos, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011653

ELSA CAROLINA GALDAMEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Residencial Pilarica C-tres, Calle El Progreso, Avenida El Rosal, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se han declarado a los señores MARTHA HILDA FLORES DE GUZMAN conocida por MARTA HILDA FLOREZ ARIZA DE GUZMAN, MARIA ELSA FLORES DE ALFARO conocida por MARIA ELSA FLOREZ ARIZA DE ALFARO, JULIO CESAR LEMUS FLORES conocido por JULIO CESAR LEMUS, quien actúa como heredero definitivo abintestato de los derechos hereditario que a su defunción dejara la señora ANA LETICIA FLORES ARIZA quien fue conocida por ANA LETICIA FLORES DE LEMUS y por ANA LETICIA FLOREZ ARIZA DE LEMUS y ANA LETICIA LEMUS; ELVIA ROSARIO FLORES viuda DE GOMEZ conocida por ELVIA ROSARIO FLORES DE GOMEZ y por ELVIA ROSARIO FLOREZ ARIZA DE GOMEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario y en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el causante, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara el señor JOSE RAUL FLORES quien fue conocido como JOSE RAUL FLOREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Alta Loma, San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; falleció en la ciudad de Ontario, San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas cinco minutos del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis. Habiéndoseles concedido en consecuencia a los mencionados herederos, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

ELSA CAROLINA GALDAMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011654

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada: en Primera Calle Poniente Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Tercer Nivel, número Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada por la señora MARIA ISBELA TOBAR, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor JORGE EDUARDO APARICIO TOBAR, en su carácter de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores FERNANDO TOBAR LOPEZ y CELIA ALBERTINA APARICIO TOBAR hoy DEGUZMAN, en las calidades de padre e hija sobreviviente respectivamente, de la causante señora MARIA ISBELA TOBAR, quien falleció en el Condado de Los Angeles, Estado de Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se da aviso al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F011664

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, se ha declarado

HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores JOSE VALENTIN PINEDA VENTURA, JORGE ALBERTO VENTURA PINEDA, NOEMI PINEDA VENTURA y LUZ DE MARIA PINEDA VENTURA, en calidad de hijos del causante, y el segundo la tercera y cuarta también como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a la señora CRUZ ANTONIA VENTURA viuda DE PINEDA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ANTONIO PINEDA TOBANACHE, fallecido a las dieciocho horas del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Calvario, de la Villa de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; no se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le corresponde al señor ALFONSO MAZARIEGO PINEDA, de conformidad al Art. 1166 Inc. 3º del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece.- LICDA. DANI BERRI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F011670

GUSTAVO ARNOLDO LOZANO MELARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Paseo General Escalón, Edificio ARGOZ, Segunda Planta, cincuenta metros al oriente del Redondel Masferrer, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora KATIA MARIA SANDOVAL DE VALDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAM AYDEE LOPEZ DE SANDOVAL, conocida por MIRIAM AYDEE LOPEZ DE SANDOVAL, MIRIAM HAYDEE LOPEZ DE SANDOVAL, MIRIAM HAYDEE LOPEZ, MIRIAM AYDEE LOPEZ y MIRIAM HAYDEE LOPEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de Diciembre del año dos mil trece, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rafael César Sandoval Navarro, conocido por Rafael César Sandoval hijo, por Rafael César Sandoval y por Rafael Sandoval; Rafael Antonio Sandoval López y Carolina Sandoval de Morales, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

GUSTAVO ARNOLDO LOZANO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. F011708

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condómino Héroes Norte, tercera planta, local tres – catorce, Boulevard de Los Héroes, Frente entrada Anexo Hospital Benjamín Bloom, en la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se ha declarado al señor LLIN ADALBERTO CRUZ CRUZ, en su calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ROSA CRUZ viuda de CRUZ, en su calidad de madre sobreviviente del Causante HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MILTON OMAR CRUZ CRUZ, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil trece, a la edad de treinta y ocho años de edad, a consecuencia de Enfermedad Común con Asistencia Médica, en el Hospital Nacional Rosales, de esta Ciudad, siendo su último domicilio esta Ciudad, quien fue Originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero dos uno tres siete – cinco y Número de Identificación Tributaria un mil cinco - cero dos doce setenta y cuatro – ciento uno – cuatro; hijo de ROSA CRUZ y de EUGENIO CRUZ, ya fallecido, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

DR. MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F011726

ACEPTACION DE HERENCIA

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de dos mil siete, en el Cantón Platanares, Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor WALTER GOMEZ FLORES, de parte de la señora ROSA MARGARITA BELTRAN DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los siete días del mes de junio de dos mil catorce.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002465

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora CARLOTA CARRILLOS, quien fue conocida por CARLOTA CARRILLO y por CARLOTA CARRILLO AGUILAR, de parte de la señora ANA MARGARITA CARRILLOS DE SERRANO conocida por ANA MARGARITA CARRILLO DE SERRANO, como HIJA de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. F011542

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de Junio del Dos Mil Catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, habiendo sido ese su último domicilio; dejó el señor ANGEL ROLANDO ALVARADO UMANZOR conocido por ANGEL ROLANDO ALVARADO, de parte de las señoras RUTH YANIRA ALVARADO DE ACOSTA y FRANCIA GEORGINA ALVARADO VIANA, ambas en concepto de hijas del causante y cesionarias, la primera de ellas es cesionaria de los derechos en abstracto que les corresponden a los señores Ángel Rolando y Douglas Roberto, ambos de apellidos Alvarado Turcios, éstos en calidad de hijos del causante, y la segunda es cesionaria de los derechos en abstracto que les corresponden a los señores Guillermo Antonio Castro Viana y Walter Ernesto Viana, siendo estos dos últimos mencionados como herederos testamentarios por el causante.

En consecuencia se confirió a dichas herederas la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D: En la Ciudad de San Salvador, a los doce días de junio del dos mil catorce.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F011572

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal, Número Uno-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora CARMEN MARIA BIGIT DE MIGUEL, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de diciembre de dos mil doce, por parte de las señoras DAISY DEL CARMEN MIGUEL DE SILHY, conocida por DAISY DEL CARMEN MIGUEL, DAISY DEL CARMEN MIGUEL BIGIT y DAISY MIGUEL DE SILHY; JANETTE DIANA MIGUEL DE JUBIZ, conocida por DIANA M. DE JUBIZ, JANETTE DIANA MIGUEL DE JUBIZ, DIANA JANET MIGUEL JUVIS, DIANA JEANETTE MIGUEL DE JUBIZ, JANETTE DIANA MIGUEL BIGIT DE JUBIZ, DIANA JANETH MIGUEL BIGIT, DIANA JANETH VIUDA DE JUBIZ y DIANA JANETH MIGUEL VIUDA DE JUBIZ, y ROXANA ALEJANDRA MIGUEL BIGIT conocida por ROXANA MIGUEL, ROXANA MIGUEL BIGIT, ROXANA MIGUEL BIGITH, ROXANA ALEJANDRA MIGUEL, ROXANA DE PINTO, ROXANA MIGUEL DE PINTO, ROXANA ALEJANDRA MIGUEL DE PINTO y por ROXANA ALEJANDRA MIGUEL BIGIT DE PINTO, en su calidad de hijas, herederas testamentarias y cesionarias de derechos hereditarios de los señores ELIAS MIGUEL BIGIT, conocido por ELIAS EMILIO MIGUEL BIGIT y por ELIAS MIGUEL BIGIT, MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT y JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Marina Carolina Alfaro Mendoza, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de mayo del año dos mil catorce.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,
NOTARIA.

1 v. No. F011577

JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Libertad, Segunda Planta, Local 18, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios Notariales por las señoras ANA SOFIA POSADA DE CALDERON y YAQUELIN VANESA CALDERON POSADA, el suscrito Notario, por resolución proveída a las nueve horas del día once de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Miguel, Jurisdicción de

Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, dejó el señor MARCELINO DE LOS SANTOS CALDERON BARCENES, habiendo sido el Cantón San Miguel, Jurisdicción de Texistepeque, su último domicilio, de parte de las señoras ANA SOFIA POSADA DE CALDERON y YAQUELIN VANESA CALDERON POSADA, en su carácter de esposa e hija respectivamente, sobrevivientes del causante, nombrándosele a las mismas, Herederas Universales e Interinamente Administradoras y Representante Legales de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día doce de junio del año dos mil catorce.

LIC. JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO,
NOTARIO.

1 v. No. F011607

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas tres minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, en Barrio El Calvario, Siete-A, Calle Poniente, Casa Número Siete, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor CECILIO PORTILLO ALFARO, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PORTILLO AVILES, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilares, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011649

LUCRECIA GEORGINA FUENTES MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Residencial La Cima III, Pasaje Diecisiete, Número Sesenta y Ocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas y doce minutos del día nueve de junio de dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó SONIA ELIZABETH GONZÁLEZ CHACÓN DE GIRÓN, ocurrida a las cero horas y cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil catorce en Colonia Vairo, Pasaje Contreras, Número Ciento Sesenta y Cinco, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor JULIO FRANCISCO JIRÓN conocido por JULIO FRANCISCO GIRÓN, en su carácter de cónyuge sobreviviente y por tanto HEREDERO UNIVERSAL, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario LUCRECIA GEORGINA FUENTES MEJÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

LUCRECIA GEORGINA FUENTES MEJÍA,

NOTARIA.

1 v. No. F011703

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerías, Tercer Nivel, Número 3-16, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por los señores LEOPOLDO CHAVEZ BENAVIDES, MARTA GLADIS CHAVEZ DE DELGADO conocida por MARTA CHAVEZ BENAVIDES DE DELGADO y MARTA DELGADO, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante y MARTA FELIZA CHAVEZ, por transmisión del derecho de la heredera testamentaria FELIPA CHÁVEZ BENAVIDES conocida por FELA CHÁVEZ, ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día trece de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara SARA ELSSY CHAVEZ BENAVIDES conocida por SARA ELSY CHAVEZ BENAVIDES, ocurrida a las tres horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil trece, a la edad de setenta y seis años, pensionada, soltera, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores

LEOPOLDO CHAVEZ BENAVIDES, MARTA GLADIS CHAVEZ DE DELGADO conocida por MARTA CHAVEZ BENAVIDES DE DELGADO, y MARTA DELGADO, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante y MARTA FELIZA CHAVEZ, por transmisión del derecho de la heredera testamentaria FELIPA CHÁVEZ BENAVIDES conocida por FELA CHÁVEZ, de conformidad al art. 958 C., quien ha sido previamente declarada heredera de ésta, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de junio de dos mil catorce.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F011730

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cinco minutos del día seis de junio del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03366-13-CVDV-ICM1/407-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EUSEBIA JUAREZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuarenta mil trescientos setenta y cuatro - uno; y con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos nueve - cien mil ciento sesenta - ciento tres - cero, en calidad de cesionaria del derecho de herencia que les corresponden a los señores María de Jesús Bonilla Juárez, Antonio Enrique Bonilla Juárez, Santos Alfredo Bonilla Juárez, Dolores del Carmen Bonilla Juárez y Alejandra Bonilla Aguirre c/p Alejandra Bonilla, los cuatro primeros en concepto de hijos sobrevivientes y la última en calidad de madre sobreviviente del referido causante señor Santos Bonilla Lazo, a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil trece, a las cero horas con quince minutos, en Cantón Santa Inés, en el municipio de San Miguel, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal, a la edad de cincuenta y cuatro años, Agricultor, Soltero, originario de Yamabal, departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Natividad Lazo (ya fallecido) y Alejandra Bonilla; siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil catorce. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002476-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ALFARO DE VASQUEZ o MARIA DEL CARMEN ALFARO ABARCA, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, siendo El Rosario, La Paz, su último domicilio, por parte de ISABEL ROCIO VASQUEZ ALFARO, en concepto de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011508-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y veintidós minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA SANTOS CRUZ conocida por SANTOS CRUZ y SANTOS CRUZ REYES, quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil seis, a la edad de sesenta y cinco años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA

GUADALUPE CRUZ DE JACOBO, MAURICIO ALFREDO CRUZ BONILLA, WILLIAM ORLANDO CRUZ BONILLA y CECIBEL CRUZ, en calidad de hijos de la causante. Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011527-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA REALAGEÑO DE BERMUDEZ, conocida por MARIA ELENA REALEGEÑO y por MARIA ELENA REALAJEÑO, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de parte de ROSA MARIA BERMUDEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE ROBERTO BERMUDEZ CISNEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ya mencionada; confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011569-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 02010-14-DV-1CM1-171-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora ANDREA LOZANO DE GUTIERREZ, conocida por ANDREA LOZANO DE GUTIERRES, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta Ciudad, quien falleció en la ciudad de Mackinney, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; de parte de la señora BETINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios del Hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis nueve ocho cuatro - seis (01086984-6); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil doscientos cincuenta y seis - ciento tres - tres (1217-120256-103-3); en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diez de junio de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011570-1

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA IMELDA ANGEL HENRÍQUEZ conocida por FRANCISCA IMELDA HENRÍQUEZ ANGEL, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de María Inelda Henríquez Henríquez y de Joaquín Ángel Anaya, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil tres, y cuyo último domicilio fue en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, de parte de la

señora MARÍA IMELDA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ conocida por MARÍA IMELDA HENRÍQUEZ MORALES, en su calidad de heredera y de madre de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil trece. LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011585-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ VIUDA DE DUARTE conocida por MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ DE DUARTE, MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ DE DUARTE hoy VIUDA DE DUARTE, MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y por MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de septiembre de dos mil trece, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores EDGAR ODIR DUARTE RODRIGUEZ, KATIA VICTORIA DUARTE RODRIGUEZ y DOUGLAS ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ conocido por DOUGLAS ALBERTO DUARTE, en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011590-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveído a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER LEMUS DE ALAS, conocida por Ester Lemus de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de La Reina; salvadoreña, hija de María Maldonado y Félix Lemus, falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil doce, por parte del señor Heriberto Alas Lemus, en sus calidades de hijo y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Héctor Tulio Alas Núñez, en su calidad de cónyuge de la causante.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011620-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE VICTOR HERNANDEZ RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JORGE AURELIO RIVAS ACOSTA, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil siete, en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011630-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor TRANSITO RUIZ, que falleció el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, su último domicilio, por parte de MARIA ESMERALDA ROSALES RUIZ, en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a JOSE ROBERTO RUIZ ROSALES, MARTA FRANCISCA ROSALES RUIZ, EDENILSON VLADIMIR RUIZ ROSALES y ROSA DEL CARMEN RUIZ ROSALES, de hijos del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011643-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas diez minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor HERVER EDGARDO HERNANDEZ MOLINA, fallecido el día catorce de octubre dos mil trece, en San Salvador, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GERMAN HERNANDEZ y GUADALUPE MOLINA, conocida por Guadalupe Molina Sandoval, en concepto de padres del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de mayo del dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011655-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil

catorce; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EUGENIA BARRIENTOS DE MAGAÑA quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores EVER WILFREDO MAGAÑA BARRIENTOS o EVER WILFREDO MAGAÑA, DEYSY ARACELY MAGAÑA DE ESQUIVEL antes DEYSY ARACELY MAGAÑA BARRIENTOS, CARLOS ELISEO, ALBA NOEMA y EDWIN OMAR de apellidos MAGAÑA BARRIENTOS en calidad de HIJOS de la referida causante.- En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F011668-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día quince de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OTONIEL MAGAÑA GALDAMEZ u OTONIEL MAGAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil once, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de los señores EVER WILFREDO MAGAÑA BARRIENTOS o EVER WILFREDO MAGAÑA, DEYSY ARACELY MAGAÑA DE ESQUIVEL, antes DEYSY ARACELY MAGAÑA BARRIENTOS, CARLOS ELISEO, ALBA NOEMA y EDWIN OMAR de apellidos MAGAÑA BARRIENTOS.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante, habiéndose conferido a éstos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011669-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veintiún minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor NAHUN HERNANDEZ CAÑENGUEZ conocido NAHUM HERNANDEZ CAÑENGUEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores NAHUM HERNANDEZ conocido por NAHUN HERNANDEZ y ROSALINA CAÑENGUEZ PEREZ, a su defunción ocurrida a las tres horas y cinco minutos del día diez de julio de dos mil cinco, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSALINA CAÑENGUEZ PEREZ, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMEDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011686-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA TRINIDAD GALLEGOS VIUDA DE ALVARADO conocida por MARIA TRINIDAD GALLEGOS DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge Sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO ALVARADO BONILLA, quien fuera de setenta y un años de edad, jornalero, casado y falleció a las ocho horas del día veinte de enero del año dos mil trece, en Cantón Veracruz, Jurisdicción de Ciudad Arce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día nueve de mayo del año dos mil catorce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011718-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de los señores SANTOS MARCELINO PEREIRA PORTILLO y ORBELINA ESPERANZA PEREIRA PORTILLO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que les pertenece en partes iguales y en proporción del CINCUENTA por ciento de derecho de propiedad cada uno de ellos: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Barrio El Calvario, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Nororiente, y en sentido horario dice: AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros, rumbo Sur quince grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste, linda con terreno del señor Francisco Hernández; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros, rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste, linda con terreno del señor José Vicente Argueta; AL PONIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este; y Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de nueve punto setenta y tres metros, rumbo Norte diecisiete grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este, lindan con terreno del señor César del Cid, Séptima Avenida Norte de por medio; y AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, distancia de quince punto sesenta y dos metros, rumbo Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este, linda con terreno de Segundo Pereira, Quinta Avenida Poniente de por medio.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirieron por medio de Escritura Pública de compraventa, que le hicieron al señor RAMON PORTILLO; valuando dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los veintisiete días de mayo del dos mil catorce. JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002432-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace Saber: Que Gloria Marina López García hoy Gloria Marina López de Cortez, solicita Título de Propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio El Centro, de esta Villa, de 321.2 metros cuadrados, que linda: Norte, Salvadora Pérez viuda de Rivera, Ana María Pérez Recinos y Paula Pérez; Oriente, María Guadalupe Cárcamo de Laínez; Sur, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, calle de por medio; y Poniente, Adalberto López Rogel. Lo adquirió por compra que hizo a don Adalberto López Rogel, conocido por Adalberto López Rogel, sobreviviente, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador. Lo estima en cinco mil dólares.

Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, tres de junio del dos mil catorce. LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F011621-1

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en la Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida norte número once de la ciudad de Usulután, se ha presentado el señor SEBASTIAN CRUZ SALVADOR, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, con Documento Único número cero uno uno dos ocho nueve seis cinco -nueve y con número de Identificación tributaria un mil trescientos cuatro-doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y cuatro -cero cero uno-uno solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón PIEDRA PARADA DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN de la capacidad superficial más o menos de CUATRO HECTÁREAS NOVENTA AREAS EQUIVALENTES A SIETE MANZANAS MAS O MENOS , ya que el Informe de ficha catastral se encuentra ubicado dentro de la parcela cero cero noventa y seis cero cero del mapa catastral cincuenta y siete veintiuno cincuenta y cinco cero uno y dicha certificación no contiene el área del Inmueble en mención, ni ratificación de colindantes ya que el poseedor no presentó respaldo gráfico del inmueble el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con resto del Inmueble, AL SUR, con resto del inmueble , AL ORIENTE, con resto del inmueble y al PONIEN-

TE, con resto del inmueble. El inmueble relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con alguna persona o Institución, no tiene cargas ni derechos reales que respetar y es estimado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y fue habido por compra de posesión que le hizo a la señora Virginia Centeno, quien era poseedora desde hace veintiséis años y habiendo adquirido la posesión el titular por medio de la cual le cedieron que le correspondía desde el año mil novecientos ochenta y siete es decir que la posesión del titular sumada a la de sus antecesores suma más de diez años consecutivos en forma pacífica, quieta e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F011629-1

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora EVANGELINA MOLINA HERNÁNDEZ, de setenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO CERO CERO SESENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO - OCHO; y Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS SIETE-CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA -CERO CERO UNO - TRES, promoviendo diligencias de título de propiedad de un terreno de naturaleza rural de origen ejidal, situado en Colonia La Providencia final avenida dos norte, sin número de esta Ciudad, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; que técnicamente se describe: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, veinticinco grados, treinta minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; tramo dos, Sur, veinticinco grados, veintiocho minutos, veintidós segundos, Oeste, con una distancia de veinticinco punto cero seis metros; tramo tres, Sur, veinticuatro grados, cero siete minutos, diecisiete segundos, Oeste, con una distancia de uno punto treinta y siete metros; tramo cuatro, Sur, veinticinco grados, dieciocho minutos, treinta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de trece punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con terreno

propiedad de Evangelina Molina Hernández, calle que conduce a San Bartolomé Perulapía, de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, sesenta y siete grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos, Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de el Ministerio de Educación; tramo dos, Norte, sesenta y cuatro grados, veintinueve minutos, catorce segundos, Oeste, con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo tres, Norte, sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, Norte, sesenta y seis grados, quince minutos, treinta y tres segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, diez grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos, Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, Norte, setenta y cinco grados, dieciséis minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de cero punto setenta y dos metros; tramo tres, Norte, diez grados, veinte minutos, treinta y cuatro segundos, Este, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; tramo cuatro, Norte, setenta y seis grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Norte, diez grados, veinticuatro minutos, veintiún segundos, Este, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía; y LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, sesenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos, Este, con una distancia de ochenta y cinco punto noventa metros; lindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Sara Hernández, así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Lo adquirió por compra a la señora Ercilia Hernández, ya fallecida; y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son de este domicilio y de San Salvador.- Que el inmueble, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.-

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. LIC. CRISTIAN MARVIN SERMEÑO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F011662-1

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPÁN, CON OFICINA JURÍDICA SITUADA EN LA SEGUNDA AVENIDA SUR NÚMERO TRES- SIETE, DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en esta Notaría Pública, se ha presentado el señor RAMON ZAPATON GARCIA, solicitando obtener Título Supletorio de un predio rústico, inculco, situado en el Cantón Plataneros, Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, compuesto de una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; el cual es de los linderos especiales siguientes: AL NORTE: Con propiedad de la señora Vicenta Zapatón de Marroquín; AL ORIENTE: Con propiedad de Juan Francisco Zapatón; AL SUR: Con propiedad de la señora María Edis García Zapatón; y AL PONIENTE, hoy en día, en una parte con propiedad de Mario Antonio López Pineda, y en otra parte con propiedad de Ulises Martínez Martínez, Camino a Metalfo en medio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

I v. No. C002467

JAVIER ERNESTO RODRIGUEZ CHICAS, Notario, de este domicilio, al Público.

HAGO CONSTAR: A mi Oficina Notarial en Sexta Calle Poniente, Número quinientos ocho, de esta ciudad, se ha presentado el señor JOSE NABOT RAMIREZ MEDRANO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón San Juan, Caserío Agua Zarca, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, pidiendo se le extienda Título Supletorio de: Que es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y pública, sin interrupción por más de DIEZ AÑOS, sin proindivisión con persona alguna y sin reconocer dominio ajeno sobre: "Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan, Caserío Agua Zarca, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, que se divide en dos porciones, por existir Río de por medio y que se describen así: PORCION UNO: Según su certificación de la denominación catastral es de la ca-

pacidad superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, pero según su descripción técnica tiene una capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste, sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos Sureste, sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo tres Sureste, sesenta y ocho grados cuarenta minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de Santos Portillo Gutiérrez antes, ahora de José Nabot Ramírez Medrano, Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste, cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dos Sureste, cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres Suroeste, quince grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cuatro Suroeste, treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco Suroeste, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de cero punto ochenta y un metros; Tramo seis Suroeste, cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo siete Suroeste, cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo ocho Suroeste, treinta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo nueve Suroeste, cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo diez Suroeste, diecisiete grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo once Suroeste, cero tres grados dieciséis minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo doce Suroeste, veintitrés grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo trece Suroeste, diecinueve grados cuarenta minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo catorce Suroeste, veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de Santos Portillo Gutiérrez antes, ahora de José Nabot Ramírez Medrano, quebrada de por medio.-LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Suroeste, ochenta grados veintitrés minutos veintiocho segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de José Germán Sandoval Díaz, antes ahora de Pedro Alfonso Chávez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste, cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cincuen-

ta punto cuarenta y siete metros; Tramo dos Noreste, cero cinco grados cero siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de Daniel Medrano Sánchez, antes, ahora de Pedro Alfonso Chávez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble no existe ninguna clase de construcción y carece de cultivos permanentes. PORCION DOS: Según su certificación de la denominación catastral es de la capacidad superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, pero según su descripción técnica tiene una capacidad superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, y que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste, ochenta y cinco grados cero cero minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo dos Sureste, sesenta y seis grados dieciocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto once metros; Tramo tres Sureste, sesenta y ocho grados once minutos diez segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro Sureste, setenta y un grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cero cuatro metros; Tramo cinco Sureste, setenta grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo seis Sureste, setenta y un grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo siete Sureste, sesenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho Sureste, sesenta y cinco grados catorce minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto diez metros; colindando con terrenos de Lucía Rivera Bonilla, antes, ahora de Alfredo Orellana, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Suroeste, trece grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con terrenos de Filadelfo Bonilla Sánchez, antes, ahora de Gumercindo Rivera, con Calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Suroeste, setenta y siete grados once minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos Suroeste, setenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo tres Suroeste, setenta y siete grados cero un minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro Suroeste, setenta y cinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo cinco Suroeste, setenta y seis grados cero dos minutos diecinueve segundos con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis Suroeste, setenta grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo siete Suroeste, ochenta y un grados

cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de José Germán Sandoval Díaz, antes, ahora de Pedro Alfonso Chávez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste, veinticuatro grados treinta y nueve minutos doce segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Noreste cero nueve grados quince minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo tres Noreste, diecinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro Noreste, cero cinco grados treinta minutos cero siete segundos con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo cinco Noreste, veintiocho grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo seis Noreste, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete Noreste, treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo ocho Noreste, cuarenta y dos grados quince minutos diecisiete segundos con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo nueve Noreste, cincuenta y tres grados treinta y tres minutos catorce segundos con una distancia de tres punto quince metros; Tramo diez Noreste, cuarenta y tres grados veintinueve minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo once Noreste, treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo doce Noreste, quince grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo trece Noroeste, cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto doce metros; Tramo catorce Noroeste, cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo quince, Noroeste sesenta y ocho grados cuarenta minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dieciséis Noroeste, sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto once metros; Tramo diecisiete Noroeste, cincuenta y nueve grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho Noreste, diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo diecinueve Noreste, cero seis grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo veinte Noreste, dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veintiuno Noreste, treinta y tres grados treinta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de Daniel Medrano Sánchez y de José Nabot Ramírez Medrano, ahora sólo de este último, Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes son del mismo lugar y se valúa el terreno en la cantidad de DOS MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que en dicho inmueble no existe ninguna clase de construcción y carece de cultivos permanentes. La posesión del petionario data más de DIEZ AÑOS, unida con la de su anterior poseedor, y ha sido y es quieta, pacífica, pública, sin interrupción, ni proindivisión, no habiendo sido interrumpida, ni perturbada por nadie.

San Miguel, diez de junio de dos mil catorce.

JAVIER ERNESTO RODRIGUEZ CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. F011503

JOSE ALEXANDER GUTIERREZ LEMUS, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local doscientos catorce, San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado ZOILA CALDERON RIVERA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Zacamil, del Cantón Chiapas, del Municipio de Chalatenango, del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, colinda con Carlos Bartolo Zelada Solís; AL SUR: colinda con Joel Antonio Navarro Martínez; AL PONIENTE: colinda con Adán Navarro Brizuela, Lorenzo Brizuela Monterrosa, José Córdova y Carmen Calderón viuda de López; y AL NORTE, colinda con Carlos Bartolo Zelada Solís. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, sí dominante de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho por el rumbo Poniente del inmueble general, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a Carlos Bartolo Zelada Solís, el día once de marzo del año dos mil catorce.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los once días del mes de junio del dos mil catorce.

JOSE ALEXANDER GUTIERREZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F011513

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta dudad.

HACE SABER: Que en mi Oficina se ha presentado la señora MARIA SANTOS ALVARENGA DE GRANADOS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón treinta y dos mil noventa-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos tres-ciento cincuenta mil quinientos cincuenta-ciento uno-cuatro, a seguir Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Ermita, Cantón Laguna, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CINCO MIL CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cincuenta metros, linda con terrenos de Juan de la Cruz Ortez; AL ORIENTE: noventa y seis metros, linda con terrenos de Agustín Alvarenga Benítez; AL SUR: setenta y nueve punto cincuenta metros, linda con terrenos de Juan de la Cruz Ortez; AL PONIENTE: sesenta metros, linda con terrenos de Mateo Granados. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el año dos mil uno, por compraventa de posesión material que le hizo el señor Agustín Alvarenga Benítez.

Por lo que se avisa al púdicio para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F011610

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi Oficina se ha presentado el señor GILBERTO RAMIREZ SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón ochocientos noventa y seis mil setecientos nueve-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos tres-cero diez mil novecientos cincuenta y nueve-ciento uno-dos, a seguir Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Jimilile, Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito

de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: setenta y nueve metros, linda con terrenos de Adilia Ramírez; AL ORIENTE: ciento veintiocho metros, linda con terrenos de Jorge Ortiz; AL SUR: ciento cuarenta y un metros, linda con terrenos de Pastor Palacios; AL PONIENTE: ciento treinta y nueve metros, linda con terrenos de Juan Ortiz. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde el año dos mil uno, por compraventa de posesión material que le hizo la señora Rigoberta Ortiz Martínez.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F011611

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, "A"C" San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA DELMY DEL CARMEN GUILLEN, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Milingo, Jurisdicción de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR: En un tramo, mide treinta y uno punto cincuenta y un metros, colinda con terreno de JAVIER ANSELMO IRAHETA JOAQUIN y otros, Calle a Suchitoto de por medio; LINDERO PONIENTE: En cuatro tramos mide treinta y uno punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de MARIA SANTOS CRUZ viuda DE JIMENEZ; LINDERO NORTE: En tres tramos, mide veinte punto treinta y tres metros, colinda con terreno de RAFAEL LEMUS; LINDERO ORIENTE: En un tramo mide dieciocho punto cuarenta y tres metros colinda con terreno de FRANCISCO TEODORO FIGUEROA; dicho inmueble lo adquirió por Compraventa, que le hizo al señor JUAN RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ, en el año dos mil trece, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F011665

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora ANA DORIS ESCAMILLA DE CERON, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En ocho tramos mide doscientos dieciséis punto once metros; colindando con terreno propiedad de ANGELA ECHEVERRIA LOPEZ; LINDERO ORIENTE: En un tramo mide sesenta y dos punto setenta y ocho metros; colinda con terreno de MANUEL CHAVARRIA LOPEZ; LINDERO SUR: En seis tramos mide ciento veinticinco metros, colinda con terreno Propiedad de Rodolfo Ulloa; LINDERO PONIENTE: En siete tramos mide ciento setenta y siete punto noventa y seis metros, colinda con terreno Propiedad de Rodolfo Ulloa, Ángela Echeverría López y Juan Adalberto Hernández, Calle que conduce al Cantón Istagua, de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa, que le hizo a la señora ANGELA ECHEVERRIA LOPEZ, en el año dos mil catorce, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F011666

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho "AC", San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor LAZARO NIETO MERINO, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tacanagua, Jurisdicción de

Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En dos tramos, mide diecinueve punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de Concepción Landaverde; LINDERO ORIENTE: En un tramo mide veintitrés punto veintidós metros, colinda con terreno de Edilberto Nieto; LINDERO SUR; En un tramo mide tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno de Arnulfo Interiano; y LINDERO PONIENTE: En tres tramos, mide treinta y dos punto cincuenta y dos metros, colinda con terreno de María Clelia Lara; servidumbre de tránsito que da acceso a la Calle vecinal de por medio, Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo el señor RAMON EDUARDO ESCOBAR INTERIANO, en el año dos mil cuatro, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión, con nadie.

San Martín, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F011667

RAFAEL ALONSO SAENZ SANTACRUZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Primera Avenida Norte número quince, San Martín, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus Oficios de Notario, se ha presentado el señor Cifredo Arturo Olivares Cáceres, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO TRES SEIS CUATRO CINCO OCHO GUION CERO, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, ubicado en Cantón Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SETECIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS, NORTE, con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; colindando con el solicitante; AL ORIENTE, con una distancia de treinta punto treinta y ocho metros; colindando con Luis Alonso Araujo; AL SUR, con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; colindando con Ana Lucía Villatoro; AL PONIENTE, con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; colindando con el solicitante, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, a los 12 días del mes de junio de dos mil catorce.- Enmendado: SAENZ SANTACRUZ. VALE.

LIC. RAFAEL ALONSO SAENZ SANTACRUZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F011675

RAFAEL ALONSO SAENZ SANTACRUZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Primera Avenida Norte número Quince San Martín, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor Cifredo Arturo Olivares Cáceres, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO TRES SEIS CUATRO CINCO OCHO GUION CERO, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Buenos Aires, Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS que mide y linda: Norte, tramo uno, con una distancia de cuarenta y seis punto veinticuatro metros; colinda con Oscar Mejía y Oscar Hernández; Oriente, tramo uno, sesenta y seis punto sesenta y un metros, tramo dos, veintiuno punto noventa y uno metros; tramo tres, veintinueve punto cero cinco metros, colindando con Luis Alonso Araujo; Sur, tramo uno, veinticinco punto treinta y uno metros; tramo dos, cuarenta y uno punto cincuenta y ocho metros, tramo tres, treinta punto cero seis metros, colindando con Mejía Iglesias S.A. de C.V. y Victoria Novoa; Poniente; tramo uno, once punto dieciocho metros, tramo dos, treinta y cuatro punto cuarenta y dos metros, tramo tres, seis punto noventa y cinco metros, tramo cuatro, doce punto veintiuno metros, tramo cinco, doce punto cuarenta y ocho metros, tramo seis, treinta y seis punto sesenta y tres metros, tramo siete, treinta y dos punto cuarenta y uno metros, colindando con Blanca Daysi Orellana, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, a los 12 días del mes de junio de dos mil catorce.- Enmendado: SAENZ SANTACRUZ. VALE.

LIC. RAFAEL ALONSO SAENZ SANTACRUZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F011676

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora LUCIA RAMIREZ GUEVARA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01783454-1; y con Número de Identificación Tributaria 1102-140849-101-0, solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de un área de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Humberto Sánchez y Dolores Hernández.- AL NORTE: con Victorino Carballo Ayala, antes, hoy con Marisol Campos, Carretera Panamericana de por medio; AL PONIENTE: con Gloria Campos y Esteban Campos; y al SUR: Con Magno Sánchez, antes, hoy con Blanca Emelina Rodríguez de Durán.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la solicitante manifiesta ha sido poseedora de esa propiedad desde el mes de diciembre de mil novecientos ochenta, momento en el cual la Alcaldesa del municipio de Mercedes Umaña, de esa época, les permitió asentarse en dicho lugar, el cual era utilizado por la extinta I.R. A., para sacar tierra; manifestando el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, que la posesión de la propiedad hasta la actualidad, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011594-1

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, "A" San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por las señoras MARIA TERESA BELTRAN DE BENTURA y MARIA ARELY FLORES VASQUEZ, ambas del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En diez tramos mide doscientos once punto setenta y nueve metros colinda, con terreno de Lucila Antonio Flores de Cruz, y Manuel de Jesús López; LINDERO ORIENTE: En dos tramos mide cincuenta y cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de Francisco Contreras Moz; LINDERO SUR: En doce tramos mide doscientos cincuenta y tres punto treinta y dos metros, colindando

con terreno de Fabio López Navas, y José Octaviano Antonio Flores; LINDERO PONIENTE: En seis tramos mide doscientos setenta y ocho metros, con terreno de Andrés Abelino Iraheta, Rufino Iraheta Sánchez, Elvira Ortíz de Preza, Julia Argueta Díaz, María Reyna Hernández y Tránsito Rivera Martínez, quebrada de por medio; Dicho inmueble lo adquirieron por COMPRAVENTA, que les hizo el señor EMILIANO ANTONIO FLORES, en el año dos mil trece, y lo poseen quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los doce días del mes de Junio del año dos mil catorce.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F011663-1

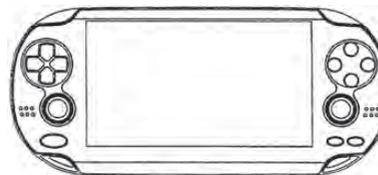
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2011003969

No. de Presentación: 20110011425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC., del domicilio de 1-7-1, KONAN, MINATO-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado TERMINAL DE INFORMACION PORTATIL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 21-01.



Se refiere a: DISEÑO PARA UNA CONSOLA DE VIDEO JUEGO.

La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y ocho minutos del día siete de julio del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C002409

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2007068058

No. de Presentación: 20140195597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA NEGOCIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) del NOMBRE COMERCIAL, consistente en la expresión Cheers By DISNISA y diseño, que se traduce al castellano como Dar Animos por DISNISA, inscrito al número 00014 del Libro 00008 de NOMBRES COMERCIALES; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00105 del Libro 00164 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

1 v. No. C002408

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001011707

No. de Presentación: 20130194432

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YKK CORPORATION, del domicilio de 1, Kanda

Izumi -Cho, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "YKK" en letras mayúsculas de trazo grueso y estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002410-1

No. de Expediente: 2001019803

No. de Presentación: 20130181968

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOTHERM, del domicilio de Le Neptune, Avenue Prince Hereditaire Albert MC 98000 Monaco, Principado de Monaco, de nacionalidad MONEGASCA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SOURCE THERAPIE escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002411-1

No. de Expediente: 2000006729

No. de Presentación: 20130185494

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Daimler AG, del domicilio de Mercedesstraße 137, 70327 Stuttgart, (Alemania), de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una letra "c" de molde, de trazo grueso y de color negro, que en su abertura tiene un triángulo isósceles de tono gris, formando en conjunto una figura semejante a un anillo de lado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002412-1

No. de Expediente: 2001019954

No. de Presentación: 20130193141

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras STARBUCKS COFFEE escritas

en letras gruesas estilizadas de molde mayúsculas de color negro que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002413-1

No. de Expediente: 2001019937

No. de Presentación: 20130193142

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00222 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "STARBUCKS" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002414-1

No. de Expediente: 2001010972

No. de Presentación: 20130184611

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NIPRO CORPORATION, del domicilio de 3-9-3, Honjo-Nishi, Kita-Ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NIPRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C002415-1

No. de Expediente: 1999008489

No. de Presentación: 20100139108

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ZONA MTV; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 42 de la Clasificación

Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002416-1

No. de Expediente: 2000006701

No. de Presentación: 20130185487

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Daimler AG, del domicilio de Mercedesstraße 137, 70327 Stuttgart, (Alemania), de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una letra "C" de molde, de trazo grueso y de color negro, que en su abertura tiene un triángulo isósceles de tono gris, formando en conjunto una figura semejante a un anillo de lado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002417-1

No. de Expediente: 2001010575

No. de Presentación: 20130182694

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., del domicilio de 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Corea, de nacionalidad NORCOREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00191 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SAMSUNG" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002118-1

No. de Expediente: 2000009029

No. de Presentación: 20130190724

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BORGYNET INTERNACIONAL HOLDINGS CORPORATION, del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Bianchi y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002419-1

No. de Expediente: 1997006160

No. de Presentación: 20120175581

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00006 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUPRAVIST, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002420-1

No. de Expediente: 2000006736

No. de Presentación: 20130185491

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Daimler AG, del domicilio de Mercedesstraße 137, 70327 Stuttgart, (Alemania), de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una letra "C" de molde, de trazo grueso y de color negro, que en su abertura tiene un triángulo isósceles de tono gris, formando en conjunto una figura semejante a un anillo de lado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002421-1

No. de Expediente: 2001019598

No. de Presentación: 20130193161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER HEALTHCARE LLC., del domicilio de 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ALKA-GASTRIC escritas en letras mayúsculas tipo corriente y dichas palabras están unidas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002422-1

No. de Expediente: 2001012802

No. de Presentación: 20130188785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, del domicilio de Peter Merian Strasse 84, 4052 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00035 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura formada por dos trazos curvos semejantes a medias lunas, el de la derecha de color celeste y de mayor tamaño que el de la izquierda el cual es de color rosado y ambos con su parte media ensanchada y extremos terminados en puntas, juntos los dos trazos dan la impresión de ser las alas de una mariposa estilizada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002423-1

No. de Expediente: 2000006734

No. de Presentación: 20130185490

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Daimler AG, del domicilio de Mercedesstraße 137, 70327; Stuttgart, (Alemania), de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA LETRA "C" DE MOLDE, DE TRAZO GRUESO Y DE COLOR NEGRO, QUE EN SU ABERTURA TIENE UN TRIANGULO ISOSCELES DE TONO GRIS, FORMANDO EN CONJUNTO UNA FIGURA SEMEJANTE A UN ANILLO DELADO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002424-1

No. de Expediente: 2000006706

No. de Presentación: 20120176092

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Daimler AG, del domicilio de Mercedesstraße 137, 70327 Stuttgart, (Alemania), de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00001 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA LETRA "C" DE MOLDE, DE TRAZO GRUESO Y DE COLOR NEGRO, QUE EN SU ABERTURA TIENE UN TRIANGULO ISOSCELES DE TONO GRIS, FORMANDO EN CONJUNTO UNA FIGURA SEMEJANTE A UN ANILLO DELADO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002425-1

No. de Expediente: 1993004409

No. de Presentación: 20130181970

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL, del domicilio de 14 rue Royale, 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta cuadrada de color blanco, enmarcada con una línea fina de color negro, conteniendo lo siguiente: en el vértice superior derecho aparece un triángulo de color celeste-verde con la expresión NOUVEAU en color blanco; luego aparece un rectángulo cuyos lados largos son de doble línea celeste-verde, llevando en su extremo izquierdo el corte cuadrado de una hoja verde, más abajo están las palabras ESSENTIEL JOUR en color blanco dentro de un rectángulo celeste-verde; en la parte inferior derecha está la palabra GARNIER subrayada con una línea celeste-verde, teniendo en su parte superior la palabra LABORATOIRES y en la parte izquierda y en posición vertical la palabra PARIS; por último en la parte izquierda y en posición vertical se lee la palabra SYNERGIE en letra estilizada de color café; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002426-1

No. de Expediente: 2001019942

No. de Presentación: 20130193075

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una circunferencia de color negro, la cual presenta en su interior la figura que semeja ser la de una sirena quien en la cabeza presenta una corona y, en la parte central de la misma, una estrella; tiene cabellera larga con ondulaciones alternadas en colores negro y blanco; sus brazos los presenta extendidos a los extremos; ambos están cubiertos por lo que semeja ser dos colas de sirena, las cuales muestran líneas irregulares alternas en colores blanco y negro, y las terminaciones de ambas colas en color blanco. Todo lo descrito anteriormente se encuentra en un fondo negro delineado por una orilla blanca que a su vez está inmerso en un círculo de mayor tamaño, el cual en su parte superior presenta la palabra "STARBUCKS" escrita en letras gruesas de molde en color blanco y en la parte intermedia de los laterales de este círculo se encuentran dos estrellas de color blanco y en su parte inferior se encuentra la palabra "COFFEE" escrita en letras gruesas de molde en color blanco; dicho círculo presenta una orilla blanca, que a su vez se encuentra delineado por una orilla negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002427-1

No. de Expediente: 2001019935

No. de Presentación: 20130193143

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00239 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una circunferencia de color negro, la cual presenta en su interior la figura que semeja ser la de una sirena quien

en la cabeza presenta una corona y, en la parte central de la misma, una estrella; tiene cabellera larga con ondulaciones alternadas en colores negro y blanco; sus brazos extendidos a los extremos; ambos están cubiertos por lo que semeja ser dos colas de sirena, las cuales muestran líneas irregulares alternas en colores blanco y negro, y las terminaciones de ambas colas de color blanco. Todo lo descrito anteriormente se encuentra en un fondo negro delineado por una orilla blanca que a su vez está inmerso en un círculo de mayor tamaño, el cual en su parte superior presenta la palabra STARBUCKS escrita en letras gruesas de molde en color blanco y en la parte intermedia de los laterales de este círculo se encuentran dos estrellas de color blanco y en su parte inferior se encuentra la palabra COFFEE escrita en letras gruesas de molde en color blanco; dicho círculo presenta una orilla blanca, que a su vez se encuentra delineada por una orilla negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002428-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013124845

No. de Presentación: 20130180526

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RESTYLANE

Consistente en: la palabra RESTYLANE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002436-1

No. de Expediente: 2013125148

No. de Presentación: 20130181096

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, traducida al castellano como: sirena del cuadragésimo aniversario, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO; BEBIDAS DE COCOA Y EXPRESO Y BEBIDAS HECHAS CON UNA BASE DE CAFÉ Y/O EXPRESO; BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE EN POLVO Y VAINILLA; CAFÉ LISTO PARA TOMAR; CONFITERÍA CONGELADAS: HELADOS, YOGURTS CONGELADOS, POSTRES CONGELADOS A BASE DE SOYA; CHOCOLATE, DULCES Y CONFITERÍA; BEBIDAS A BASE DE SOYA; PRODUCTOS HORNEADOS: MAGDALENAS, BOLLOS, BISCOCHOS, GALLETAS, PASTELES Y PANES; EMPAREDADOS; CEREALES PROCESADOS PARA SER USADOS COMO UN CEREAL PARA EL DESAYUNO, COMIDA EN BARRAS O INGREDIENTES PARA HACER COMIDA; CEREAL LISTO PARA COMER; COPOS DE AVENA; BARRAS DE COMIDA BASADAS EN GRANOS; BARRAS DE AVENA LISTAS PARA COMER; BARRAS DE COMIDA A BASE DE SOYA; GALLETAS SALADAS; COMIDAS PREPARADAS O CONGELADAS NO INCLUIDAS EN LAS OTRAS CLASES: ARROZ, GRANOS O PASTA: CARNE, SOYA, POLLO, MARISCOS, VEGETALES, FRUTAS, TOFU Y Y/O QUESO; SALSAS; SALSAS PARA AGREGAR BEBIDAS; SALSAS PARA UNTAR; SALSAS PREPARADAS; ADEREZOS PARA ENSALADAS, SALSAS DE FRUTAS; SALSAS DE VEGETALES; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA USO DE COMIDAS: SABORIZANTES PARA AGREGAR A LAS BEBIDAS: CAFÉ: CHOCOLATE O JARABE DE CARAMELO; AZÚCAR, ESPECIAS, MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002459-1

No. de Expediente: 2010103352

No. de Presentación: 20100140884

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de KABUSHIKI KAISHA MELCO HOLDINGS, comercializando como MELCO HOLDINGS, INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

BUFFALO

Consistente en: la palabra BUFFALO que se traduce al castellano como BÚFALO, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE RED DE LA COMPUTADORA; UNIDADES EXTERNAS DE DISCO DURO PORTÁTIL PARA COMPUTADORAS, APARATOS Y EQUIPO DE RED INALÁMBRICA; SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO PARA USO DE COMPUTADORAS EN REDES INALÁMBRICAS; TARJETAS DE INTERFAZ DE RED PARA COMPUTADORA, MÓDEMS, TARJETAS DE MÓDEM, MÓDEMS INALÁMBRICOS, ADAPTADORES

DE TERMINALES; CENTRAL DE REDES INFORMÁTICAS; INTERRUPTORES DE RED, ROUTERS DE RED, SERVIDORES DE UNA COMPUTADORA, SERVIDORES DE IMPRESIÓN (HARDWARE DE LA COMPUTADORA); PROGRAMAS INFORMÁTICOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS (SOFTWARE DESCARGABLE), PORTADORES DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRANSPORTAR, ALMACENAR, PROCESAR DATOS; DISCOS COMPACTOS SIN GRABAR, CD-ROM GRABADOS CON IMAGEN, AUDIO, VIDEO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROCESAMIENTO DE IMÁGENES Y SOFTWARE DE EDICIÓN DE VIDEO DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU UTILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA, DVDS, DISPOSITIVOS DE DVDS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA USB, SOPORTES INFORMÁTICOS DE ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS, DATOS Y BASES DE DATOS; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; MEMORIAS DE COMPUTADORA, MEMORIAS USB, TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS, DISCOS DUROS, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICOS; UNIDADES DE DISCO PARA COMPUTADORAS; TARJETAS DE INTERFAZ PARA COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA EL ACCESO INALÁMBRICO A REDES DE ÁREA LOCAL, MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES, MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEO DE FRECUENCIA (INCLUYENDO APARATOS DE GRABACIÓN Y APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN); DISPOSITIVO DE ENTRADA PARA COMPUTADORAS, RATÓN DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORA, CONSOLAS DE JUEGO PARA COMPUTADORAS, LECTORES DE TARJETA PARA COMPUTADORAS, INTERRUPTORES DE RED PARA COMPUTADORAS, INTERRUPTORES SELECTORES PARA USO EN LA SELECCIÓN DE SEÑALES DE VIDEO EMITIDAS DESDE LAS COMPUTADORAS CONECTADAS EN PLURAL PARA UN SOLO MONITOR O PROYECTOR, INTERRUPTORES DE DATOS; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; REPOSAMUÑECAS PARA CON COMPUTADORAS, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE LA COMPUTADORA, PANTALLAS PARA COMPUTADORAS; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO PARA COMPUTADORAS; APARATOS ENFRIADOR PARA COMPUTADORA; MEDIOS GRABADOS ÓPTICA O MAGNÉTICAMENTE; MEDIOS EN BLANCO ÓPTICOS O MAGNÉTICOS, ESTUCHES PARA MEDIOS ÓPTICOS O MAGNÉTICOS, ARMARIOS PARA MEDIOS ÓPTICOS O MAGNÉTICOS, UNIDADES ELECTRÓNICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, UNIDADES DE ENERGÍA PARA COMPUTADORAS; ENCHUFES ELÉCTRICOS, ADAPTADORES (ELECTRICIDAD); ALTAVOCES PARA

COMPUTADORAS; AURICULARES PARA COMPUTADORAS, MICRÓFONOS, ALFOMBRAS DE GEL PARA USO EN LA PREVENCIÓN DE CAÍDAS DE DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALFOMBRAS DE GEL PARA USO EN LA PREVENCIÓN DE CAÍDAS DE MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES, CÁMARAS DE RED, REPRODUCTORES DE AUDIO PORTÁTILES Y DE MANO Y SUS ACCESORIOS; AURICULARES PARA OÍDO; AURICULARES, TRANSMISORES; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE AUDIO PORTÁTILES Y DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA REPRODUCTORES DE PORTÁTILES Y DE MANO DE AUDIO DE CRISTAL LÍQUIDO; ALTAVOCES PARA REPRODUCTORES DE AUDIO PORTÁTILES Y DE MANO, CÁMARAS DIGITALES, ESTUCHES PARA CÁMARAS DIGITALES, PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DE CRISTAL LIQUIDO PARA CÁMARAS DIGITALES, DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS, ESTUCHES PARA DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS, PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DE CRISTAL LÍQUIDO PARA DICCIONARIOS ELECTRÓNICOS, GRABADORAS DIGITALES DE VOZ, ESTUCHES PARA GRABADORAS DIGITALES DE VOZ, TELÉFONOS CELULARES, CARGADORES ELÉCTRICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; PELÍCULAS PROTECTORAS DE CRISTAL LIQUIDO PARA TELÉFONOS CELULARES; INSTRUMENTOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE ACTUACIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; ARCHIVOS DESCARGABLES DE MÚSICA; ARCHIVOS DESCARGABLES DE IMÁGENES; DISCOS Y CINTAS GRABADAS CON VIDEO, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS.
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133455

No. de Presentación: 20140196684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOHANNA YANETH UMAÑA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Fenel CLOTHING And ACCESSORIES y diseño, se traduce al castellano las palabras Clothing And Accessories como: Ropa y Accesorios, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OFRECER LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002473-1

No. de Expediente: 2013127807

No. de Presentación: 20130186047

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

CAJAS Y BOLSAS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión CB CAJAS Y BOLSAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN DE DIFERENTES TIPOS Y CLASES.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011581-1

No. de Expediente: 2013127810

No. de Presentación: 20130186050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAJAS Y BOLSAS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GRUPO CYBSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN DE DIFERENTES TIPOS Y CLASES.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011582-1

No. de Expediente: 2013127808

No. de Presentación: 20130186048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de APODERADO de CAJAS PLEGADIZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJAS PLEGADIZAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CAJAS PLEGADIZAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE CAJAS PLEGADIZAS DE DIFERENTES TIPOS Y CLASES DE CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011584-1

No. de Expediente: 2013127809

No. de Presentación: 20130186049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELPAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CELPAC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE BOLSAS Y EMPAQUES DE MATERIALES PLÁSTICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011586-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133446

No. de Presentación: 20140196666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de

RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ZIXX, MAS FUERTE QUE NUNCA

Consistente en: la expresión ZIXX, MAS FUERTE QUE NUNCA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ZIXX inscrita al Número 188 del libro 150 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002437-1

No. de Expediente: 2014133444
No. de Presentación: 20140196662

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA

Consistente en: la frase ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina ISSIMA, inscrita al número 52 del Libro 51 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN; BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES ; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002438-1

No. de Expediente: 2012118333

No. de Presentación: 20120168202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

LABORATORIOS COMBISA, EN CALIDAD Y PRECIOS SOMOS SU OPCION

Consistente en: la expresión LABORATORIOS COMBISA, EN CALIDAD Y PRECIOS SOMOS SU OPCION, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, EN LO REFERENTE A LA VENTA, CONSUMO Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011524-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 749364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y seis mil 00/100 (US\$ 36,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 13 de junio de 2014

JANSY DE ASCENCIO,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA METROCENTRO 7ª etapa.

3 v. alt. No. F011605-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", ubicado en kilómetro doce y medio, de la Carretera al Puerto de La Libertad, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", se encuentra asentada el Acta Número SIETE, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en esta ciudad, en tercera convocatoria, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce; se encuentra asentado el punto número XI, en el cual se tomó el siguiente acuerdo:

Se eligieron al señor HANNS WERNER ROEDER MAGAÑA, mayor de edad, ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador del Condominio, consecuentemente detendrá el cargo de Representante Legal de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, así como lo establecido en la cláusula XXXI) del Reglamento de Administración del Condominio; y al señor LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR, mayor de edad, ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador Suplente. Además certifico que los elegidos aceptaron el cargo.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. F011689-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil catorce, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal emplazamiento a la sociedad POLÍMEROS PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POLÍMEROS PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero noventa mil quinientos uno – quinientos ocho – cero, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 256 del Código de Comercio se hace por medio de su Representante Legal señora IRIS AIDA AYALA ORELLANA; de la demanda incoada en su contra por la sociedad ESCOBAR TORRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESCOBAR TORRES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco – ciento uno – ocho; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero siete siete siete – uno cero cuatro – tres y con Tarjeta de Abogado número doce mil novecientos noventa y nueve; con dirección en: Residencial San Antonio, Avenida Los Bambúes, Número Veinticinco, San Antonio Abad, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Título Valor, consistente en una Letra de Cambio sin Protesto, por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,216.91), suscrito el día cuatro de enero de dos mil doce, por la sociedad POLÍMEROS PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad ESCOBAR TORRES, S.A. DE C.V. Fotocopias Certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado ante los oficios de la Notaria FÁTIMA ESMERALDA VILLEGAS DE ARÉVALO, a favor del Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, el día veintitrés de mayo de dos mil trece, Credencial de la Ejecutora de Embargos JEANNETTE MARISOL HERNÁNDEZ DE GÁMEZ, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 02831-13-MRPE-1CM1 y Ref. 153-EM-05-13.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce. DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F011588

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA la sentencia definitiva emitida por este juzgado a las nueve horas del día trece de mayo del dos mil trece, al demandado LUIS MARIO CORTEZ MARTINEZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con DUI: 01606926-6, y NIT: 1217-090884-101-6; para que en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, haga uso de su derecho de impugnación de la sentencia definitiva dictada en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 00378-12-PE-5CM1 y REF. INTERNA 31-PE-13-3, promovido ante este juzgado por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, en su calidad de apoderado judicial del GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V. De no comparecerse en el plazo de cinco días el tribunal procederá a nombrarle al demandado un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F011691

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014133124

No. de Presentación: 20140196004

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Gire, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión rapipago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y MONETARIOS; CLEARING Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTACIÓN; PROVISIÓN DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS BANCARIOS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE TARJETAS DE DÉBITO; PROCESAMIENTO Y

TRANSMISIÓN DE FACTURAS Y SUS PAGOS, Y SEGUROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS; A TRAVÉS DE CENTROS DE SERVICIOS Y AGENTES CALIFICADOS; AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002441-1

No. de Expediente: 2014133621

No. de Presentación: 20140197055

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cheers WINE & SPIRITS BOUTIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002442-1

No. de Expediente: 2014132784

No. de Presentación: 20140195338

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de. The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2013125145

No. de Presentación: 20130181093

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando, el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, traducida al castellano como: sirena del cuagragésimo aniversario, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES, CAFÉ, CAFETERIA, BARES DE COMIDA RAPIDA, CASA DE TÉ, BARES Y CASAS DE CAFÉ, SERVICIOS DE BANQUETERIA; CONTRATACION DE SERVICIOS DE COMIDAS; PREPARACIONES DE COMIDA; PREPARACIONES Y VENTA PARA LLEVAR DE BEBIDAS Y COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002449-1

OVER THE GARDEN WALL

Consistente en: la frase OVER THE GARDEN WALL, que se traduce al castellano como sobre la pared del jardín, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: PROVISION DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VIA TELEVISION, SATELITE, INTERNET, REDES INALAMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACION ELECTRONICAS; PROVISION DE PUBLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES; PROVISION DE UNA PAGINA WEB PRESENTANDO UN CONTENIDO AUDIO VISUAL, INFORMACION DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS EN LINEA; PROVISION DE MUSICA EN LINEA, NO DESCARGABLE, PROVISION DE VIDEOS EN LINEA, NO DESCARGABLES, PRESENTACION DE ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES; PRODUCCION DE FILMES, TELEVISION, Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002455-1

No. de Expediente: 2014134263

No. de Presentación: 20140198221

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO, de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WE BARE BEARS

Consistente en: las palabras WE BARE BEARS, que al idioma castellano se traduce como tenemos osos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VIA TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES; PROVISIÓN DE UNA PÁGINA WEB PRESENTANDO UN CONTENIDO AUDIO VISUAL, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS EN LINEA; PROVISIÓN DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PROVISIÓN DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES; PRODUCCIÓN DE FILMES, TELEVISIÓN, Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002456-1

No. de Expediente: 2014133284

No. de Presentación: 20140196373

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STEVEN UNIVERSE

Consistente en: las palabras STEVEN UNIVERSE, se traduce al castellano como: Universo de Steven, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PROVISION DE SERVICIOS DE INFORMACION DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA E INALAMBRICA, TELEVISION Y BANDA ANCHA; PROVISION DE SERVICIOS DE TELEVISION, BANDA ANCHA Y JUEGOS DE COMPUTADORA EN LINEA; SERVICIOS DE PROVISION DE TELEVISION, BANDA ANCHA Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA EN LINEA E INALAMBRICOS; PRODUCCION, DISTRIBUCION, PROYECCION Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS, PELICULAS, AUDIO PREGRABADO Y CINTAS DE VIDEO, CASSETTES, DISCOS, ARCHIVOS, CDS, DVDS Y TODOS LOS TIPOS DE MEDIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS DE PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION: INFORMACION RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACION PROVEIDA VIA TELEVISION, BANDA ANCHA, INALAMBRICAS Y EN LINEA; SERVICIOS DE PROVISION DE TELEVISION, BANDA ANCHA, PUBLICACIONES ELECTRICAS INALAMBRICAS Y EN LINEA (NO DESCARGABLES); PROVISION DE SERVICIOS DE UNA PAGINA WEB EN LINEA DE NOTICIAS E INFORMACION DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES DE CONSULTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002458-1

No. de Expediente: 2013125140

No. de Presentación: 20130181088

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, traducida al castellano como: sirena del cuarentésimo aniversario, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: LA PROVISIÓN Y/O ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIONALES, RECREACIONALES Y/O MUSICALES; ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, ALOJAMIENTO Y/O PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCIERTOS Y OTROS EVENTOS Y ACTIVIDADES; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE APARICIONES PERSONALES PARA PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE GRABACIONES MUSICALES Y DE SONIDO; PROVISIÓN DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA INTERACTIVA OFRECIENDO UN RESUMEN COMPLETO DE LAS GRABACIONES MUSICALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, AUDIO, VIDEO, GRÁFICOS, TEXTO Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, VIDEO, RADIO, TELEVISIÓN, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES, ENTRETENIMIENTO Y ARTES Y OCIO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE MÚSICA; PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE TEXTO, GRÁFICOS, AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; PROPORCIONAR EN LAS INSTALACIONES DE LA TIENDA Y EN LÍNEA FACILIDADES PARA LOS USUARIOS PARA PROGRAMAR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA: MÚSICA, CONCIERTOS, VIDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: PROVISIÓN DE RESEÑAS Y COMENTARIOS DE MÚSICA Y ARTICULAS SOBRE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002460-1

No. de Expediente: 2014134109

No. de Presentación: 20140197926

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTACOL

Consistente en: la palabra ESTACOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002474-1

No. de Expediente: 2014134895

No. de Presentación: 20140199857

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión electronova y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE MATERIALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011580-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013125141

No. de Presentación: 20130181089

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, traducida al castellano como: sirena del cuadragésimo aniversario, que servirá para: AMPARAR: LECHE, BATIDOS DE LECHE; LECHE DE SOYA; MERMELADAS DE FRUTAS; COMPOTA, JALEAS, UNTADORES PARA PAN NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, COMIDAS PREPARADAS O COMIDAS CONGELADAS QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; YOGURT, BEBIDAS A BASE DE YOGURT; CREMA BATIDA; SEMILLAS PREPARADAS, SEMILLAS SAZONADAS, NUECES TOSTADAS; LECHE DE NUEZ Y JUGO DE NUEZ; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002429-1

No. de Expediente: 2014133287

No. de Presentación: 20140196376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JIVI

Consistente en: la palabra JIVI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002430-1

No. de Expediente: 2014132936

No. de Presentación: 20140195689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIALARN

Consistente en: la palabra GIALARN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002431-1

No. de Expediente: 2014133692

No. de Presentación: 20140197162

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELIMAIZE

Consistente en: la palabra DELIMAIZE, que servirá para: AMPARAR: MAIZ A GRANEL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002434-1

No. de Expediente: 2014133166

No. de Presentación: 20140196086

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADVENTURE TIME

Consistente en: las palabras ADVENTURE TIME, se traduce al castellano como: Tiempo de aventura, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JUGOS DE VEGETALES, REFRESCOS, LIMONADAS, AGUA CARBONATADA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS DEPORTIVAS, BATIDOS, SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002435-1

No. de Expediente: 2014134171

No. de Presentación: 20140198047

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOLINDA

Consistente en: la palabra YOLINDA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAIZ Y HARINA PARA EMPANIZAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002439-1

No. de Expediente: 2013124844

No. de Presentación: 20130180525

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RETYLANE

Consistente en: la palabra RESTYLANE, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICO: IMPLANTES EN FORMA DE UN GEL, VENDIDOS SOLOS O EN KITS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A JERINGAS PRELLENADAS, PARA RELLENAR

ARRUGAS, PLIEGUES, CICATRICES Y LABIOS, ASÍ COMO PARA LA CARA Y CONTORNEO DEL CUERPO Y EL REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002440-1

No. de Expediente: 2014134260

No. de Presentación: 20140198218

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRINOMIC

Consistente en: la palabra TRINOMIC, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO, INCLUIDOS EN ESTA CLASE, BOLSOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE) Y OTROS ESTUCHES NO ADAPTADOS AL PRODUCTO QUE ESTÁN DESTINADOS A CONTENER ASÍ COMO PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE CUERO, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CARTERAS, BILLETAS DE BOLSILLO, ESTUCHES PARA LLAVES, BOLSAS

PARA CARGAR, BOLSAS DE VIAJE, BOLSONES DE DEPORTE, INCLUIDOS EN ESTA CLASE, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS ESCOLARES, RIÑONERAS, NECESERES, BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE, SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002443-1

No. de Expediente: 2012119557

No. de Presentación: 20120170109

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de VARGAS MARCAS E PARTICIPAÇÕES LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMBELLEZE y diseño, que se traducen al castellano como Embellece, sobre la palabra EMBELLEZE que

se traducen al castellano como Embellece no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS, PREPARACIONES PARA REMOVER EL COLOR, COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, COLORANTES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA DEPILAR, AGUA DE COLONIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS, COLORANTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, ATOMIZADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, MASCARILLAS DE BELLEZA, PERFUMERÍA Y PREPARACIONES PARA AFEITAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002444-1

No. de Expediente: 2014134239

No. de Presentación: 20140198191

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO, INCLUIDOS EN ESTA CLASE, BOLSOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE) Y OTROS ESTUCHES NO ADAPTADOS AL PRODUCTO QUE ESTÁN DESTINADOS A CONTENER ASÍ COMO PEQUEÑOS ARTICULOS DE CUERO, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CARTERAS, BILLETERAS DE BOLSILLO, ESTUCHES PARA LLAVES, BOLSAS PARA CARGAR, BOLSAS DE VIAJE, BOLSONES DE DEPORTE, INCLUIDOS EN ESTA CLASE, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS ESCOLARES, RIÑONERAS, NECESERES, BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE, SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002445-1

No. de Expediente: 2013124583

No. de Presentación: 20130180072

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Christian Lacroix, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CXL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ROPA INTERIOR: SUÉTERES, CAMISAS, CUERPOS PARA VESTIR, CORSÉS, TRAJES, CHALECOS, ROPA IMPERMEABLE, FALDAS, ABRIGOS, PULÓVERES, PANTALONES LARGOS, VESTIDOS, CHAQUETAS, CHALES, ESTOLAS, BANDAS PARA VESTIR, BUFANDAS, CORBATINES, TIRANTES, GUANTES PARA VESTIR, CINTURONES PARA VESTIR, MEDIAS, PANTIS, CALCETINES, TRAJES DE BAÑO, SALIDAS DE BAÑO, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002446-1

No. de Expediente: 2013124579

No. de Presentación: 20130180067

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Christian Lacroix, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como CXL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES: BOLSOS DE VIAJE, BAÚLES Y CONJUNTOS, VALIJAS, NECESERES, CAJAS DE CUERO O CAJAS DE CUERO VENDIDAS VACÍAS, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, MALETINES PARA DOCUMENTOS, PORTADOCUMENTOS, BOLSAS, PRODUCTOS FINOS DE CUERO: BILLETERAS DE BOLSILLO, CARTERAS, LLAVEROS, PORTA-TARJETAS; PARAGUAS, PARASOLES, BASTONES, BASTONES-ASIENTO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002447-1

No. de Expediente: 2014132765

No. de Presentación: 20140195303

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRUSATTO

Consistente en: la palabra TRUSATTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002448-1

No. de Expediente: 2014134240

No. de Presentación: 20140198192

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Formstrip With Kickback, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002450-1

No. de Expediente: 2014133410

No. de Presentación: 20140196595

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kovaltry y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002451-1

No. de Expediente: 2014132768

No. de Presentación: 20140195306

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KOVALTRY

Consistente en: la palabra KOVALTRY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002452-1

No. de Expediente: 2013128733

No. de Presentación: 20130187636

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de INDUMMELBRA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión imbra y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ORGÁNICOS DE TRANSMISIÓN SALVO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002453-1

No. de Expediente: 2013128735

No. de Presentación: 20130187638

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra IMBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBARGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TE-

RRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CUBOS DE RUEDAS DE MOTOCICLETAS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CABLES PARA MANIPULACIÓN Y CONTROL DE MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RETROVISORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002454-1

No. de Expediente: 2013128737

No. de Presentación: 20130187640

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACTAVIS GROUP PTC EHF, de nacionalidad ISLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como AW, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL BAÑO Y

LA DUCHA, CREMAS COSMÉTICAS, LOCIONES, UNGÜENTOS, GELS, REFRESCANTES DE LA PIEL, TÓNICOS, LIMPIADORES Y PEELINGS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO Y CUERO CABELLUDO; PRODUCTOS HUMECTANTES PARA LA PIEL, PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES, UNGÜENTOS, GELS, REFRESCANTES DE LA PIEL, TÓNICOS, LIMPIADORES Y PEELINGS; SHAMPOO PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES DENTALES NO MEDICADOS, ENJUAGUES BUCALES; DENTÍFRICOS EN LA FORMA DE GOMA DE MASCAR, GRAGEAS Y TABLETAS DENTALES NO MEDICADAS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; DENTÍFRICOS BUCALES EN FORMA DE SPRAY; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO BUCAL Y DENTAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002457-1

No. de Expediente: 2014132742

No. de Presentación: 20140195265

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO

de FARMACIA AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Farmagib y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; Y ABONOS PARA TIERRA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002462-1

No. de Expediente: 2014134986

No. de Presentación: 20140200229

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Azostar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002463-1

No. de Expediente: 2014133122

No. de Presentación: 20140196002

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: FERTICA (EL SALVADOR), S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Fertimon y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRI-CULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002464-1

No. de Expediente: 2014134854

No. de Presentación: 20140199802

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA DINASTIA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SINIX JEANS

Consistente en: las palabras SINIX JEANS, se traduce al castellano como: Vaquero Sinix, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002468-1

No. de Expediente: 2014135082

No. de Presentación: 20140200400

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUALITY PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Uru yen y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREN- DIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002469-1

No. de Expediente: 2012122245

No. de Presentación: 20120175621

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CIPLA

Consistente en: la palabra CIPLA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO- DÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑAN-

ZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, RE- GULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTI- COS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENA- DORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002470-1

No. de Expediente: 2012122246

No. de Presentación: 20120175622

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CIPLA

Consistente en: la palabra CIPLA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002471-1

No. de Expediente: 2014134857

No. de Presentación: 20140199805

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA DINASTIA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WATERQUIN

Consistente en: la expresión WATERQUIN, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002472-1

No. de Expediente: 2014134744

No. de Presentación: 20140199589

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de SUN PHARMACEUTICALS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BANANA BOAT y diseño, que se traducen al castellano como Bote Guineo, que servirá para: AMPARAR: UNGÜENTOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS SOLARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002518-1

No. de Expediente: 2012123397

No. de Presentación: 20120177498

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Randon S.A. Implementos e Participações, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RANDON y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES E IMPLEMENTOS, SUS PARTES COMPONENTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002532-1

No. de Expediente: 2014135577

No. de Presentación: 20140201512

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MARIA FIGUEROA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de HECTOR ANTONIO VALLADARES MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIOEXTRACTOS

Consistente en: la palabra BIOEXTRACTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011573-1

No. de Expediente: 2014134896

No. de Presentación: 20140199858

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra electronova y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PRODUCCIÓN, MOTORES Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN RELACIONADOS EN EL USO, DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011578-1

No. de Expediente: 2013132357

No. de Presentación: 20130194618

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, en su calidad de APODERADO de BERTA CAROLINA RENDERO DE SAGREGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Cup Cake Place y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPOSTERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011680-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00110-14-CMDV-ICM1/11-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LEONIDAS SOLORZANO, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número Cero tres millones doscientos siete mil ochocientos quince - dos (03270815-2); con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-Doscientos mil doscientos cincuenta y cuatro-Ciento tres-cuatro (1217-020250-103-4), en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor VICTOR MANUEL SOLORZANO como hijo sobreviviente de la causante señora JULIA SOLORZANO defunción ocurrida el día doce de mayo del año dos mil once a las seis y media en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, a la edad de treinta y dos años, soltera, originaria y del domicilio de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, a la edad de setenta y seis años, ama de casa, soltera, originario y del domicilio de esta jurisdicción, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Solórzano; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel.; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce. LIC. JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil doce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle hacia el Cantón El Palomar, Kilómetro cincuenta y siete y medio, al costado norte de la Carretera El Litoral, en el Cantón San Diego, del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz su último domicilio, el día veintidós de febrero de dos mil once, dejó el causante SANTOS GONZALEZ VASQUEZ, a los señores JOSE BARTOLO GONZALEZ y MARIA CRISTINA VASQUEZ DE GONZALEZ, conocida por MARIA CRISTINA VASQUEZ, MARIA ERNESTINA VASQUEZ DE GONZALEZ y por MARIA ERNESTINA VASQUEZ, y los menores YOHANA AIDA GONZALEZ FLORES, ERICK LEONARDO GONZALEZ FLORES, y ANGEL ADOLFO GONZALEZ FLORES, la primera y el segundo en su calidad de padres del causante, y los tres últimos como hijos del de cujus en mención.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores YOHANA AIDA GONZALEZ FLORES, ERICK LEONARDO GONZALEZ FLORES, y ANGEL ADOLFO GONZALEZ FLORES, por medio de su madre y representante legal señora YESICA PATRICIA FLORES PEREZ.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil doce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Miguel Ángel Zaldaña y Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Elías Trujillo Rojas, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Anabella Mojica de Escobar y Petrona de Jesús Morán de Trujillo, en calidad de hija y cónyuge sobrevivientes respectivamente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEYMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F011113-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil catorce, en el Kilómetro Cuatro, Autopista de Oro, Carril que conduce de Oriente a Poniente, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor ELI ERNESTO MONZÓN, quien fue de veinticinco años de edad, empleado, soltero, de parte de la señora TOMASA DEL CARMEN MONZÓN FLORES, en su concepto de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011146-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DIONICIO OCON HERNANDEZ conocido por DIONISIO OCON HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE FELIX OCON HERNANDEZ conocido por JOSE FELIX HERNÁNDEZ, PABLO ANTONIO OCON HERNANDEZ conocido por PABLO ANTONIO OCON, MILAGRO DEL CARMEN OCON DE CORDOVA conocida por MILAGRO DEL CARMEN OCON HERNANDEZ y por MILAGRO DEL CARMEN OCON; RENE ISABEL OCON HERNANDEZ; ADAM ARQUIMIDES DEVARY OCON HERNANDEZ conocido por ADAN ARQUIMIDES DEVARY OCON HERNANDEZ y MARIA EVA OCON HERNANDEZ o MARIA EVA OCON DE ZELAYA, también en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ERNESTINA DE JESUS HERNANDEZ DE OCON, conocida por ERNESTINA DE JESUS HERNANDEZ PORTILLO, ERNESTINA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE OCON; ERNESTINA DE JESUS HERNANDEZ y por ERNESTINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Antonio Hernández y María del Tránsito Portillo; fallecida el día doce de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Confírasele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011160-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día dos de marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Venancia Molina Molina, de parte del señor Electrico Molina Molina, en concepto de hermano sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° Cc. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. CONFRONTADO CON EL SR. ROMERO. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011199-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CLARIBEL DEL CARMEN BELLOSO DE PEÑATE, CARLOS EFRAÍN PEÑATE BELLOSO, CLAUDIA ELIZABETH PEÑATE BELLOSO, KAREN STEPHANNIE PEÑATE BELLOSO, LUIS ALEXANDER PEÑATE BELLOSO y de los menores FREDY ALEXANDER y JEANETH ABIGAIL, ambos de apellidos PEÑATE RODRIGUEZ, representados por su madre ZENEYDA YANETH RODRIGUEZ MARROQUIN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO EFRAÍN PEÑATE FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil trece, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; la primera en concepto de esposa y los demás como hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil catorce. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011211-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas del día cinco de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General Salvadoreño del Seguro Social, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil trece, dejó el señor LUIS VASQUEZ PEREZ conocido por LUIS VASQUEZ y por JOSE LUIS VASQUEZ, quien tuvo como último domicilio, Ciudad Delgado, de parte de la señora DIONICIA ARGUETA DE VASQUEZ conocida por DIONICIA ARGUETA DELCID y por MARIA DIONICIA ARGUETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de parte de los señores ROBERTH ENRIQUE VASQUEZ ARGUETA, HERBERT ALEXANDER VASQUEZ ARGUETA, ANA SILVIA VASQUEZ DE HERNANDEZ, ANA RUTH VASQUEZ ARGUETA y YOLANDA MERCEDES VASQUEZ DE NIETO conocida por YOLANDA MERCEDES VASQUEZ HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las once horas con ocho minutos del día cinco de junio de dos mil catorce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011234-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de apoderado general judicial y administrativo de los señores ROBERTO PICHE ALAS, ERNESTO PICHE ALAS y RAMON PICHE ALAS y que por resolución de las nueve horas del día dos de junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante RAMON PICHE RAMIRES conocido por RAMON PICHE RAMIREZ y por RAMON PICHE, quien fue de noventa y cuatro años de edad al momento de fallecer, comerciante, casado, originario de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, quien falleció en fecha quince de julio del año dos mil doce, hijo de Cornelia Ramires y Sabino Piche, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, a los señores ROBERTO PICHE ALAS, ERNESTO PICHE ALAS y RAMON PICHE ALAS, en sus calidades de herederos testamentarios, a quien de conformidad al art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citándose a la señora YOLANDA PICHE ALAS conocida por YOLANDA PICHE ALAS DE GONZALEZ, para que comparezca a estas diligencias a fin de que manifieste si acepta o repudia el derecho hereditario que le corresponde en su calidad de heredero testamentario de la sucesión del causante RAMON PICHE RAMIRES conocido por RAMON PICHE RAMIREZ y por RAMON PICHE, por lo tanto se citó en la siguiente dirección: CALLE LOS LIRIOS, NUMERO CATORCE, REPARTO SANTA FE, SAN SALVADOR.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de junio del año dos mil catorce. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011235-2

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Interina, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil catorce; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre de 2010, dejó el señor SALVADOR ANTONIO HERNANDEZ MOLINA, siendo su último domicilio, San Sebastián, departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad: cero cuatro seis cinco siete nueve siete nueve- seis; de parte de la señora ROSALINA MOLINA DE ALVIZUREZ conocida por ROSALINA MOLINA DE HERNANDEZ, en calidad de madre del causante quien posee número de Documento Único de Identidad: cero tres siete ocho seis siete nueve siete- cero, representados por el Abogado CRISTO SAUL ARGUETA MENDEZ.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. c. No. F011458-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora CARMEN ESCOBAR DE SORIANO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ocho guión uno; actuando en nombre y representación de doña ANA ROSELIA VALLE DE ALZAGA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintisiete guión tres; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en Barrio San Luis, de esta población, de la extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL SUR: consta de tres tramos, el primero, del mojón uno al mojón dos, mide diez punto cuarenta y dos metros; el segundo, del mojón dos al mojón tres, mide dos punto ochenta y seis metros; y el tercero, del mojón tres al mojón cuatro, mide seis punto noventa y tres metros; linda con inmuebles de Roberto Alonso Valle y Ana Aracely Valle; AL PONIENTE: consta de un tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, mide cuatro punto sesenta metros, linda con inmueble de Iris Vanesa Rosales de Hernández; AL NORTE: consta de un tramo, del mojón cinco al mojón seis, mide diecisiete punto veintinueve metros, linda con inmueble de Roberto Alonso Valle; y AL ORIENTE: consta de un tramo, del mojón seis al mojón uno, mide siete punto noventa y ocho metros, linda con inmueble de Elba Elena Rogel de Alvarado, calle pública de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo hubo por derecho de representación de su padre URIEL VALLE, mayor de edad, Jornalero, fallecido en el Hospital Rosales de San Salvador, el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta población su último domicilio; quien a su vez lo adquirió por derecho de herencia en la sucesión intestada de su madre doña ROSELIA VALLE, de oficios domésticos, fallecida en esta población, el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta misma su último domicilio. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. DELIA RAQUEL CÁLIZ DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011129-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor ISIDRO RIVAS RIVAS, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Cirinal, de este Municipio, de una Extensión Superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide diecisiete metros Calle de por medio con Milagro Romero; AL NORTE, mide cincuenta y un metros veintiséis centímetros, colinda con Lázaro Rivas y Apolinar Rivas; AL PONIENTE, mide diecisiete metros Calle de por medio con Lisandro Guardado; y AL SUR, mide cuarenta y ocho metros, colinda con Lázaro Rivas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, seis de junio de dos mil catorce. LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011262-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FRANCISCA RIVAS CASTRO, de ochenta y dos años de edad, costurera del domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango y de Nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero setenta y dos cuarenta y uno treinta y dos guión dos, con número de Identificación Tributaria, cero cuatrocientos tres guión doscientos diez mil ochocientos treinta y uno guión ciento uno guión cuatro, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Pasito, Calle El Comercio, sin número de esta población, según ficha catastral extendida el once de abril de dos mil catorce, identificado como parcela cinco, por compra que hizo al señor Andrés Rivas Castro, ya fallecido según Escritura Pública de compraventa del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y Escritura Pública de Declaración jurada de derecho de posesión de inmueble a su favor seguida ante los oficios del Notario José Salvador Cortez Ascencio, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil catorce, de

la capacidad de doscientos sesenta y siete metros cuadrados y noventa y cuatro centímetros cuadrados, el cual se describe así: AL NORTE: quince metros diez centímetros, lindando con solar del señor José Luis González, muro de ladrillo de obra de por medio, AL ORIENTE: diecinueve metros con veintiún centímetros, linda por este rumbo con solar de Concepción Elizabeth Rivas Rivas, María Lidia Duarte Bonilla, y Calle El Comercio de por medio, AL SUR: dieciséis metros con dos centímetros, linda por este rumbo con solar y casa del señor Manuel de Jesús Castro Rauda, y AL PONIENTE: diecisiete metros con treinta y tres centímetros, linda por este rumbo con la señora Evangelina González, muro de adobe de por medio, en el inmueble descrito hay una casa de sistema mixto. Lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce. LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F011490-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor DANIEL CARRILLOS RUBALLOS, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Mal Paso de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Moisés Lemus Mazariego; AL ORIENTE, con Alejandro Lemus, Calle a Metapán de por medio; AL SUR, con los señores Ciriaco Ruiz hoy de Herlindo Ruiz y José Adalberto Ruballos Cabrera, con ambos Calle a Metapán de por medio; y AL PONIENTE, con María Virginia Ruiz de Ruiz. Valúa el referido inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011178-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130107

No. de Presentación: 20130189730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMAMENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRREMENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CHEF PEPPER

Consistente en: las palabras CHEF PEPPER, que se traducen al castellano como Cocinero Pimienta, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002343-2

No. de Expediente: 2013131782

No. de Presentación: 20130192991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS E INVERSIONES MAQUILISHUAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVIM, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Ferreteria La Fe y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011289-2

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

SIDERURGICA SALVADOREÑA TINETTI, S.A. DE C.V., en cumplimiento al artículo Doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a los Accionistas de Siderúrgica Salvadoreña Tinetti, S.A. de C.V., a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la casa situada en Antigua Calle a San Antonio Abad número 254-4, San Salvador, el día sábado 12 de julio de 2014 a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete horas en segunda convocatoria del día sábado 12 de julio de 2014, en el mismo lugar.

Para que la junta pueda sesionar en la primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y tomar resolución por simple mayoría. Y para poder sesionar en segunda convocatoria, por falta de Quórum en la primera, deberán estar presentes cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Agenda:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Nombramiento del presidente y secretario de la Junta.
- 3- Aprobación de Agenda.
- 4- Lectura del Acta anterior.
- 5- Presentación y aprobación Memoria de Labores de Junta Directiva año 2013.
- 6- Presentación y aprobación de Estados Financieros año 2013.
- 7- Presentación de Dictamen del Auditor Externo año 2013.
- 8- Aplicación de Resultados año 2013.
- 9- Nombramiento de auditor externo para año 2014.
- 10- Puntos Extraordinarios.

San Salvador, 10 de Junio de 2014.

TEODORO TINETTI MONTESINOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011484-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORAN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora PABLA MATA FIGUEROA, soli-

citando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad mexicana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, manifiesta ser de sesenta y un años de edad, de sexo femenino, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, originaria de Camotlán de Miraflores, municipio de Manzanillo Estado de Colima, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Sus padres responden a los nombres de Julio Mata Pedraza y Manuela Figueroa, ambos de nacionalidad mexicana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Ramón Arvilio Canales Hernández, de cincuenta y ocho años de edad, Marinero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la Delegación Migratoria de la frontera La Hachadura, el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil catorce.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORAN RODRIGUEZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I.

3 v. c. No. F011402-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DILBER ENRIQUE GOMEZ GOMEZ, de veintisiete años de edad, Motorista, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis dos seis tres ocho ocho- cero; con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos veintiuno-doscientos noventa mil ochocientos ochenta y seis-ciento uno- cinco: a solicitar a mi favor TITULO MUNICIPAL, sobre: Un terreno urbano situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente con los rumbos y distancias siguientes: al NORTE, Consta de un solo tramo de mojón uno a mojón dos con una longitud de trece punto setenta y un metros y rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos quince segundos Este, colindando en este tramo con propiedad del señor Asiselo Franco Guevara; al ORIENTE, Consta de un solo tramo de mojón dos a mojón tres, con una longitud de catorce punto treinta y dos metros y un rumbo Sur dos grados diecisiete minutos doce segundos Oeste, colindando en este tramo con propiedad del señor Asiselo Franco Guevara; al SUR, consta de un solo tramo de mojón tres a mojón cuatro con una longitud de catorce punto cincuenta y dos metros, y un rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste, colindando en este tramo con propiedad de la señora Gilma Noemi Lovos Amaya, calle de por medio; y al PONIENTE, consta de un solo tramo de mojón cuatro a mojón uno con una longitud de nueve punto cuarenta y seis metros y un rumbo Norte nueve grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este, colindando en este tramo con propiedad de la señora Mirma Edelfida Lovos de Ramírez.- Sin antecedente Registral, y se estima el inmueble descrito en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirí por COMPRA QUE LE HICE AL SEÑOR JUAN ROBERTO LOVOS GUEVARA, y que lo he poseído por más de VEINTE AÑOS.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.- JUAN FRANCISCO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ROBERTO VENTURA, SECRETARIO MUNICIPAL.

JESÚS ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MATILDE AYALA DE GALDÁMEZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco tres cuatro uno cuatro-tres, y número de identificación Tributaria cero cuatro cero seis-uno cinco cero tres tres ocho-uno cero uno-tres, solicitando Título Municipal de un Inmueble Urbano, ubicado en el Barrio Las Flores, de este Municipio, el cual es de una Extensión Superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide veinticinco punto cero cinco metros, colinda con propiedad del señor Martín Galdámez Galdámez, calle pública de por medio; AL ORIENTE; mide sesenta y uno punto veintisiete metros, colinda con propiedad del señor Francisco Galdámez Sánchez; AL SUR: formado por tres tramos: el primero mide veinticinco punto cuarenta metros, zanjo de por medio, el segundo mide cinco metros, estos tramos colinda con propiedad de Félix Ventura y el tercero mide nueve punto ochenta metros, colinda con propiedad del señor Cristóbal Ramírez, y AL PONIENTE, formado por cuatro tramos: el primero mide cuarenta punto ochenta metros, el segundo mide veintinueve punto treinta metros, el tercero mide catorce punto sesenta metros, y el cuarto mide trece punto setenta metros, colinda con propiedad del señor Nicolás Silva. Que el Terreno lo obtuvo la solicitante, por compra hecha al señor Francisco Galdámez Sánchez.- Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna y que el valor estimado del mismo es por la cantidad de Diez Mil Dólares.

Por lo anterior, conforme al Art. 3° L.T.P.U., se publica este edicto que se fijará en sitios públicos de esta población y uno por tres veces en la Imprenta Nacional; para que de existir oposición de alguien, se presente a esta oficina a ejercer sus derechos conforme a la Ley.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce.- ING. JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDAMEZ ZAMORA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129804

No. de Presentación: 20130189253

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **CENTRO DE ACTUALIZACION Y PLANEACION PEDAGOGICA, SOCIEDAD CIVIL**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE SERVICIOS**,



Consistente en: la frase **UNIVERSIDAD ANÁHUAC-UNIVERSIDAD ANÁHUAC VINCE IN BONO MALUM**, la palabra **anáhuac** se traduce al castellano como cerca del agua y la expresión **vinci in bono malum** se traduce como **vence el mal con el bien**, que servirá para: **AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES**. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013126828

No. de Presentación: 20130184109

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Lifetime Entertainment Services, LLC**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE SERVICIOS**,



Consistente en: un diseño identificado como **Diseño de Zen**, que servirá para: **AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y PELICULAS; EDICION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y PELICULAS; PROGRAMAS DE TELEVISION; SERVICIOS DE PROGRAMACION DE HORARIOS DE PELICULAS Y TELEVISION; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS TELEVISIVOS EN CURSO DE ASUNTOS DE INTERES E IMPORTANCIA PARA MUJERES, A SABER PLANEAMIENTO DE BODAS, FIESTAS DE BODA, ORIENTACION PARA CARRERA, CELEBRIDADES, MUSICA, PELICULAS Y LIBROS, COCINA, SALUD, FEMENINA, BELLEZA, MODA, JARDINERIA, ASTROLOGIA, RELACIONES PERSONALES, ROMANCE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS, EN LA NATURALEZA DE PROGRAMACION MULTIMEDIA DISTRIBUIDA POR MEDIO DE DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVES DE MULTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE DIFUSION, ES DECIR ASUNTOS DE INTERES E IMPORTANCIA PARA MUJERES, A SABER PLANEAMIENTO DE BODAS, FIESTAS DE BODA, ORIENTACION PARA CARRERA,**

CELEBRIDADES, MUSICA, PELICULAS Y LIBROS, COCINA, SALUD FEMENINA, BELLEZA, MODA, JARDINERIA, ASTROLOGIA, RELACIONES PERSONALES, ROMANCE; PROVISION DE SITIO WEB CON TEMAS PARA LA EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO DE LA MUJER A SABER PLANEAMIENTO DE BODAS, FIESTAS DE BODA, ORIENTACION PARA CARRERA, REVISTAS DE CELEBRIDADES, MUSICA, PELICULAS Y LIBROS, COCINA, SALUD FEMENINA, BELLEZA, MODA, JARDINERIA, ASTROLOGIA, RELACIONES PERSONALES, ROMANCE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER OPERACION DE UN JUEGO EN TIEMPO REAL PARA OTROS POR MEDIO DE INTERNET, PLATAFORMAS MOVILES Y REDES COMPUTACIONALES EN EL AREA LOCAL; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE INTERNET, PLATAFORMAS MOVILES Y REDES COMPUTACIONALES EN EL AREA LOCAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ES DECIR PROVISION DE USO TEMPORAL DE JUEGOS INTERACTIVOS NO DESCARGABLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014135299

No. de Presentación: 20140201010

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ARTE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARTE COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VIVA OUTDOOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131102

No. de Presentación: 20130191356

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL DE EMPACADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPACAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Frutti Fresh y diseño, se traduce al castellano como: Frutita Fresca, que servirá para: AMAPARAR: REFRESCO. Clase32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002332-2

No. de Expediente: 2014135025

No. de Presentación: 20140200304

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAUS

Consistente en: la palabra HAUS, se traduce al castellano como: Casa, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRU-

MENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR; CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS DE METALES PRECIOSOS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, LAS ESQUILADORAS Y CORTADORAS DE PELO (INSTRUMENTOS DE MANO) Y LOS CORTAÑAS ELÉCTRICOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002333-2

No. de Expediente: 2013126190

No. de Presentación: 20130183090

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Taza con Corazón, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS: LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, QUESO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE: LECHE DE SOJA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002334-2

No. de Expediente: 2014135024

No. de Presentación: 20140200303

CLASE: 09, 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identidad como Líneas de Expresión, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002335-2

No. de Expediente: 2014133798

No. de Presentación: 20140197392

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CASA SANTIVERI, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Noglut y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GALLETAS, MAGDALENAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002336-2

No. de Expediente: 2014133438

No. de Presentación: 20140196653

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R. L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOKIS

Consistente en: la palabra CHOKIS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002337-2

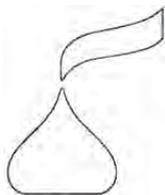
No. de Expediente: 2014135450

No. de Presentación: 20140201291

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE HERSHEY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO, A SABER: PRODUCTOS DE CACAO, CHOCOLATES, A SABER: PRODUCTOS DE CHOCOLATE, MEZCLA DE CHOCOLATE INSTANTÁNEO (PARA BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES), COBERTURAS DE CHOCOLATE, LICORES DE CHOCOLATE SIN ALCOHOL, CHOCOLATE CUBIERTO DE NUECES, BEBIDAS A

BASE DE CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, SIN ALCOHOL, CONFITERÍA, A SABER: CONFITERÍA DE CHOCOLATE PARA HORNEAR, DULCES, BARRAS DE CARAMELO, INGREDIENTES DE CONFITERÍA PARA HELADOS Y POSTRES, GOMA DE MASCAR, MENTAS, GALLETAS, BIZCOCHOS, PEDACITOS PARA HORNEAR, CHIPS PARA HORNEAR Y TROZOS PARA HORNEAR, JARABES SAZONADOS, A SABER: JARABES DE CHOCOLATE, JARABES DE FRESA, JARABES DE CARAMELO, JARABES DE MANTEQUILLA, JARABES CON SABOR A MANTEQUILLA DE MANÍ, TARTAS, PASTELES, HELADOS, A SABER: CONFECCIONES PARA HELADOS, CONFECCIONES PARA CONGELADOS, BARRAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002339-2

No. de Expediente: 2014133412

No. de Presentación: 20140196598

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOBANI

Consistente en: la palabra CHOBANI, que servirá para: AMPARAR: YOGURT. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002341-2

No. de Expediente: 2014132831

No. de Presentación: 20140195462

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN GIRL

Consistente en: las palabras AMERICAN GIRL, se traduce al castellano como: niña americana, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADORA

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002342-2

No. de Expediente: 2014134254

No. de Presentación: 20140198208

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTILAYER

Consistente en: la palabra MULTILAYER y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002347-2

No. de Expediente: 2013128770

No. de Presentación: 20130187686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUAZILEX

Consistente en: la palabra FLUAZILEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002348-2

No. de Expediente: 2013128816

No. de Presentación: 20130187732

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPLORER

Consistente en: la palabra EXPLORER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002349-2

No. de Expediente: 2013128759

No. de Presentación: 20130187675

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOMETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002350-2

No. de Expediente: 2013128818

No. de Presentación: 20130187734

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACROMORPH

Consistente en: la palabra ACROMORPH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002351-2

No. de Expediente: 2013128786

No. de Presentación: 20130187702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXPLORER

Consistente en: la palabra EXPLORER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002352-2

No. de Expediente: 2014134662

No. de Presentación: 20140199424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUOVA

Consistente en: la palabra DUOVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002355-2

No. de Expediente: 2014134990

No. de Presentación: 20140200234

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de KARLA MARIA AREVALO DE ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XHURÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESCENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011159-2

No. de Expediente: 2014133430

No. de Presentación: 20140196644

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDGARDO ALVARENGA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nutriplus

Consistente en: la palabra Nutriplus, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011193-2

No. de Expediente: 2013131784

No. de Presentación: 20130192993

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS E INVERSIONES MAQUILISHUAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVIM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase J.K. FILES & TOOLS THREE FILES y diseño, que se traduce al castellano como J.K. Limas y Herramientas tres limas, que servirá para: AMPARAR: LIMAS, HERRAMIENTAS DE MANO IMPULSADAS MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011288-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO MEJIA GUEVARA, fallecido el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en el Hospital Policlínica Salvadoreña, de San Salvador, siendo su último domicilio, el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de parte del señor JORGE IGNACIO GARCIA MEJIA, éste por derecho de representación de su padre señor JORGE ALBERTO MEJIA ARGUETA, éste en su calidad de hijo del causante señor IGNACIO MEJIA GUEVARA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002301-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora María Consuelo Turcios de Canales, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Los Jíotes, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE HERIBERTO CANALES, en calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Eulises Canales Turcios, Mirian Ysolina Turcios Canales hoy Mirian Ysolina Turcios de Berríos, Joaquín Heriberto Canales Turcios, conocido por Joaquín Heriberto Canales, Eusebia Yamileth

Canales de Portillo, Ana Bella de la Paz Canales Turcios, conocida por Anabel Martínez, José Humberto Canales Turcios, conocido por José Humberto Canales, German Filemón Turcios Canales, conocido por German Filemón Canales Turcios, como hijos de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010661-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO ALFREDO ZA VALETA conocido por RICARDO ALFREDO PANIAGUA ARRAZOLA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES ARRAZOLA DE PANIAGUA c/p MARIA DOLORES ARRAZOLA MELENDEZ, DOLORES ARRAZOLA y por DOLORES ARRAZOLA DE PANIAGUA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; éste como heredero testamentario de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día dos de abril del año dos mil catorce. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010701-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora XIOMARA ELIZABETH MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ISIDRO DE JOSE MEJIA QUINTANILLA conocido por ISIDRO DE JOSE MEJIA y por ISIDRO JOSE MEJIA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, y que falleció a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, en la Unidad de Salud del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto del Miocardio, siendo éste su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día seis de junio del año dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010728-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 01204-14-CVDV-ICM1-127-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor VÍCTOR MANUEL QUINTANILLA VÁZQUEZ, mayor de edad, albañil, soltero, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y del Domicilio de esta ciudad, quien falleció en la Colonia Carmenza, de esta Ciudad, a las veintidós horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; de parte del Licenciado JOSÉ AGUSTIN CABEZAS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cero novecientos sesenta y dos mil setenta y tres - cuatro (00962073-4), con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil trescientos setenta y siete - ciento tres - cero (1217-160377-103-0), en calidad de cesionario de los derechos hereditario que le correspondían al señor VÍCTOR MANUEL QUINTANILLA BLANCO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día dos de junio de dos mil catorce. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010795-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA CERNA ZELAYA, conocida por MARIA OFELIA CERNA y por MARIA OFELIA ZELAYA, quien falleció a las tres horas del día ocho de noviembre del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario, Tercera Avenida Sur y Octava Calle Poniente, de esta Ciudad de Berlín; siendo éste su último domicilio, de parte de MARIA MERCEDES ZELAYA CERNA, conocida por MARIA MERCEDES ZELAYA, en calidad de hermana y JEREMIAS EFRAIN GARCIA, en calidad de Sobrino de la causante; confiriéndoles a los aceptantes antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010805-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor BRIGIDO RODRIGUEZ CRUZ, conocido por BRIGIDO RODRIGUEZ, al fallecer el día dos de junio del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora JUANA PAULA RIVERA DE RODRIGUEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010812-3

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE DE JESUS BARAHONA, que falleció el día siete de julio de dos mil doce, en Colonia San Antonio de la ciudad de San Marcos, habiendo tenido como último domicilio esta ciudad de Zacatecoluca; por parte de la señora LUCILA ESCOBAR AHORA VIUDA DE BARAHONA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo de dos mil catorce.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010822-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas con nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA JULIA TORRES, en calidad de conviviente sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRIAN DEL CARMEN RIOS DE VILLALOBOS, ANA ESMERALDA RIOS TORRES y FRANCISCO ALONSO RIOS TORRES, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ALONSO RÍOS conocido por JOSE ALONSO RÍOS ROMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora IRENE RÍOS conocida por ROSA RÍOS; fallecido el día veintitrés de junio de dos mil once, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confírasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010823-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUIS ALBERTO PORTILLO DÍAZ, en calidad de conviviente sobreviviente de la referida causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PAZ LETONA MEJÍA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores JOAQUINA LETONA y BONIFACIO MEJÍA, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día once de septiembre de dos mil once.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese al aceptante declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil catorce. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010824-3

HERENCIA YACENTE

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Benjamín Arce Guevara, promoviendo Diligencias de Nombramiento de Curador de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora Dolores Girón Claros de García, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las doce horas y treinta y seis minutos del día diez de abril de dos mil catorce, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio Adolfo Rey Prendes, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, hijo de Julio Rey de las Heras y María Angela de la Luz Prendes. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada Isabel Cristina García González, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno nueve uno uno cinco ocho-cero cero tres-ocho, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil catorce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002297-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA IMELDA HERNANDEZ DE BRIOSO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintisiete mil setenta y uno - cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez - doscientos sesenta mil setecientos ochenta - ciento dos -uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Barrio San Luis, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo de diez punto noventa y cinco metros, linda con Paula Bienvenida Ulloa; AL ORIENTE: formado por un tramo recto de doce punto setenta y dos metros, linda con resto del terreno del vendedor; AL SUR: formado por un tramo recto de diez punto ochenta y nueve metros linda con Sofía Luciana Ulloa Hernández, AL PONIENTE: formado por un tramo de doce punto once metros, linda con terreno de Mario Ponce, calle pública de por medio; de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Manifiesta que lo adquirió por Escritura Pública de compraventa que le hizo al señor Ángel Ulloa, otorgada en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, ante los oficios notariales de la Lic. Marcela Dolores Gutiérrez, el día uno de Agosto del Dos mil trece. El terreno descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble lo Valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y para ser publicado acorde a ley, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Nueva Guadalupe, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce. FRANCISCO BENAVIDES FUNES, ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.- LIC. RONALD OSWALDO AVILÉS LÓPEZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010737-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Señora MERCEDES DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, Con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cuatro ocho dos uno tres siete-siete; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos once-doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco; Solicitando Título de Propiedad y Dominio de una porción de terreno de naturaleza Urbana, Situado en El Barrio La Vega, de la Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindantes son los siguientes: AL ORIENTE: doce metros treinta centímetros, con terreno del señor José Demetrio Amaya Claros calle de por medio; AL NORTE: dieciséis metros, con terreno del señor Roberto Guevara, quebrada de por medio; AL PONIENTE: Veintiún metros con Señor José René García, quebrada de por medio; AL SUR: diecinueve metros cincuenta centímetros, con Lucía Hernández Membreño, calle que conduce al cementerio de por medio; Posesión material por más de Quince Años en forma quieta, pacífica sin interrupción, lo estima en la Cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal; Jocoaitique, veintinueve de mayo de dos mil catorce. JOSE JUAN SÁNCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010796-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MARIA MAGDALENA MENJIVAR NAVAS, y SANTOS PEDRO CASCO ALVARENGA, solicitando se les extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, Calle Dolores Martell, Municipio y departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS el cual se describe así: AL NORTE: mide seis metros, colinda con propiedad de Juan Obdulio Guevara, calle Dolores Martell de por medio; AL ORIENTE: mide veintitrés punto veinte metros, colinda con propiedad de Lorenzo Casco Pérez, pared de block de por medio del inmueble que se describe; AL SUR: mide uno punto noventa metros, colinda en línea recta con propiedad de Adela Casco pared de block de por medio del inmueble que se describe y quebrada de invierno; AL PONIENTE: mide veintitrés punto setenta metros, colinda con propiedad de Lorenzo Casco Pérez, pared de block de por medio del inmueble que se describe. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúan en la suma de UN MIL DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: de la población de Chalatenango, a los catorce días de mes de mayo de dos mil catorce. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010819-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora GLORIA HAYDEE RODRIGUEZ DE LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. MARÍA DICTDULIA MALDONADO DE GARCIA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, de la Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, y es de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS DOCEDECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta metros, con Irene Portillo, y treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con Azenón Martínez, cerco de alambre de por medio.- AL NORTE: veintidós metros, con Azenón Martínez, cincuenta y dos metros con Pastor García, cerco de alambre de por medio.- AL PONIENTE: veinticuatro metros, con Carlos García, calle de por medio.- Y AL SUR: ochenta y siete metros, con Antonio García, quebrada de por medio.- En este inmueble existe actualmente una casa paredes de bloques de concreto, techo metálico, piso cerámico con servicios de agua, energía eléctrica y aguas negras.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo a la señora ALICIA PORTILLO GARGIA, la cual fue otorgada en Escritura Pública, en esta Ciudad, a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil tres, ante los Oficios Notariales de AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, quien a su vez lo había adquirido por Escritura Pública de Compraventa de Posesión material otorgada por el señor MAURICIO EDUVIGEZ PORTILLO GARCÍA, en esta Ciudad a las trece horas del día once de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS; y lo valora el inmueble en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010670-3

TÍTULO DE DOMINIO

AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta municipalidad se ha presentado el señor: SANTOS EDITH HERNANDEZ AYALA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO TRES CERO CERO NUEVE OCHO SIETE- CINCO, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno- uno dos cero cinco siete cuatro- uno cero uno- nueve; por medio de su Apoderada General Judicial, la Licenciada: ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, abogado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, DILIGENCIAS DE TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, en la que pide previo los trámites legales, se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre el siguiente bien: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintitrés metros, linda con propiedad de la señora Estela Ayala, pared de la colindante de por medio; AL ORIENTE: mide diez metros cincuenta y seis centímetros, colinda con propiedad del señor Atilio Barahona calle de por medio, AL SUR: mide veintitrés metros, linda con propiedad del señor Fidel Hernández, y con Iglesia Pentecostal, tapial de bloque de los colindantes de por medio; AL PONIENTE, mide once metros con cuarenta centímetros, linda con propiedad de Rafael Orellana, tapial del colindante de por medio; Inmueble que el solicitante adquirió según compraventa que le hizo a la señora JULIA CASTRO el día veintidós de octubre de dos mil trece, según escritura pública número NOVENTA Y OCHO libro SIETE de protocolo de la notario YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, vendedora que a su vez adquirió de la señora VILMA ISABEL CONTRERAS DE TEJADA, el día catorce de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Licenciado AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, y esta última lo poseyó más de diez años; por lo que la posesión de mi poderdante unida a la de las anteriores poseedoras hacen un total más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, está a cuerpo cierto, carece de cargas o gravámenes, derechos reales o personales pertenecientes a otras persona, no es ejidal, baldío ni comunal, y no está en proindivisión.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce. JOSE FLORENTINO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSUE YERYS GOMEZ TORREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010672-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129063

No. de Presentación: 20130188152

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BENJAMIN ALFREDO ABARCA CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUAS Y TALLER ABARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G Y T ABARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GRUAS Y TALLER
ABARCA**

Consistente en: las palabras GRUAS Y TALLER ABARCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE REMOLQUE DE VEHICULOS Y TALLER AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010806-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000031660, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO 71/100 (US\$ 4,605.71) a nombre de FRANCISCO PEREZ.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes 06 de junio de 2014.

BEATRIZ DE ALFARO,

GERENTE AGENCIA ROOSEVELT

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. C002295-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 3608 la cuenta No. 09-01-0017591-2, extendido por nuestra Institución, el día 01 de marzo del 2013, a nombre de ROSA AMELIA CANALES AMAYA por un monto de TRES MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00) a Plazo Fijo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, a los treinta días del mes de mayo del dos mil catorce.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

3 v. alt. No. F010667-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando, que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 3627 la cuenta No. 09-01-0019604-2, extendido por nuestra Institución, el día 14 de mayo del 2013, a nombre de ROSA AMELIA CANALES AMAYA por un monto de DOS MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00) a Plazo Fijo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

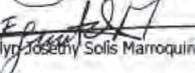
3 v. alt. No. F010668-3

BALANCE DE LIQUIDACION

DORADA LEASING EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 31 DE MARZO DE 2014
(cifras expresadas en Dolares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE:			CORRIENTE:		
Efectivo y equivalentes	907.21	2,192.79	Otras cuentas por pagar	847.50	847.50
Otras cuentas por cobrar	1,285.58				
NO CORRIENTE:			PATRIMONIO		
Activos fijos	1,205.93	1,205.93	Capital Social Mínimo	13,500.00	2,551.22
			Mínimo pagado	2,000.00	
			Aportaciones al capital	11,500.00	
			Deficit acumulado	(10,948.78)	
			Resultados acumulados	(10,948.78)	
Total Activo		3,398.72	Total Pasivo y Patrimonio		3,398.72


Sofia Isabel Pacheco Rivera
Liquidador


Evelyn Josethy Solis Marroquin
Liquidador


Elisen Antonia Jarama
Auditor Externa
Registro No. 387


L.C. Mauro Francisco Mejia
Contador



3 v. alt. No. C002292-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita secretaria de la Junta Directiva del Condominio Torre del Paseo 1, situado en la Colonia Escalón, pasaje Subtiava No. 151, en esta ciudad, CERTIFICA que en Asamblea de Propietarios celebrada el 8 de febrero de 2014 a las 10 horas, en el área social del condominio, como punto 11 de la agenda se ratificó como ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO para continuar por el plazo de un año contado a partir del 1 de marzo de 2014, a la empresa MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. DE C.V., cuyas oficinas están situadas en la Colonia Campestre, Avenida Juan Ramón Molina No. 15, San Salvador y que está legalmente representada por la Licda. Leah Vugman.

San Salvador, 6 de junio de 2014.

KARLA MARÍA ZALDÍVAR ESPINAL,

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014133370

No. de Presentación: 20140196509

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANGEL LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras A Pura y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA O CUALQUIER OTRO TIPO DE BEBIDA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil catorce.

3 v. alt. No. F010828-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002293-3

No. de Expediente: 2013132469
No. de Presentación: 20130194779
CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN ALEIDA CEA DE QUINTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D' eVe y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: VESTIMENTA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010739-3

No. de Expediente: 2014134471
No. de Presentación: 20140198968
CLASE: 03, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TU CENTRO TÉCNICO DE CONFIANZA

Consistente en: las palabras TU CENTRO TÉCNICO DE CONFIANZA, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDOS Y ACEITES PARA LA LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ADMINISTRACION DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS, ADMINISTRACION DE ARCHIVOS INFORMATICOS, BUSQUEDA DE INFORMACION EN ARCHIVOS DE COMPUTADORAS PARA TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA EMPRESAS, RENTA DE MAQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA, CONTRATACION Y/O RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PUBLICIDAD EN LINEA PARA REDES INFORMATICAS, PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION, SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, COMERCIALIZACION DE EQUIPO DE OFICINA, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA, LIMPIEZA DE INMUEBLES, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, RECONSTRUCCION DE MAQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS, RECARGA DE CARTUCHOS, INFORMACION DE MATERIA DE REPARACION. Clase: 37. Para: AMPARAR: ACTUALIZACION DE SOFTWARE, ANALISIS DE SISTEMAS DE COMPUTO, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, RENTA DE COMPUTADORAS, CONSULTAS EN MATERIA DE EQUIPO DE COMPUTO, CONSULTORIA DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTO, CONVERSION DE INFORMACION DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORAS, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB, SITIOS WEB, Y PORTALES, RECUPERACION DE DATOS DE COMPUTADORA, INFORMACION DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CREACION DE Y REPRODUCCION DE PROGRAMAS DE COMPUTO, RENTA DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTATILES, INSTALACION DE SOFTWARE, REPARACION, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010818-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 2504/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COLEGIO SANTA ISABEL, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COLEGIO SANTA ISABEL, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a DORIS LISSETTE GONZÁLEZ CERÓN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015580)

RESOLUCIÓN No. 2508/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 12 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a YESICA YAMILETH PALACIOS MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015156)

RESOLUCIÓN No. 2509/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a BLANCA ESTELA OSORIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015142)

RESOLUCIÓN No. 2513/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a EDUARDO ADOLFO MEJICANOS AMAYA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015193)

RESOLUCIÓN No. 2516/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 08 de febrero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Industrial, Opción Electrotecnia obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a EDWIN ALFREDO HERNÁNDEZ PAÚL. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015266)

RESOLUCIÓN No. 2517/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO SAN FRANCISCO DE ASÍS, Municipio de Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 19 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO SAN FRANCISCO DE ASÍS, Municipio de Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, a FRANCISCO JAVIER PICHINTE CORTEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015275)

RESOLUCIÓN No. 2521/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 17 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a SALVADOR ENRIQUE GUEVARA RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F016218)

RESOLUCIÓN No. 2522/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO MARCOS OCHOA, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO MARCOS OCHOA, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a HENRY ALEXANDER ROSA MIRANDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015518)

RESOLUCIÓN No. 2523/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el CENTRO ACADÉMICO ALFRED NOBEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Electrónica obtenido en el CENTRO ACADÉMICO ALFRED NOBEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DANIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ BERNAL. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015386)

RESOLUCIÓN No. 2524/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO CULTURAL RENOVACIÓN 20 DE DICIEMBRE DE 1983, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CULTURAL RENOVACIÓN 20 DE DICIEMBRE DE 1983, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a BORYS RAFAEL RUIZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015374)

RESOLUCIÓN No. 2525/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO LA ASUNCIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LA ASUNCIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LAURA ARGELIA FONSECA DOÑEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015377)

RESOLUCIÓN No. 2551/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Tenedor de Libros obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de febrero de 1973 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Tenedor de Libros, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JORGE ROLANDO BURGOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015700)

RESOLUCIÓN No. 2553/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 31 de enero de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Ciencias Naturales obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a ILEANA MERCEDES MAGAÑA MÉNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015714)

RESOLUCIÓN No. 2556/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 07 de enero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CARMEN BERENICE ELÍAS ORTEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015813)

RESOLUCIÓN No. 2561/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SANTA INÉS, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 07 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SANTA INÉS, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a MELIDA ENID MORÁN CÓRDOVA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015990)

RESOLUCIÓN No. 2565/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GERSON ELIÉZER MARTÍNEZ MEJÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015858)

RESOLUCIÓN No. 2566/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARÍA EUGENIA SANDOVAL CABRERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015862)

RESOLUCIÓN No. 2567/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el COLEGIO SANTA ISABEL, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el COLEGIO SANTA ISABEL, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a ERIKA YANETH GUIDO PÉREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015886)

RESOLUCIÓN No. 2570/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a XIOMARA DEL CARMEN BELTRÁN AMAYA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015873)

RESOLUCIÓN No. 2572/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 12 de diciembre de 1974 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, opción Mecánica, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a RAÚL BALTAZAR NAVARRO FABIÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015891)

RESOLUCIÓN No. 2576/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a BRENDA YAMILETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015980)

RESOLUCIÓN No. 2577/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO EMILIANI, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO EMILIANI, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a WENDY CECIBEL SIGÜENZA FLORES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015941)

RESOLUCIÓN No. 2590/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO DE ORIENTE, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO DE ORIENTE, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a OSCAR GUSTAVO GUERRERO BLANCO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F016133)

RESOLUCION No. 2608/2013.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ILOBASCO, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ILOBASCO, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a HÉCTOR SIGFRIDO LÓPEZ GUERRA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F016490)

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 18-2014, fue promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, mediante el cual solicita que se declare inconstitucional el artículo único del Decreto Legislativo número 87, de 31/7/2009, publicado en el Diario Oficial número 144, Tomo 384, de 31/7/2009, en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral, por la supuesta vulneración a los arts. 85, 172 inc. 3º, 208 inc. 1º y 218 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE**: “*****”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del trece de junio de dos mil catorce.

El presente proceso de inconstitucionalidad ha sido promovido por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio y del de Antiguo Cuscatlán, para que se declare inconstitucional el artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009 (o “D. L. n° 87/2009”), en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral (en adelante, TSE), por la supuesta contradicción con los arts. 85, 172 inc. 3º, 208 inc. 1º y 218 de la Constitución de la República (Cn.).

La disposición impugnada, en lo pertinente, expresa lo siguiente:

“Artículo único.- Decláranse electos Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, para el período que inicia el 1 de agosto del año 2009 y concluye el 31 de julio del año 2014, a las personas siguientes: Propietarios: Presidente: Eugenio Chicas Martínez...”

En este proceso han intervenido, además del demandante, el ciudadano Eugenio Chicas Martínez, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

I. I. A. El demandante, en lo pertinente, dijo que el artículo impugnado es inconstitucional porque contradice el principio de independencia jurisdiccional, frente a los partidos políticos, por parte de los magistrados del TSE. Este principio se derivaría del alcance de la democracia republicana y representativa, así como de la independencia judicial, interpretados de acuerdo con los criterios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica. En tal sentido, manifestó que la democracia republicana y representativa (art. 85 inc. 1º Cn.) demanda, de los que son elegidos como representantes, un compromiso con el pueblo, no con grupos de poder o de sectores determinados, sino de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad salvadoreña, tomando en cuenta la voluntad y los intereses de la totalidad de sus representados. Agregó que la legitimidad de los funcionarios elegidos en forma indirecta (o sea, por los representantes del electorado) deriva de los postulados de la democracia representativa y, por ello, son también delegados del pueblo, sujetos a la prohibición de mandato imperativo.

B. Sobre el principio de independencia judicial (art. 172 inc. 3º Cn.), el demandante dijo que debe ser “[e]ntendida como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la ley”, lo que persigue asegurar la “pureza de los criterios técnicos —especialmente el sometimiento al Derecho— que van a incidir en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable”. Asimismo, expresó que dicha

independencia debe entenderse en sentido funcional, esto es, referida al ejercicio de la función jurisdiccional, de modo que “la exigencia de independencia se reclama, no tanto de los entes integrados en la organización judicial sino en relación a magistrados y jueces [...] en el ejercicio de la función jurisdiccional: se trata más bien [...] del principio de independencia jurisdiccional”. Agregó que: “Esta exigencia de independencia de los responsables del ejercicio de la función jurisdiccional, de modo concreto frente a organizaciones políticas, queda confirmada por el art. 218 Cn., al determinar tal disposición que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada”.

C. Por otra parte, el demandante afirmó que el art. 208 inc. 4º Cn. establece de modo indubitable la atribución de potestad jurisdiccional al TSE, al disponer que este será la máxima autoridad en materia electoral, lo que a su juicio se confirma en los arts. 40 y 69 del Código Electoral, que se refieren a la “autonomía jurisdiccional” y “actuaciones jurisdiccionales” de dicho órgano. Añadió que, en tanto autoridad máxima en materia electoral, el TSE ejerce jurisdicción, es decir, que es titular de la justicia electoral, aunque no esté integrado en el Órgano Judicial. También dijo, citando la sentencia pronunciada en el proceso de Amp. 44-C-96, que esta Sala ha admitido que el TSE es titular de potestad jurisdiccional. Luego, se refirió a los precedentes fijados por esta Sala en las sentencias de Inc. 7-2011, 49-2011 y 77-2013, sobre la independencia de entidades estatales con responsabilidades públicas de control y afirmó que los magistrados del TSE deben carecer de afiliación partidaria, pues la existencia de ese vínculo significaría un obstáculo para la realización del interés general implícito en su principal función, ya sea por favorecer a los mismos partidos o ejercer deficientemente las competencias que se atribuyen.

En dicho sentido, el ciudadano Anaya Barraza sostuvo que la atribución constitucional que los partidos políticos o coaliciones tienen para proponer a tres magistrados del TSE no significa una autorización para que se propongan y, menos para que se elijan, a personas vinculadas a partidos políticos, pues los magistrados del TSE no son representantes de los partidos políticos que les proponen al cargo, sino que representan a todo el electorado. Agregó que la Constitución utilizó una noción muy precisa: “ternas propuestas” por los partidos o coaliciones, indicativa del significado de “recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo”. Dicha expresión, según el demandante, no significa, equivale o es sinónimo, en ninguna forma, de “ternas en representación” de partidos políticos o coaliciones, por lo que no existe la intención constitucional de que los magistrados del TSE, inclusive los electos a propuesta de partidos políticos, sean afiliados a estos.

D. Respecto a la persona elegida como magistrado del TSE en la disposición impugnada, dijo que el señor Eugenio Chicas Martínez es miembro afiliado al partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante “FMLN”). Afirmó que

dicho funcionario es "... integrante de la Comisión Política [...] de dicho partido, para el período 2010-2015, tal como consta en el sitio web de la citada organización partidaria (www.fmln.org.sv)". Además, expresó que en el sitio web del TSE (www.tse.gob.sv) consta que el señor Chicas Martínez fue diputado propietario de la Asamblea Legislativa durante 3 períodos legislativos y también diputado propietario del Parlamento Centroamericano. Todo ello cuando se encontraba vigente la disposición legal que imponía, como requisito para ser diputado, estar afiliado a un partido político.

2. En la resolución de admisión de la demanda, de 9-IV-2014, esta Sala confirió audiencia al ciudadano Eugenio Chicas Martínez, en vista de que uno de los motivos de inconstitucionalidad se relaciona con su situación personal, para que se pronunciara sobre ello. En su intervención, dicho ciudadano reconoció la competencia de esta Sala para controlar actos como el impugnado y expuso sus argumentos a partir de consideraciones sobre: (i) la relación entre administración y justicia electoral; (ii) el origen histórico de la autoridad electoral en El Salvador; (iii) y la integración e independencia del TSE; (iv) para luego plantear su "justificación de la constitucionalidad del acto impugnado".

A. Sobre el primer aspecto, dijo que la administración electoral es la manera en que cada modelo constitucional configura el diseño de su función electoral (instituciones, organizaciones, procesos y competencias); y que los órganos de gestión electoral pueden llamarse tribunales o comisiones electorales, lo que es un asunto de diseño organizacional. Luego distinguió, dentro de la administración electoral, entre actividades administrativas y procesos de control (o justicia electoral), lo que puede encargarse a uno o más órganos, que pueden tener naturaleza administrativa, jurisdiccional, política o mixta. Concluyó que "el sistema electoral y diseño de la autoridad que lo rija son producto de la historia de cada país y, por tal motivo, cada sistema y diseño son singulares, pues proyectan las particularidades de cada sociedad, su idiosincrasia, su historia, intereses y necesidades".

B. Respecto al segundo punto, citando el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución y su valor interpretativo, según el art. 268 Cn., dijo que al entonces Consejo Central de Elecciones –que ya era reconocido como institución encargada de ejercer la justicia electoral en el entonces art. 209 Cn.–, el constituyente de 1983 "se decidió por integrarlo con dos *representantes de partidos* y uno elegido de entre una terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia" (en adelante, CSJ). También transcribió diversas intervenciones de diputados constituyentes que ratificaron esa intención. Después se refirió a los Acuerdos de Paz y específicamente al Acuerdo de México de 27-IV-1991, el cual originó la reforma constitucional que cambió al anterior Consejo por el TSE, cuya composición, según dicho ciudadano, "pasó de ser eminentemente política a mixta, pues combinaba la representación política con la técnica", pero "no modificó el diseño de la autoridad electoral en su aspecto funcional". De nuevo, mencionó intervenciones de la

discusión constituyente (de 1991) que ratificaron la intención de conservar en el TSE a representantes de los partidos políticos.

Para el ciudadano Chicas Martínez, esas decisiones de diseño institucional del TSE fueron motivadas por antecedentes de “falta de independencia, la parcialidad y el desequilibrio a favor de los grupos de poder en el Gobierno lo que cooptaba las instituciones estatales”, cuando el ente rector en materia electoral “estaba integrado por funcionarios sin afiliación político partidista”. Además, por la “necesidad de institucionalizar a los partidos políticos como instrumentos sumamente útiles para el desarrollo de la democracia [...] en una clara manifestación del principio de control mutuo”. Y concluyó este apartado diciendo que: “Todos estos elementos [...] resaltan el espíritu del constituyente de configurar una autoridad electoral con una integración que represente directamente a los partidos políticos, permitiendo la elección de ciudadanos que estén vinculados con estos institutos y limitando esta posibilidad para los que vengan de las propuestas de la [CSJ], siendo clara la norma en establecer el requisito de la no afiliación partidaria solamente para estos últimos”.

C. Con relación a la integración e independencia del TSE, manifestó que depende de 3 fuentes: la Constitución (de la que transcribió el art. 208), la práctica consuetudinaria parlamentaria (que desde 1983 ha elegido integrantes con notoria militancia partidaria) y la jurisprudencia constitucional. Sobre esta última, transcribió y comentó diversos fragmentos de sentencias. Así, dijo que en la Sentencia de 4-XI-1997, Amp. 44-C-96, “la misma jurisprudencia ha reconocido categorías de magistrados, refiriéndose a unos como políticos y a otros como técnicos [...siguiendo] el planteamiento establecido en los documentos históricos [...] en lo relativo a que se reconoce la representación político partidaria dentro del TSE, siendo los denominados magistrados técnicos un equilibrio de esta circunstancia o una garantía de imparcialidad”. Además, citando la Sentencia de 13-V-2011, Inc. 7-2011, dijo que en ella “se reconoció que el instituto de la no afiliación a un partido político solamente es exigible a los candidatos a magistrados que vengan de las propuestas de la [CSJ] o cuando se deba nombrar un magistrado y no haya participado un tercer partido en la elección”.

De igual modo, para el ciudadano referido, en la sentencia antes citada (relacionada con la Sentencia de 28-VIII-2009, Amp. 525-2004) también se habría aceptado que “la afiliación a uno de los partidos que contendieron en la última elección presidencial es un elemento que refuerza la legitimidad democrática previa con la que deben ser elegidos los magistrados propuestos por los partidos contendientes y no puede, ni debe ser considerado un obstáculo para optar a este tipo de cargo”. Finalmente, señalando el “Considerando VI.2.B” de la mencionada Inc. 7-2011, dijo que en esta “se reconoce por la misma jurisprudencia constitucional un vínculo entre estos magistrados y los partidos políticos a

los que pertenecen, que no se limita a la propuesta, sino que puede implicar militancia y representación, sin que favorezca al partido en cuestión en el ejercicio del cargo”.

D. Finalmente, para “justificar la constitucionalidad del acto impugnado”, el ciudadano Chicas Martínez, después de afirmar que esta Sala debe tomar en cuenta “las intenciones y las vocaciones axiológicas derivadas de los diferentes documentos relacionados”, dijo, *en primer lugar*, que el demandante parte de la premisa equivocada de que el TSE solo ejerce función jurisdiccional, mientras que un magistrado de dicho órgano “es responsable de todo el conjunto de competencias administrativo-electoral, que desde ningún punto de vista son accesorias a lo electoral”. Agregó que si se determina la inconstitucionalidad de su elección se negaría una parte del contenido del art. 208 Cn.; se ignoraría el art. 209 Cn., que reconoce la participación directa de los partidos políticos en la integración de la administración electoral salvadoreña; y se tendría que impedir la afiliación partidaria a los miembros de organismos electorales temporales debido a que eventualmente ejercen jurisdicción.

En segundo lugar, el ciudadano referido dijo que la jurisdicción electoral es una excepción al principio de unidad de la jurisdicción, por lo que el principio de independencia jurisdiccional deben ser analizado en el contexto de las especiales características del TSE (de integración política), pues “los requisitos de quienes integran este órgano también tienen algunas excepciones a las reglas generales que un ciudadano que ejerza jurisdicción deba cumplir [... y que] aunque [el TSE] se trate de un órgano que eventualmente ejerce jurisdicción, responde a criterios excepcionales que no pueden ser analizados o evaluados como los de ‘cualquier’ otro tribunal de la República”. También dijo que “no puede exigirse a un ciudadano una condición que claramente no fue impuesta para su tipo de candidatura. El Art. 208 Cn. es suficientemente claro al distinguir entre dos tipos de integrantes del TSE”. Sostuvo asimismo que el control de constitucionalidad, el complemento técnico y una conformación pluralista, sin prevalencia de ningún partido son medidas que el constituyente dispuso para solventar “el eventual o aparente choque entre la integración política del TSE y el principio de independencia jurisdiccional”.

En tercer lugar, el ciudadano Chicas Martínez dijo que el argumento de que los magistrados propuestos por los partidos políticos no son representantes de estos carece de relación con el objeto de control, “ya que una cuestión son los requisitos para ser magistrado y otra es la condición o naturaleza del mandato a desempeñar”. Es decir, que admitir la afiliación partidaria no implica reconocer el carácter de representantes del partido, pues, según dijo, “es aplicable una lógica similar” a la del cargo de Presidente de la República, quien debe estar afiliado a un partido político, sin que ello signifique que representa a su partido en lugar de a todo el pueblo salvadoreño. *En cuarto lugar*, dicho ciudadano alegó que si se aceptara el criterio del demandante, implicaría exigirles a los magistrados provenientes de las ternas partidarias que además cumplan con los requisitos

de los magistrados de segunda instancia, “pues qué situación más grave sería, bajo esa perspectiva, permitir que un ciudadano sin un perfil técnico jurídico ejerza jurisdicción. Y, sin embargo, esto es así, porque el constituyente, el soberano, así lo decidió”.

En quinto lugar, el ciudadano mencionado afirmó que el objeto del presente proceso no es “un estudio sobre la ‘bondad’ o ‘maldad’ del sistema elegido por el constituyente o sobre la necesidad de mejorar o reformar el diseño organizacional constitucional vigente” y que “la percepción sobre el desempeño de un órgano constitucional no justifica la modificación de su diseño organizacional a través de un proceso de inconstitucionalidad”. Por último, expresó que cualquier servidor público debe actuar con ética y su pertenencia a cualquier tipo de asociaciones no debe ser obstáculo para que pueda ejercer plenamente sus derechos, pues de lo contrario se le estaría restringiendo un derecho fundamental sin ser oído y vencido en juicio, se le estaría discriminando por su pertenencia a cierto tipo de agrupaciones y se crearía un ambiente de inseguridad jurídica.

3. La Asamblea Legislativa, en su informe sobre la constitucionalidad del acto impugnado, inició con algunas consideraciones “en concepto de observaciones preliminares [...] para dejar constancia de no adherir o avalar la conducta y resoluciones de la supuesta consolidación jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional” sobre el control de actos concretos. Después de una irrelevante objeción terminológica sobre la denominación de tales actos (que, en definitiva, solo implica que se sustituya por “actos *de efectos* individuales o concretos”), en esencia, la autoridad demandada dijo que: “es la Sala, la actual, no la Constitución, ni la Ley de Procedimientos Constitucionales, ni otras Salas precedentes, quien ha extendido, alargado, ampliado o prorrogado arbitrariamente competencia (improrrogable) para proceder a admitir control” de dichos actos. El informe referido califica ese tipo de control como una instrumentalización del proceso de inconstitucionalidad, “un juego conceptual, acomodo, manipulación, fraude correspondiente a la materia jurídica”, “con finura y plasticidad”, “extra y contra ley, sin respaldo expreso”. Agregó que tratándose de actos administrativos “existe otra Sala, con jurisdicción y competencia”, por lo cual para fundamentar la competencia de esta Sala en tal materia, no es válido argumentar la finalidad de evitar “espacios o actos fuera de control”.

Sobre los motivos de inconstitucionalidad, la Asamblea Legislativa expresó que el derecho a pertenecer a un partido político y el derecho a optar a un cargo público no son excluyentes y que la única prohibición es la de prevalerse del cargo para hacer política partidista (prohibición que tiene como “supuesto jurídico [...] asociarse y afiliarse a partidos políticos”, según la Asamblea). Agregó que: “la independencia no se refiere a la pertenencia o preferencia por un partido político, sino a aspectos más internos y subjetivos propios de la persona, pero sin afectar la naturaleza de las actuaciones jurisdiccionales”. También expresó que “no resulta procedente y legal, valorar requisitos que no son exigidos

para la elección de cierto tipo de funcionarios; y que en el art. 209 Cn. se reconoce “la participación de los partidos en la estructura compositiva del tribunal electoral [...] en armonía con el postulado de pluralidad y diversidad que establece el art. 208” Cn. Luego, dijo que los 3 magistrados propuestos por los partidos “gozan de legitimación popular indirecta” pues “cada votante” sabe que está legitimando esas propuestas “con la expresión de su voluntad electoral”.

Después de retomar el argumento relativista sobre la adaptación de modelos institucionales a la realidad de cada país, dijo que el TSE combina la representación política con la representación técnica y las funciones administrativas con las jurisdiccionales. Agregó que: “cuando el constituyente prescribe una prohibición, la ha formulado con plena claridad de lenguaje” y la de no tener ninguna afiliación afecta exclusivamente a las personas propuestas por la [CSJ], pues el art. 208 Cn. “distingue sustancialmente las condiciones o requisitos para optar al cargo de los dos sectores que lo integran”. Enseguida invocó el “principio de prevalencia” que según ella implica que las disposiciones específicas sobre materia electoral “prevalecen” sobre otras de carácter general y dijo que las disposiciones especiales que conciernen estrictamente al Órgano Judicial “no debe entenderse que es el caso del TSE por su carácter especial y complejo”. En este último sentido, concluyó que a raíz de los Acuerdos de Paz de 1991 se integró al TSE “con una organización y funcionalidad especial y única de cualquiera otra instancia del Estado [...] por voluntad del constituyente originario y del constituyente derivado”.

4. El Fiscal General de la República, en su opinión, pidió que se desestimara la pretensión de inconstitucionalidad planteada. Para ello, alegó que: “el legislador ha dejado instaurado diversos mecanismos para garantizar la participación de los partidos políticos, incorporando con ello dos magistrados de carácter técnico y los controles constitucionales a que está sujeto el [TSE]”. También, que la independencia de las personas que ejercen jurisdicción “se establece a partir del ejercicio de dicha función, es decir, que es por el tipo de decisiones, actuaciones como elementos objetivos que permiten establecer el cumplimiento o sometimiento de dichos funcionarios a la norma constitucional, como consecuencia a priori, no se puede descalificar a ninguno de los integrantes del [TSE]”. Luego añadió que “la jurisdicción electoral es una particularidad al principio de unidad de la Constitución, con especiales características como un organismo especializado [...] no pudiendo exigir los mismos requisitos a los magistrados del [TSE] que a los jueces comunes”.

Por otro lado, el fiscal se refirió al art 218 Cn. y sostuvo que la prohibición que contiene “no se contrapone a que estos [los funcionarios] puedan tener cierta simpatía partidaria, sino que en el ejercicio de su cargo deberán ser independientes en sus actuaciones, respondiendo al interés general”. Además, afirmó que: “el planteamiento del demandante no es válido, ya que la Constitución misma, en la referida disposición no

establece como requisito para ser elegido Magistrado del [TSE] no pertenecer a un partido político”. Finalmente, el fiscal también coincidió en el argumento de que “exigir la no afiliación partidista [...] implicaría exigir a los propuestos por los partidos políticos los requisitos de magistrados de Cámara de Segunda Instancia [...] situación que evidentemente no ha sido regulada por el constituyente”.

II. A continuación, se hará referencia a la competencia de esta Sala para realizar el control de actos concretos mediante el proceso de inconstitucionalidad y luego se expondrá el orden de las consideraciones necesarias para resolver la pretensión planteada.

I. A. El control realizado por esta Sala en el proceso de inconstitucionalidad es un control de la validez formal (competencia y procedimiento) y material (contenido) de las disposiciones jurídicas que desarrollan la Constitución. Dicho de otra forma, se trata de un control sobre la regularidad jurídica de la normativa subordinada o emitida con base en la Constitución; regularidad entendida como correspondencia entre el grado superior del ordenamiento (la Constitución) y el grado inferior (la legislación secundaria y los actos de aplicación directa de la Ley Primaria).

El principio de supremacía constitucional exige que el control de regularidad o de validez jurídica del proceso de inconstitucionalidad (que ha sido instaurado como garantía del respeto pleno a todas las normas contenidas en la Constitución) se aplique también a los actos individuales y concretos, precisamente porque su régimen de producción o las normas para realizarlos están determinadas en la propia Constitución. Esto significa que *lo relevante para definir el objeto de control en el proceso de inconstitucionalidad no es la materia –legislativa, administrativa o jurisdiccional– del acto impugnado, sino la existencia de normas constitucionales que establezcan las condiciones o requisitos de dicho acto, es decir, que funcionen como parámetros de su validez*. Por ello, incluso los actos que pudieran considerarse materialmente administrativos, pero que adoptan la forma de decretos legislativos, deben ser controlados mediante el proceso de inconstitucionalidad, pues de lo contrario, se estaría renunciando a garantizar la eficacia de las normas constitucionales que regulan dichos actos.

B. El argumento de la Asamblea Legislativa, de que al excluir dichos actos del proceso de inconstitucionalidad no se estarían dejando “espacios o actos fuera de control”, porque “existe otra Sala, con jurisdicción y competencia”, es un argumento equivocado, por varias razones. Primero, porque asume que en el presente caso se trata de “actos administrativos” y que la “otra Sala” tiene competencia para conocer sobre su regularidad jurídica. Dicha premisa es incorrecta, porque las elecciones de segundo grado son actos típicos de ejercicio de la representación política, en los que se concreta la delegación de la soberanía popular, para la configuración subjetiva del gobierno, de modo que corresponden a actos cuyo control, según el art. 4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, “No corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa: a) Los

actos políticos o de gobierno". Y segundo, porque aunque todos los jueces están vinculados a la Constitución y deben garantizar su eficacia (art. 172 inc. 3º Cn.), ello no puede implicar un desplazamiento o interferencia en la competencia especializada y exclusiva que corresponde a esta Sala ("el único tribunal competente", art. 183 Cn.) para realizar el control constitucional de manera general y obligatoria, tal como se dijo en la Inaplicación de 13-VIII-2013, Inc. 77-2013.

De igual manera es *equivocada y ajena a la realidad* la afirmación de que la integración actual de la Sala de lo Constitucional es la que ha extendido su competencia hacia el control de actos concretos en el proceso de inconstitucionalidad. En la admisión del presente proceso se citó la resolución de 13-XI-1997, Inc. 6-93, que se refiere a una Sentencia de 16-I-1952, Inc. 3-51, *hace más de sesenta y dos años*, en la que la CSJ admitió como objeto de control de este tipo de procesos, un acto de revocación de una concesión administrativa. Además, en la misma resolución de 13-XI-1997 se menciona la Sentencia de 18-XII-1969, Inc. 4-69, *hace más de cuarenta y cuatro años*, en la que la CSJ argumentó que: "no debe dejar de considerarse la posibilidad de que alguna de las actuaciones administrativas que impropiaemente se formalizan como decretos pueda adolecer de vicios o defectos de inconstitucionalidad, cuyas consecuencias para el orden jurídico deben ser evitadas o corregidas. Tal sería, por ejemplo, la designación para un cargo de elección de segundo grado recaída en una persona que no reuniera los requisitos constitucionales exigibles [...] es preciso admitir entonces la procedencia del recurso (*sic*) de inconstitucionalidad como único medio jurídicamente eficaz para restablecer o garantizar "la pureza de la constitucionalidad" [...] En consecuencia, es admisible el control jurisdiccional de toda clase de decretos, inclusive los que solamente lo son en la forma".

Hay que reconocer que en la misma resolución de 13-XI-1997, Inc. 6-93, se relaciona la Improcedencia de 17-I-1995, Inc. 6-94, que en un sentido distinto, sostuvo que: "el nombramiento de funcionarios públicos por parte de la Asamblea Legislativa, si bien formalmente constituye un acto fruto de la entidad legislativa, no puede considerarse norma legislativa, aunque se la calce con el vocablo 'Decreto'. Ahora bien, si no es ley, ni decreto ni reglamento, es un acto del Órgano Legislativo de naturaleza eminentemente política; es decir, un acto político, un acto de soberanía". Sin embargo, este criterio fue abandonado de manera expresa y razonada en la Inc. 6-93, utilizando el criterio expuesto en el apartado anterior, al sostener que: "el objeto de control en el proceso de inconstitucionalidad no debe restringirse a reglas de carácter general y abstracto producidas por los órganos legisferantes, sino que [...] debe ampliarse y hacerse extensivo a actos concretos que se realizan en aplicación directa e inmediata de la normativa constitucional [...] Y es que, si se trata de un acto concreto cuyo único fundamento normativo es la Constitución, el ejercicio de la atribución y competencia en la producción de dicho acto, sólo tiene como parámetro

de control los límites -formales, materiales o genérico-valorativos- que establece la Constitución de la República”.

Siguiendo ese criterio, en la Sentencia de 1-XII-1998, Inc. 16-98, la integración respectiva de este tribunal dijo que: “a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer de toda inconstitucionalidad que se origine en un acto jurídico, emanado de cualquier órgano fundamental o no fundamental del Estado, o autoridad, independientemente de su naturaleza [...] para hacer prevalecer la supremacía de los preceptos constitucionales, establecida en el art. 246 inc. 2º Cn”. Pero más específicamente, en la resolución de 30-III-2000, Inc. 2-99 -hace más de catorce años-, se determinó que: “las elecciones de segundo grado [...] son actos políticos de la Asamblea Legislativa cuyo fundamento normativo es la Constitución, y que, en caso de incorrecto ejercicio de tal facultad —es decir, cuando en alguna de tales elecciones se violentara algún elemento del contenido de la Ley Suprema—, la misma Constitución se convierte en parámetro para enjuiciar la legitimidad de dicha elección. En consecuencia, se concluye que este tribunal se encuentra habilitado para conocer en un proceso de inconstitucionalidad de una demanda que impugne una elección de segundo grado, cuando la misma violente algún elemento del contenido de la Constitución”.

Todos los precedentes citados indican que *la Asamblea Legislativa*, a pesar de haber intervenido como autoridad demandada en algunos de los casos referidos, *desconoce de un modo patente la consolidada jurisprudencia constitucional que —con base en el carácter supremo de la Constitución y aun antes de la existencia de la Sala de lo Constitucional como tribunal especializado— ha realizado una interpretación funcional, finalista y sistemática del art. 183 Cn., en relación con el art. 246 Cn.* Por ello, como se dijo en la admisión de la demanda, dado que para la elección de Magistrados del TSE la Asamblea Legislativa debe dar cumplimiento a la normativa constitucional mediante un decreto legislativo que cumpla con los arts. 131 ord. 19º y 208 Cn., es ineludible que la elección también pueda ser analizada en esta sede jurisdiccional ante posibles abusos o infracción a las disposiciones que delimitan esa competencia. En virtud de que el D. L. nº 87/2009 es producto de la aplicación directa de disposiciones que atribuyen una potestad constitucional condicionada formal y materialmente, corresponde a esta Sala —cuya competencia es fundamentalmente garantizar el respeto a la Constitución— ejercer el control de constitucionalidad sobre dicho acto.

C. Finalmente, se aclara que la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa para elegir dichos funcionarios no puede impedir el ejercicio del control de validez por parte de esta Sala, pues tal como se dijo en la Sentencia de 23-I-2013, Inc. 49-2011: “las disposiciones que atribuyen competencias operan como prescripciones que autorizan su ejercicio, pero condicionado por el cumplimiento de los elementos materiales y requisitos que la Constitución prescribe para poder actuar. Es decir, y

para el caso de la Asamblea Legislativa en concreto, tener habilitada la competencia para elegir funcionarios no debe entenderse como una facultad absoluta que pueda ejercerse con prescindencia de los requisitos que la Constitución establece para cada tipo de institución y funcionario [...] la discrecionalidad para elegir funcionarios públicos en elecciones de segundo grado está circunscrita a personas que reúnen los requisitos establecidos previamente por la Constitución, que no los contradigan abiertamente o que sus señalamientos carezcan de trascendencia para el cargo en cuestión, por lo que no debe estar sujeta a repartos de cuotas partidarias o de otra índole, en que se prescinda de tales exigencias constitucionales”.

También, se recuerda que en los procesos sujetos a su conocimiento, este tribunal no necesita que la autoridad demandada “avale” o se “adhiera” a los criterios de competencia que se derivan de la Constitución. Si respeta las exigencias mínimas del Estado Constitucional de Derecho, la autoridad demandada en un proceso constitucional –sin necesidad de ninguna especie de aceptación anímica o identificación emotiva de su parte– está obligada a cumplir los fallos y la jurisprudencia de este tribunal. En otras palabras, dentro de los procesos constitucionales, las decisiones de esta Sala originan un vínculo objetivo de *subordinación* procesal de la autoridad demandada y su disposición subjetiva carece de relevancia para incidir en la fuerza obligatoria de lo resuelto. Por ello, *la Asamblea Legislativa puede extenderse cuanto quiera en su resistencia retórica contra las decisiones de esta Sala, sin que ello disminuya para nada su obligación de acatamiento.*

2. Para resolver sobre la pretensión de inconstitucionalidad del demandante es necesario: reseñar la jurisprudencia constitucional sobre las elecciones de funcionarios de segundo grado que compete a la Asamblea Legislativa (considerando III); determinar el alcance de los principios de independencia judicial y de unidad jurisdiccional, como elementos propios del ejercicio de funciones jurisdiccionales y su relación con la afiliación a partidos políticos (considerando IV); y luego se realizará la interpretación constitucional exigida por el problema planteado, en relación con los alegatos de las partes e intervinientes en el proceso (considerando V).

III. La jurisprudencia constitucional ha determinado, a partir de los preceptos constitucionales aplicables, *una serie de estándares que configuran el régimen jurídico fundamental de la elección de funcionarios de legitimidad democrática derivada.* Dichos parámetros o criterios, que deben ser observados por la Asamblea Legislativa al ejercer su competencia electiva, se refieren a aspectos como la legitimidad democrática de los funcionarios elegidos, su mandato de interés público, la despartidización, la meritocracia como criterio de elección, el procedimiento para ello y la documentación y motivación del acto electivo. Estos estándares son el resultado de una progresiva labor de concretización de las potestades constitucionales de la Asamblea Legislativa en este ámbito, expresada sobre todo en las Sentencias de 13-V-2011, 5-VI-2012, 9-VII-2012, 23-I-2013 y 14-X-2013; Inc.

7-2011, Inc. 19-2012, Inc. 23-2012, Inc. 29-2012, Inc. 49-2011 e Inc. 77-2013, respectivamente.

1. Sobre la *legitimidad democrática* de los funcionarios elegidos por la Asamblea Legislativa, en países como el nuestro el pueblo elige a sus representantes a través de elecciones periódicas y libres para atribuirles la facultad de tomar decisiones fundamentales para el país. Cuando estos representantes eligen a un funcionario público, la *legitimidad de origen* de estos deriva de los postulados de la democracia representativa. En ciertos casos, dicha legitimidad exige que la renovación popular de los representantes se sincronice con las elecciones de segundo grado, según el periodo de los cargos. Además, dichos funcionarios tienen una *legitimidad de ejercicio*, que deriva de su apego al marco jurídico establecido por el soberano y al objetivo de velar por los intereses de la comunidad que los eligió.

2. Precisamente sobre esto último, en cuanto al *tipo de mandato* de los funcionarios elegidos por el Órgano Legislativo, se ha establecido que el gobierno democrático y representativo (art. 85 inc. 1º Cn.) demanda de quienes son elegidos como representantes del pueblo, un compromiso con este, en el sentido de que no actúan en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores determinados, sino de todos los miembros que conforman la sociedad salvadoreña, y que por tanto deben tomar en cuenta la voluntad y los intereses de la totalidad de sus representados. De igual modo, los funcionarios de elección de segundo grado son también delegados del pueblo y no es posible interpretar que cuando el pueblo se expresa a través de sus representantes, cambia la naturaleza de la elección. Es decir, que a dichos funcionarios les corresponde cumplir con las funciones públicas específicas para las que han sido elegidos, con poder de mando y de decisión, y dentro de las atribuciones y competencias que les da la Constitución y las leyes, con prevalencia del interés público o general sobre el interés particular.

Como resultado de lo anterior, el deber de obediencia de dichos funcionarios responde únicamente a los principios de constitucionalidad y legalidad, independientemente de los partidos políticos que hayan alcanzado el consenso para designarlos o de la corriente política que se encuentre en la titularidad de los Órganos Legislativo y Ejecutivo. Asimismo, los elegidos están llamados a cumplir una función propia, institucional, de servicio a los intereses generales con objetividad y eficacia. Ello implica que en el ejercicio de su función han de obrar con criterios no partidistas o particulares, sino objetivos, cumpliendo las leyes y la Constitución –arts. 125, 218 y 235 Cn.– en el marco de una Administración Pública profesional y eficaz, para realizar el interés general y para hacer efectivos los derechos fundamentales de la persona humana.

3. Una consecuencia directa de lo anterior es la necesaria *despartidización* de las instituciones públicas que tienen *funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del poder político*. La exigencia de vinculación al ordenamiento jurídico formulada en el

art. 86 inc. 3º Cn., no implica sumisión a actos de la Asamblea Legislativa diferentes a la producción de la ley, ni un vínculo jurídico con los partidos políticos representados en dicho órgano, que pudiera generar nexos de dependencia ideológica en la actuación del funcionario elegido. Los partidos políticos ocupan sin lugar a dudas una posición instrumental muy importante en el juego de la representación política, proclamados como la vía de expresión del pluralismo político y la tolerancia ideológica. Sin embargo, el funcionariado público, profesional y responsable (penal, administrativa y patrimonialmente) se debe al servicio del interés general por el cual se crea la institución a la que representa y no a un partido político determinado. Por ello, para garantizar el cumplimiento del mandato de interés público del funcionario elegido por la Asamblea para ciertos cargos, es imperativo, *como mínimo*, que los candidatos no tengan ninguna afiliación partidaria.

En este punto es necesario aclarar, en primer lugar, que *la categoría de “instituciones públicas que tienen funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del poder político” o de “control institucional” se refiere a los órganos y cargos públicos cuyas potestades que impliquen: a) la finalidad o una relación instrumental objetiva e inmediata de protección de los derechos fundamentales de las personas o de los principios constitucionales inherentes al Estado Constitucional de Derecho, frente al ejercicio del poder político; y b) la utilización de normas jurídicas como parámetros para evaluar, calificar, fiscalizar, contrapesar, vigilar o limitar –directamente o por medio de la activación de la sociedad civil– el ejercicio del poder o las funciones públicas de otros órganos estatales. En segundo lugar, que la prohibición de la afiliación partidaria es solo una de las manifestaciones posibles de la despartidización institucional, puesto que esta proscribiera cualquier otro vínculo real o material que genere una dependencia del candidato o funcionario hacia un partido político, verificados antes o después del acceso al cargo, incluyendo los supuestos de desvinculaciones aparentes, que configuren fraudes a la Constitución.*

4. Volviendo a la jurisprudencia reseñada, sobre la necesidad de que la elección de los funcionarios públicos esté informada por el *criterio de la meritocracia*, se ha expresado que la garantía de una mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos, reside en la profesionalidad y honradez de los funcionarios públicos y de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública. Por esto, el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas exige una cualificación profesional precisa para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo correspondiente, lo que implica que los requisitos de acceso al cargo deben garantizar dicha profesionalidad, mediante la utilización de criterios de probidad y competencia, que contribuyan a obtener el nivel de confianza ciudadana requerido en cada caso por la naturaleza de la función. Así, la naturaleza de la institución respectiva y sus funciones condicionan de manera importante

los requisitos de los aspirantes al cargo, pues a partir de este contexto es que dichos requisitos se deben determinar, caso por caso, por parte del órgano elector.

5. Además, se ha dicho que la Asamblea Legislativa debe dar cumplimiento a los principios que estructuran el *procedimiento legislativo para la elección de funcionarios* (que son los que también rigen la producción de normas generales y abstractas) tales como: democracia, pluralismo, participación, publicidad y transparencia. Estos principios operan en una doble dirección: desde la Asamblea Legislativa hacia los ciudadanos, que se manifiesta en un marco de libre información, en la publicidad de agendas, debates, votaciones y decisiones legislativas; y desde los ciudadanos hacia el Órgano Legislativo, que se concreta en la concurrencia ordenada de individuos o grupos de ciudadanos por medio de sus representantes, a las Comisiones o al Pleno de la Asamblea (salvo supuestos de justificada reserva), no sólo para exponer puntos de vista o necesidades, sino incluso, propuestas específicas que requiera la actividad legislativa. Consecuentemente, la publicidad es el medio para que la discusión social adquiera una dimensión política y que el debate parlamentario tome una proyección social, lo cual es un elemento fundamental de la democracia representativa.

6. Finalmente, sobre la *documentación y motivación del acto electivo*, esta Sala ha precisado que, como efecto de todo lo anterior, el Órgano encargado de la elección debe contar con la documentación que permita acreditar que los candidatos para determinado cargo son objetiva y comprobadamente idóneos para desempeñarlo, por contar con la cualificación técnica, profesional y personal requeridas. Sin embargo, no basta la simple suma de atestados, informes u otros documentos, sino que es obligatorio que en el correspondiente dictamen se justifique por qué se estima que una determinada persona reúne los requisitos esenciales para ejercer un cargo público y qué sustenta tal conclusión, sobre todo cuando existen circunstancias objetivas que indiquen la existencia de un obstáculo para la realización de las funciones respectivas o un riesgo para el ejercicio eficaz e independiente del cargo. En definitiva, lo que la Constitución requiere es que el órgano competente evidencie que la elección no ha obedecido a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias, en perjuicio de la independencia de los titulares en el ejercicio del cargo.

IV. 1. Sobre el principio de independencia judicial hay que recordar que el art. 172 inc. 3º Cn. establece que: “Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes”. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 14,1, determina que: “...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de

Convención Americana sobre Derechos Humanos regula, entre las garantías judiciales (art. 8.1), que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

En armonía con tales preceptos, la Ley de la Carrera Judicial determina, como una “Incompatibilidad especial” (art. 26), que: “El ejercicio de un cargo de la Carrera es incompatible con la participación en política partidista; esto es, pertenecer a cuadros de dirección o ser representante de partidos políticos o realizar actividad proselitista”.

En el mismo sentido, el Código de Ética Judicial (aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 17-XII-2013, publicado en el Diario Oficial n° 24, Tomo n° 402, del 6-II-2014) incluye, dentro de los “Principios y deberes éticos de los destinatarios del presente código”, el principio de Independencia (art. 7): “Reconociendo que en toda sociedad democrática es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser juzgados por un Juez o una Jueza totalmente independiente de presiones o intereses extraños internos o externos. Por tanto el Juez o la Jueza debe: A. Juzgar desde la perspectiva jurídico-social y determinar la decisión justa y racional, sin dejarse influenciar real o aparentemente de presiones, intereses o factores ajenos al derecho mismo [...] E. Abstenerse de afiliarse a partidos políticos, de participar en cuadros de dirección en los mismos y realizar cualquier otra actividad político partidaria”, principios éticos que también son aplicables, según lo interpreta esta Sala, a cualquier otro funcionario que ejerza jurisdicción, como los Magistrados de la Corte de la Corte de Cuentas de la República, y del Tribunal Supremo Electoral.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la independencia judicial se exige con relación a órganos a los que se encomienda como función primordial la garantía del respeto al ordenamiento jurídico, a los derechos fundamentales y a las competencias de los órganos constitucionales (Sentencia de 14-X-2013, Inc. 77-2013). Para ello, la independencia judicial implica la libre decisión de los asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de la República, sin interferencias o injerencias de órganos externos al Judicial, de otros tribunales o de las partes (sentencias de 14-II-1997, de 20-VII-1999 y de 19-IV-2005, Inc. 15-96, 5-99, 46-2003, respectivamente). Esta “libertad” debe entenderse como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la Constitución y la ley, puesto que su finalidad es asegurar la pureza de los criterios técnicos que incidirán en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable, que resuelve cada caso objeto de enjuiciamiento (sentencias de 20-VII-1999 y de 28-III-2006, Inc. 5-99 e Inc. 2-2005, respectivamente).

La jurisprudencia de esta Sala ha reconocido que la independencia judicial es un “principio fundamental del régimen constitucional” (Sentencia de 14-II-1997, Inc. 15-96) y

un “principio rector del Estado de derecho” (Sentencia de 20-VII-1999, Inc. 5-99). Asimismo, se ha destacado la vinculación entre la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales, ya que: “si el juicio ha de estar dirigido a impedir arbitrariedades y abusos (...) sobre las libertades individuales por parte de los poderes de Gobierno, la independencia de los jueces es garantía de una justicia no subordinada a las razones de Estado o a intereses políticos contingentes”. (Sentencia de 28-III-2006, Inc. 2-2005). Además, la independencia judicial contribuye a la legitimación del juez, legitimación que no puede ser de tipo electoral, sino que depende de su exclusiva sumisión a la Constitución y a la ley, así como a la verdad de los hechos sobre los que conoce (Sentencia de 14-II-1997 y de 14-X-2013; Inc. 15-96 e Inc. 77-2013, según su orden).

En virtud de todo lo anterior, *la independencia del juez o de quien ejerce funciones jurisdiccionales es una seña de identidad o un rasgo esencial de la propia jurisdicción*. Se trata, por tanto, de “la nota insoslayable que legitima la actividad judicial y sin la cual no podría hablarse de una verdadera jurisdicción [...] un órgano [judicial] no independiente, no ejerce jurisdicción”. (Sentencia de 1-XII-1998, Inc. 16-98). Utilizando otras palabras, la misma jurisprudencia de esta Sala ha dicho que: “La función jurisdiccional, para calificarse como tal, requiere ser ejercida por órganos sujetos tan solo al derecho en cuanto tal, sin vinculación a intereses específicos, e independiente de quienes tienen que perseguirlos. Si la jurisdicción se encomienda al Órgano Judicial no es por ninguna característica esencial de aquella, sino por ciertas cualidades que se garantizan a los jueces y magistrados” (Sentencia de 19-IV-2005, Inc. 46-2003), entre las cuales se incluye su independencia.

2. Uno de los elementos que contribuyen a garantizar la independencia judicial es el *principio de unidad jurisdiccional*. Según este, la potestad jurisdiccional es única e indivisible como derivación de la soberanía popular (art. 86 inc. 1º Cn.), lo que como regla general se manifiesta en la integración unitaria de los funcionarios que la ejercen dentro del Órgano Judicial (así se entiende, por ejemplo, en la ya citada Sentencia de 20-VII-1999, Inc. 5-99). Sin embargo, hay excepciones reconocidas por la propia Constitución, que por diversas razones separa de dicho órgano a ciertos entes públicos con funciones propiamente jurisdiccionales, es decir, de interpretación y aplicación del derecho para la solución de conflictos sociales, con carácter irrevocable, sin perjuicio del sistema de recursos (Sentencia de 5-XII-2006, Inc. 19-2006). Las excepciones a la dimensión orgánica del principio de unidad jurisdiccional (tales como la jurisdicción de cuentas, art. 195 inc. 1º atribución 3ª Cn. y la jurisdicción electoral, art. 208 Cn.) indican que este principio es compatible con la especialización, cuando esta responda a condiciones objetivas, legales y no discriminatorias.

Lo fundamental del principio, incluso frente a dichas separaciones orgánicas excepcionales, radica en el ejercicio de la potestad jurisdiccional por funcionarios que, por su régimen o estatuto normativo, puedan calificarse: primero, como *jueces*, o sea decisores

sujetos exclusivamente al Derecho aplicable; y, segundo, *ordinarios*, es decir, cuya competencia y procedimientos de actuación estén determinados previamente por la ley. En otras palabras, *las diversificaciones de la potestad jurisdiccional, ubicadas por fuera del Órgano Judicial, son compatibles con el principio de unidad jurisdiccional cuando se garantiza que dicha potestad será ejercida por auténticos jueces*. En este sentido, *unidad jurisdiccional implica uniformidad del régimen jurídico elemental del juez, es decir, la identificación de unas características esenciales comunes a todos los funcionarios con potestad jurisdiccional* o a que los tribunales adopten un modo específico de ser organizados y de funcionar: *independencia, imparcialidad, responsabilidad y predeterminación legal y no discriminatoria* (Sentencia de 19-IV-2005, Inc. 46-2003).

Esta correlación entre el principio de independencia judicial y el de unidad jurisdiccional coincide con la interpretación del primero de estos términos en la jurisprudencia interamericana, como una de las garantías integrantes del debido proceso. En tal sentido, se ha resuelto que: “la Corte estima que tanto los órganos jurisdiccionales como los de otro carácter que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana. En este sentido, pese a que el artículo 8.1 de la Convención alude al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, dicho artículo es igualmente aplicable a las situaciones en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 6-II-2001, *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*, párrafos 104 y 105).

3. Por otra parte, las exigencias derivadas del principio de independencia judicial se proyectan hacia los procedimientos de elección de los funcionarios con potestad jurisdiccional. En dicho sentido, se ha expresado que: “la manera de designar a las personas que fungirán como funcionarios judiciales [...] también incide en el ejercicio independiente de la función [...] la determinación de la composición de los órganos jurisdiccionales implica la existencia de procedimientos adecuados que transparenten los criterios de selección y objetiven el cumplimiento de los requisitos de ingreso con base en el mérito y capacidad profesional –elementos relacionados con las exigencias de moralidad y competencia notorias [...]– con el fin de asegurar el ejercicio imparcial e independiente de la judicatura” (Sentencia de 5-VI-2012, Inc. 19-2012). Asimismo, en la ya citada Sentencia de 14-X-2013, Inc. 77-2013, se dijo claramente que: “En el contexto de la elección de funcionarios cuyas atribuciones son las de dirigir órganos de control al poder político del Estado, resulta irrazonable que sean los mismos afiliados a un partido político quienes ostenten dichos cargos”, ya que son parte de los órganos e instituciones sujetas a control judicial.

De acuerdo con la caracterización antes realizada de los órganos con competencias de control institucional, es evidente que los jueces o los funcionarios que ejercen funciones jurisdiccionales corresponden de manera inequívoca a dicha categoría y por ello, como ha dicho la jurisprudencia de esta Sala, en la sentencia antes citada (refiriéndose a los magistrados de la CSJ, pero igualmente aplicable a cualquier juez): “es imperativo que [...] carezcan de afiliación partidaria [...] en el ejercicio de su cargo no deben estar supeditados a intereses particulares o presiones políticas. Ello conllevaría a tolerar una manera de operar comprometida con otros órganos del Estado, lo cual volvería nugatoria su condición de órgano independiente y de guardián del ordenamiento jurídico”. En términos ilustrativos puede decirse que, *por un lado, la independencia judicial define a la jurisdicción y al juez; y por otro, la desvinculación de los partidos políticos (por ejemplo, la no afiliación) es un elemento indispensable de la independencia judicial.*

En realidad, este criterio no tiene nada de novedoso, pues en las mencionadas Sentencias de 23-I-2013 y de 14-X-2013, Inc. 49-2011 e Inc. 77-2013, lo que hizo este tribunal fue aplicar el impedimento de afiliación partidaria a funcionarios investidos de potestad jurisdiccional (jurisdicción de cuentas y jurisdicción constitucional, respectivamente). Ello se justifica –como se expuso ampliamente en la segunda de las decisiones antes citadas– porque tal vinculación podría significar un conflicto de intereses o un obstáculo para la realización de la finalidad de interés general inherente al cargo público judicial, pues la afiliación partidista es un vínculo jurídico que determina una relación de derechos y obligaciones entre el afiliado y la institución a la que se afilia. Es decir, que ella significa un estatus normativo que determina un tipo de relación obligacional entre el afiliado y el partido, de manera que el primero es sujeto de deberes para con la institución o partido al que se adscribe en sus términos ideológicos y este último tiene la potencialidad normativa de sancionar el incumplimiento de sus afiliados.

Aunque en las sentencias citadas en la reseña del considerando anterior se invocaron fundamentos diversos para derivar dicho impedimento (la prohibición de mandato imperativo, los requisitos de moralidad y competencia notoria y la naturaleza de control institucional de la función respectiva), lo cierto es que *en el caso de los funcionarios que tienen potestades jurisdiccionales la prohibición deriva directamente del principio de independencia judicial, entendiendo que lo “judicial” se refiere al ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, sin que sea indispensable una ubicación orgánica o institucional determinada* (por ejemplo, dentro del Órgano Judicial y como funcionario de carrera), tal como lo ha interpretado también la jurisprudencia interamericana citada. *En el Estado Constitucional de Derecho, el ejercicio de la función jurisdiccional por personas partidarias es un contrasentido. La independencia del juez es un elemento esencial o irrenunciable para que la jurisdicción se reconozca como tal y no se convierta en algo distinto.*

4. De lo expuesto se deduce una incompatibilidad intrínseca entre las prescripciones contenidas en los estatutos de los partidos políticos relacionadas con las obligaciones de sus miembros, y el ejercicio independiente de funciones jurisdiccionales, en todas las materias respectivas, incluida la materia electoral. *El estatus de afiliado partidario, por lo tanto, no guarda coherencia con el art. 218 Cn., sobre todo en el ejercicio de una función pública de especial trascendencia en un Estado de Derecho, como es la función jurisdiccional.* El régimen de las incompatibilidades tiene como propósito fundamental preservar la probidad del funcionario judicial en el desempeño del cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública jurisdiccional. Igualmente, cumple la misión de evitar que se utilice su cargo para favorecer intereses propios o de terceros, en desmedro del interés general y de los principios constitucionales que rigen la función pública.

En ese sentido, en El Salvador la imposibilidad de compatibilizar el cargo de juez o magistrado –aunque dicha función se desempeñe correctamente– con la afiliación partidaria y, en general, con la actividad partidista, tiene un claro fundamento ético de la función pública que procura evitar la colisión o conflicto de intereses entre el control jurisdiccional y las actividades políticas del citado funcionario.

En definitiva, la incompatibilidad partidaria es una garantía objetiva de la independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces. En general, el ejercicio de la jurisdicción tiene un impacto relevante en el sistema político, porque, de acuerdo con las respectivas materias, mediante ella no solo se juzgan las plataformas legales de las políticas públicas, sino también las actuaciones que entrañan la transgresión a los derechos fundamentales de las minorías. Particularmente, la jurisdicción electoral decide aspectos importantes para los actores políticos del Estado, razón por la cual la competencia del TSE es clave para que sus magistrados puedan actuar con independencia, esto es, sin estar sometidos a presiones de ningún tipo, garantizándose con ello que sus fallos y decisiones jurisdiccionales, sean imparciales.

5. A. El carácter vinculante de esta incompatibilidad (no afiliación partidaria de quienes ejercen funciones jurisdiccionales) no se puede evadir con invocaciones al tenor literal de las disposiciones constitucionales ni al derecho fundamental de asociación política del art. 72 ord. 2° Cn. Sobre lo primero, porque como lo determinó esta Sala en la Resolución de 21-III-2013, de seguimiento a la ejecución de la sentencia de Inc. 49-2011: “La Constitución no es un inventario taxativo de prohibiciones o límites al poder con respecto al cual pueda afirmarse que aquello que no prohíbe o limita expresamente, puede ser realizado ‘libremente’ por los agentes estatales [...] las atribuciones y competencias [...] de los funcionarios [...] no son reglas vacías de contenido o carentes de sentido, sino que se insertan en un sistema constitucional informado por valores y principios, que buscan la limitación del poder y el respeto pleno a los derechos fundamentales de la persona”.

La identificación de las limitaciones implícitas en la Constitución (ya sea en forma de impedimentos, prohibiciones, inelegibilidades, incompatibilidades, incapacidades, limitaciones o restricciones, etc.) para el ejercicio de las competencias de los funcionarios públicos y de los derechos fundamentales de los particulares es una labor permanente y consustancial de la producción normativa del Órgano Legislativo, pero también de este tribunal, cuando dichas limitaciones se derivan de la interpretación constitucional de las disposiciones propuestas como parámetros de control. En consecuencia, el impedimento de estar afiliado a un partido político y aspirar simultáneamente al ejercicio de funciones jurisdiccionales (que antes de la elección respectiva funciona como *inelegibilidad*, es decir, obstáculo para acceder al cargo; y que realizada la elección sin advertirlo se transforma en incompatibilidad, en ambos casos como *causa de invalidez*) es una implicación necesaria del reconocimiento constitucional del principio de independencia judicial –no una restricción antojadiza impuesta por esta Sala–; y la falta de mención expresa de este impedimento en cada disposición que atribuye funciones jurisdiccionales no altera ni reduce su carácter vinculante.

B. En cuanto a lo segundo, es decir, la relación entre el impedimento de afiliación partidaria y el derecho fundamental de asociación política, en la varias veces mencionada Sentencia de 14-X-2013, Inc. 77-2013, se aclaró que: “un derecho fundamental está contenido en una disposición constitucional que convive con otras de igual rango, por lo que el contenido de ambas debe ser ajustado de forma que ninguna de ellas se vuelva ineficaz; así lo exige el principio de concordancia práctica [...] En consecuencia, el ámbito normativo de un derecho no puede extenderse a tal punto que su aplicación suponga el desconocimiento de otras disposiciones igualmente constitucionales que también sean aplicables al caso: un derecho fundamental, por lo tanto, no puede dar cobertura a vulneraciones de otras normas constitucionales, dado el sentido armónico de la Constitución [...] ningún derecho es absoluto y las disposiciones constitucionales que los reconocen no pueden interpretarse aisladamente”. Así se interpretó y aplicó también, el derecho mencionado, en la Sentencia de 23-I-2013, Inc. 49-2011, ya citada.

La jurisprudencia de esta Sala ha insistido en que el carácter relativo (condicionado, limitado) de los derechos fundamentales es un efecto obligado de la situación de interdependencia de los diversos contenidos constitucionales, de modo que cada uno de ellos está limitado por la necesidad de hacerlo compatible con los demás derechos y bienes protegidos por la Constitución. Los derechos fundamentales no son absolutos, sino que: “todos ellos en mayor o menor medida están sujetos a límites [...] los límites pueden estar prescritos en la misma disposición o en otras disposiciones constitucionales. También puede ocurrir que los límites sean implícitos, y es básicamente la interpretación constitucional la que los descubre [...] el individuo no vive aislado, sino en sociedad. En esa medida, debe coordinar y armonizar el ejercicio de sus derechos con el ejercicio igualmente

legítimo de ese mismo derecho u otros por parte de los demás individuos". (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007).

Asimismo, como se dijo en la Sentencia de 28-II-2014, Inc. 8-2014: "tales limitaciones —aunque requieran una labor interpretativa que precise su alcance— están establecidas directa y expresamente en la Constitución (art. 218 Cn.) y en ningún caso implican una alteración o anulación del contenido esencial de los derechos afectados. No se trata, por tanto, de una 'creación jurisprudencial' de esta Sala, ni representa una actuación que invada las competencias de la Asamblea Legislativa o que viole la reserva de ley, porque es la propia Constitución la que condiciona la esfera jurídica de los servidores estatales; y a este tribunal, en ejercicio de su competencia para dotar de contenido a las disposiciones constitucionales (Sentencia de 14-X-2013, Inc. 77- 2013), únicamente le corresponde concretar el alcance de dichas limitaciones".

V. Las ideas expuestas en los dos considerandos anteriores fijan el marco para el análisis de las razones a favor y en contra de la pretensión de inconstitucionalidad planteada. Como ya se indicó, la tesis del demandante es que los principios de la democracia republicana y representativa y de independencia judicial (al que llama "jurisdiccional"): (i) exigen la no afiliación política partidaria de quienes ejerzan funciones jurisdiccionales; y (ii) deben aplicarse —en lo relativo a la exigencia negativa antes citada— a todos los magistrados del TSE, porque todos ellos son titulares de potestad jurisdiccional en materia electoral. Con estas premisas, dado que el magistrado Chicas Martínez está afiliado a un partido político, su elección es inconstitucional.

1. La interpretación de los parámetros de control realizada por esta Sala en los considerandos anteriores indica que efectivamente: (i) la legitimidad democrática de los funcionarios elegidos por la Asamblea Legislativa no puede basarse en vínculos o compromisos particulares derivados de los acuerdos entre partidos políticos para el reparto de los cargos públicos institucionales, sino que depende del consenso de la representación popular pluralista sobre la idoneidad del funcionario para ejercer el cargo respectivo, procurando la satisfacción de los intereses generales y la protección de los derechos fundamentales; (ii) el principio de independencia judicial exige que los funcionarios que ejerzan funciones jurisdiccionales, aunque no estén integrados dentro del Órgano Judicial, estén sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes, de modo que no deben tener vínculos o relaciones de compromiso para la promoción, defensa o apoyo de un proyecto político determinado, como los que se derivan de la afiliación a un partido político.

Con base en lo anterior, *la cuestión decisiva consiste en establecer si los magistrados del TSE ejercen funciones jurisdiccionales, en cuyo caso a los aspirantes a dicho cargo les resulta aplicable la prohibición o el impedimento de estar afiliados a un partido político y solo restaría verificar si el magistrado Chicas Martínez cumple o no con dicha prohibición.*

2. El ciudadano Chicas Martínez, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República se oponen, con distintos argumentos, a que la prohibición de afiliación partidaria sea aplicada a los magistrados del TSE que elegidos a propuesta de “los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial”.

A. Uno de los argumentos de esta postura en la que coinciden los tres intervinientes mencionados es la invocación del texto del art. 208 inc. 1º Cn., que, después de referirse a los 3 magistrados elegidos a propuesta de los partidos políticos, *sin incluir de manera expresa la exigencia de no afiliación partidaria*, se refiere a los 2 magistrados elegidos a propuesta de la CSJ, sobre quienes expresa literalmente que “deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y no tener ninguna afiliación partidista.” A partir de esta diferencia *en el texto* de la disposición, se argumenta que “es evidente” un tratamiento *normativo* diferenciado entre los dos grupos de magistrados, respecto a la prohibición de afiliación partidaria. Este argumento es inaceptable, porque confunde texto con significado; simple lectura con interpretación; y disposición con norma jurídica.

Tal como lo ha reiterado este tribunal, la norma (el sentido o el significado normativo) de una disposición (el texto, el enunciado lingüístico) es el resultado (como comprensión o forma de entenderlo) que se le atribuye después de realizar la actividad interpretativa, ya que la disposición por sí sola no basta para determinar un significado normativo (Sentencias de 29-IV-2011 y de 14-X-2013, Inc. 11-2005 e Inc. 77-2013, respectivamente). En el art. 208 inc. 1º Cn., la única diferencia entre los magistrados del TSE propuestos por partidos políticos y los magistrados propuestos por la CSJ –en relación con la prohibición de afiliación partidaria– está en el texto *de esa parte* de la disposición y consiste en que *para los últimos la prohibición se fija literalmente, mientras que para los primeros el texto no dice nada (no prohíbe literalmente, pero tampoco permite en forma expresa)*. Esta primera observación es importante, porque de esa ausencia textual no se puede derivar la consecuencia de que el primer grupo de magistrados tiene permitida la afiliación partidaria.

El texto *de esa parte* (el inc. 1º) de la disposición citada, en definitiva, lo que plantea es una pregunta y no una respuesta sobre el alcance de la afiliación partidaria de los magistrados a quienes la prohibición no se les fija *literalmente*. En otras palabras, la invocación del texto referido es insuficiente para resolver la cuestión. La suposición de que si el texto establece una prohibición expresa para un grupo de magistrados ello implica, en sentido contrario, que no la establece para el grupo restante es una suposición falaz al ser considerada de manera aislada y descontextualizada. Ese tipo de razonamiento, para ser válido, tiene como presupuesto una labor interpretativa que justifique la idea de que la prohibición expresa tienen carácter exhaustivo (o sea, que se aplica únicamente o *si y solo*

si se trata del grupo de magistrados literalmente enunciados). Como no hay texto (ninguna palabra en el inc. 1º del art. 208 Cn.) que indique que la prohibición de afiliación partidaria es *exclusivamente* para los magistrados propuestos por la CSJ, la cuestión debe resolverse más allá del texto *de esa parte* de la disposición.

Hay que observar que el argumento literalista extrae un permiso implícito para unos de una prohibición explícita para otros, es decir, concluye de lo que el texto dice (la prohibición para unos), algo que en realidad el texto no dice (el permiso para los otros), pero para ir de un extremo a otro no tiene más remedio que acudir a razones complementarias, ajenas al texto (como la intención del constituyente originario y derivado, el alcance del derecho de asociación política, la especialidad del diseño institucional del TSE, la conveniencia del vínculo partidario con una parte de los magistrados del TSE, etc.). De esa manera, en realidad queda evidenciada la poca fuerza persuasiva del argumento literalista y se demuestra que lo que hay que analizar es la aceptabilidad racional de esos argumentos de respaldo, pues la parte del texto invocado, por sí misma, no contiene una solución.

B. El alegato de la intención constituyente ha sido planteado con claridad por el ciudadano Chicas Martínez, tal como se relacionó en el considerando I.2. Al respecto, debe aclararse que a pesar de la innegable utilidad de los antecedentes de una disposición constitucional —expresamente reconocida en el art. 268 Cn.—, dichos insumos no constituyen el único ni el más importante de los elementos de análisis en la actividad interpretativa, sino que siempre concurren con otros criterios (pautas, métodos, directivas, argumentos) de interpretación, que deben ser considerados de manera conjunta. En el presente caso, lo primero que puede constatarse de manera objetiva es que *la intención histórica de integrar el TSE con miembros de los partidos políticos no fue expresada como tal en el texto del art. 208 inc. 1º Cn.* (lo que el texto dice es que algunos partidos políticos *proponen* candidatos y solo eso), quizá por una confianza excesiva (e infundada) de que quedaba sobreentendido.

En segundo lugar, la intención constituyente solo puede ser aceptada como dato decisivo para la interpretación de una disposición constitucional cuando aquella es compatible con el conjunto de las normas contenidas en la Ley Suprema. *Una intención constituyente que carece de fundamento inequívoco en el texto constitucional, y que además se oponga a otra de las normas constitucionales relevantes en el asunto analizado, no puede ser aceptada como argumento válido de interpretación.* A criterio de esta Sala eso es lo que ocurre en el presente caso, pues la finalidad histórica de los redactores del art. 208 inc. 1º Cn., de que miembros de los partidos políticos integraran el TSE, es incompatible: primero, con la norma que otorga competencia jurisdiccional electoral a dicho órgano (art. 208 inc. 4º Cn.); y segundo, con la norma que establece que todo titular

de potestad jurisdiccional debe ser independiente –esto es, como mínimo, no afiliado a un partido político– (art. 172 inc. 3º Cn.).

El argumento de la intención constituyente solo evidencia que los redactores del inc. 1º del art. 208 Cn. *quisieron* crear una norma (*una regla* de integración del TSE) que *no se reflejó en el texto formulado* y que, además, en realidad *no podían* crear, porque sería incompatible con otra norma (*un principio*) esencial del Estado Constitucional de Derecho, que establece la independencia judicial como rasgo de identidad o elemento indispensable de los órganos con funciones jurisdiccionales. La práctica legislativa carece de relevancia para decidir sobre la pretensión planteada. Lo que siempre se ha hecho no corresponde necesariamente con lo que debe hacerse, pues no hay que confundir el ámbito de lo fáctico con el plano prescriptivo o normativo. Una eventual fuerza normativa de los hechos solo es admisible cuando estos no se oponen a una norma constitucional vigente.

C. El argumento de la especialidad institucional del TSE tampoco es convincente. Primero, porque se basa en una interpretación equivocada del principio de unidad jurisdiccional y sus excepciones orgánicas. Como ya se dijo (considerando IV.2), unidad jurisdiccional implica uniformidad del régimen jurídico elemental del juez, es decir, la identificación de unas características esenciales comunes a *todos* los funcionarios con potestad jurisdiccional: *independencia*, imparcialidad, responsabilidad y predeterminación legal y no discriminatoria. En otras palabras, *la separación orgánica de ciertas funciones jurisdiccionales en ningún caso puede implicar una excepción al principio de independencia judicial*. Quien tiene potestad jurisdiccional debe ser independiente (esto es, no debe tener afiliación partidaria), esté o no integrado dentro del Órgano Judicial.

Las excepciones constitucionales al principio de unidad jurisdiccional se limitan a una expresión o manifestación orgánica a la atribución de ciertas funciones jurisdiccionales a órganos situados fuera del Órgano Judicial, pero no afectan la condición estatutaria o el régimen constitucional básico de los requisitos que deben cumplir quienes tengan funciones jurisdiccionales. La interpretación de que la ubicación institucional externa al Órgano Judicial exceptúa el principio de independencia judicial desnaturaliza la propia función, pues hay que insistir en que *el ejercicio de la jurisdicción por personas partidarias es un contrasentido*. Además, esa interpretación distorsionadora se basa exclusivamente en la ya mencionada intención constituyente que, como se determinó en el apartado anterior, debe ser rechazada.

D. El argumento relativista de que el diseño organizacional de las autoridades electorales debe ajustarse a la realidad de cada país es apenas una obviedad. Lo relevante es determinar si ese modelo elegido por el constituyente debe identificarse únicamente a partir del texto del art. 208 inc. 1º Cn. o si además hay que tomar en cuenta el inc. 4º de ese mismo artículo y su relación con el art. 172 inc. 3º Cn. (junto con los principios reconocidos en los arts. 85 inc. 1º y 218 Cn.). En ese sentido, *el diseño constitucional del*

TSE, en cuanto se le reconocen potestades jurisdiccionales en materia electoral, solo puede configurarse en armonía con el principio de independencia judicial, el cual exige que todos sus integrantes, sin importar el origen de su proposición, estén vinculados únicamente a la Constitución y a las leyes, de modo que no deben estar afiliados a ningún partido político. La dosis extra de legitimidad reconocida en el art. 208 inc. 1º Cn. deriva solo de la propuesta –y no de la pertenencia– partidaria para tres de sus Magistrados integrantes.

Por otra parte, *el hecho de que un órgano electoral tenga también otras competencias distintas a las jurisdiccionales (como las de administración o gestión de los procesos electorales) no significa una excepción a la exigencia de independencia judicial. En distinta medida, prácticamente todos los titulares de funciones jurisdiccionales asumen también tareas gerenciales o administrativas.* Según el art. 182 Cn. la propia CSJ combina funciones jurisdiccionales y administrativas, sin que estas últimas alteren o disminuyan las exigencias del principio de independencia judicial. Aunque las dimensiones de las competencias administrativas del TSE puedan considerarse mayores, lo relevante es que la naturaleza de la función administrativa para la gestión de los procesos electorales no requiere, de manera objetiva o necesaria, que ese órgano se integre con afiliados de los partidos políticos.

El art. 209 Cn. garantiza la integración de los partidos políticos en los organismos de recepción, recuento, fiscalización y demás actividades concernientes al sufragio, así como un derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral. Esta disposición no se refiere al TSE, cuya integración, competencia y la forma en que los partidos políticos intervienen en su composición es objeto del art. 208 Cn. Además, el propio principio de independencia judicial impide asimilar la regulación orgánica del art. 209 Cn. a la forma de integración del TSE. En otras palabras, el art. 209 Cn. reconoce diversos medios para que los partidos políticos controlen el ejercicio de las funciones administrativas del TSE. *La dependencia política partidaria del TSE no es un elemento inherente a la gestión administrativa de los procesos electorales y, en cambio su contrario, es decir, la independencia de los magistrados del TSE respecto a los partidos políticos sí es inherente al ejercicio de las funciones jurisdiccionales de dicho órgano.*

E. Hay otro alegato, aparentemente consecuencialista y de reducción al absurdo, expuesto en dos partes: primera, que exigir a los magistrados del TSE propuestos por partidos políticos que no tengan afiliación partidaria implicaría también exigirles el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser magistrados de Cámaras de Segunda Instancia; y segunda, que el mismo supuesto ya mencionado implicaría extender la prohibición de afiliación partidaria hacia los integrantes de los organismos electorales temporales. Ambos planteamientos son inaceptables. Por un lado, la dimensión técnica de la función jurisdiccional no está ligada de modo necesario o indefectible a la formación jurídica profesional. Esta es, en cada caso, una elección del constituyente. Y por otra parte,

el art. 208 inc. 4º Cn. reconoce la titularidad de la función jurisdiccional (como “la autoridad máxima en esta materia”) al TSE y no a los organismos electorales temporales que, en cualquier caso y precisamente por el estatuto de independencia de dicho tribunal, están subordinados a su control de legalidad.

F. Falta referirse al argumento jurisprudencial planteado por el ciudadano Chicas Martínez, específicamente con relación a la Sentencia de 4-XI-1997, Amp. 44-C-96, pues los fragmentos que él transcribe de la Sentencia de 13-V-2011, Inc. 7-2011, en realidad se refieren a los representantes políticos elegidos directamente por el pueblo (véase el considerando VI.3.C.). Además de que, en congruencia con el problema planteado, en la sentencia antes citada no se analizó el alcance de la prohibición de afiliación partidaria respecto a los magistrados del TSE propuestos por partidos políticos. Respecto a la sentencia de 4-XI-1997, ella no pretende definir el alcance del art. 208 Cn., sobre la prohibición de afiliación partidaria de los magistrados del TSE, pues el núcleo de la pretensión se refería a la estabilidad en el cargo de dichos funcionarios. Aunque dicha sentencia menciona una distinción entre magistrados “políticos” y “técnicos”, en ella misma se reconoce que esas consideraciones eran solo “una reseña de los regímenes normativos [...] del [TSE]”, como “marco de referencia” para el análisis del caso planteado, que se trataba de un tema distinto.

Además, la misma sentencia expresa que los “caracteres esenciales del [TSE] [...] desvinculan a dicho tribunal de todo interés eminentemente político partidarista y, en su justificación, proporcionan procesos electorales auténticamente libres y competitivos como factor esencial, aunque no único, de la democracia”. También dice que: “la independencia del [TSE], posibilitada por las razones anteriores, es necesaria por las propias categorías jurídicas subjetivas protegibles en su jurisdicción -derecho al sufragio, derecho a optar a cargos públicos, entre otras- y por la magnitud de las consecuencias surgidas a raíz de los procesos electorales: la delegación del poder público -que constitucionalmente está en manos del pueblo- a determinadas personas integrantes de determinados partidos políticos.” Esto indica que se trata, por lo menos, de un precedente ambiguo sobre el punto en cuestión, que no puede ser aceptado como criterio vinculante y que, en lo pertinente, debe entenderse modificado con base en las razones expuestas en la presente decisión.

G. Finalmente, debe aclararse que la independencia judicial no se limita, como dijo la Asamblea Legislativa, a “aspectos más internos y subjetivos propios de la persona”. La independencia judicial no es solo, aunque también, un asunto de conciencia o una exigencia ética del juez, sino que ella *implica una dimensión objetiva o institucional dirigida a prevenir, por diversos medios y de un modo efectivo, toda fuente potencial de influencias indebidas sobre el juzgador*. También es inaceptable la opinión del Fiscal, de que la independencia judicial “se establece a partir del ejercicio de dicha función”, pues los requisitos para acceder a un cargo público con funciones jurisdiccionales derivados del

principio de independencia judicial, *son precisamente condiciones que deben ser cumplidas por el candidato al cargo antes de ser elegido y no pueden evadirse al considerarlos como simples criterios de evaluación del desempeño de quien resulte electo.*

3. Descartados los alegatos que niegan la prohibición de afiliación partidaria de los magistrados del TSE propuestos por los partidos políticos, para resolver la pretensión de inconstitucionalidad basta constatar que la Constitución efectivamente le atribuye funciones jurisdiccionales al TSE (art. 208 inc. 4º Cn.), sobre lo cual no hubo discusión en este proceso. Esto implica, en armonía con el art. 172 inc. 3º Cn., que *todos* sus magistrados deben ser independientes, *es decir, deben estar vinculados únicamente a la Constitución y a las leyes, de modo que no deben estar afiliados a ningún partido político.* Desde la propia Sentencia de 4-XI-1997, Amp. 44-C-96 antes citada, esta Sala afirmó que: “la legalidad de los actos de esta autoridad máxima en materia electoral, relacionados exclusivamente con dicha función, no están sujetos a enjuiciamiento jurisdiccional de legalidad, aunque si pueden revisarse la constitucionalidad de los mismos” (criterio confirmado en la reciente Imprudencia de 26-III-2014, Amp. 249-2014).

Hay que destacar que la materia o la especialidad electoral de dichas funciones jurisdiccionales se relaciona directamente con la protección o garantía de principios y derechos fundamentales imprescindibles para el sistema democrático salvadoreño, tales como el derecho al sufragio activo y pasivo, la equidad de las contiendas electorales, la legitimidad democrática de sus resultados y la confianza ciudadana en todo lo anterior, como elemento básico de la cohesión social en que se basa la subsistencia del propio Estado. Así, el TSE asegura la legitimidad ciudadana de los representantes del electorado, quienes a su vez eligen a funcionarios públicos de diversas instituciones estatales y estos se encargan de actualizar el sistema de pesos y contrapesos que protege los derechos fundamentales de las personas. Por eso, la independencia de los magistrados del TSE y la consiguiente limitación a su derecho de asociación política, que deriva de los arts. 172 inc. 3º y 208 inc. 4º Cn., está además justificada por la trascendencia de los intereses públicos que con ella se pretenden garantizar.

4. Junto con la demanda, y tal como se relaciona en el considerando I.1.D, se presentaron elementos de juicio para establecer la afiliación partidaria del señor Eugenio Chicas Martínez. Además, dicho ciudadano ha admitido expresamente esa circunstancia y la autoridad demandada no cuestionó la veracidad del vínculo partidario atribuido a la persona elegida como magistrado del TSE en el acto impugnado. Con base en lo anterior, esta Sala considera que se ha demostrado que al realizar la elección contenida en el D.L. nº 87/2009, la Asamblea Legislativa violó los arts. 85 inc. 1º, 172 inc. 3º, 208 y 218 Cn. y por ello *debe estimarse la pretensión de inconstitucionalidad* planteada por el demandante.

5. En ejercicio de la competencia de esta Sala para modular los efectos de sus decisiones, se determina que esta sentencia: (i) *también tiene efectos hacia el futuro, de*

modo que en lo sucesivo la Asamblea Legislativa no puede integrar el Tribunal Supremo Electoral con personas que tengan afiliación partidaria, ya que ello es incompatible con el ejercicio de funciones jurisdiccionales, incluida la jurisdicción electoral; (ii) para garantizar el normal funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral frente al próximo proceso electoral, y tomando en cuenta el corto período que falta para la finalización de su mandato, el Magistrado Presidente de dicho tribunal, señor Eugenio Chicas Martínez, continuará en su cargo hasta finalizar el período del mismo, el 31 de julio de 2014; (iii) para no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, tal como lo exige el principio de seguridad jurídica (art. 1 Cn.), esta sentencia no afectará en modo alguno los actos y resoluciones emitidos por dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo, ni afectará a los que emita durante el resto del período de su función, sin perjuicio de las impugnaciones de las que pudieran ser objeto conforme a la ley.

En vista de la relativa proximidad temporal de procesos electorales para diputados y concejos municipales, esta Sala destaca la importancia de que la Asamblea Legislativa dé cumplimiento cabal y oportuno a la presente sentencia, en el sentido de que al elegir nuevos magistrados del TSE verifique la no afiliación partidaria de los candidatos que resulten elegidos y la ausencia de cualquier otra forma de vinculación objetiva o material que indique dependencia de los candidatos hacia los partidos políticos o de desvinculaciones aparentes que constituyan fraudes a la Constitución.

En caso de ser necesario y con base en el art. 172 Cn., que obliga a los tribunales a hacer cumplir las sentencias y resoluciones que emiten, esta Sala dará seguimiento y vigilará el cumplimiento efectivo de la presente sentencia.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. *Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009, en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral, porque al tratarse de una persona afiliada a un partido político, su elección a un cargo con funciones jurisdiccionales viola los principios de la democracia representativa y republicana, así como el principio de independencia judicial, reconocidos en los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc. 1° y 218 Cn.*

En ejercicio de la competencia de esta Sala para modular los efectos de sus decisiones, se determina que esta sentencia: (i) *también tiene efectos hacia el futuro, de modo que en lo sucesivo la Asamblea Legislativa no puede integrar el Tribunal Supremo Electoral con personas que tengan afiliación partidaria, ya que ello es incompatible con el*

ejercicio de funciones jurisdiccionales, incluida la jurisdicción electoral; (ii) para garantizar el normal funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral frente al próximo proceso electoral, y tomando en cuenta el corto período que falta para la finalización de su mandato, *el Magistrado Presidente de dicho tribunal, señor Eugenio Chicas Martínez, continuará en su cargo hasta finalizar el periodo del mismo, el 31 de julio de 2014;* (iii) para no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, tal como lo exige el principio de seguridad jurídica (art. 1 Cn.), *esta sentencia no afectará en modo alguno los actos y resoluciones emitidos por dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo, ni afectará a los que emita durante el resto del período de su función, sin perjuicio de las impugnaciones de las que pudieran ser objeto conforme a la ley.*

En vista de la relativa proximidad temporal de procesos electorales para diputados y concejos municipales, esta Sala destaca la importancia de que la Asamblea Legislativa dé cumplimiento cabal y oportuno a la presente sentencia, en el sentido de que al elegir nuevos magistrados del TSE verifique la no afiliación partidaria de los candidatos que resulten elegidos y la ausencia de cualquier otra forma de vinculación objetiva o material que indique dependencia de los candidatos hacia los partidos políticos o de desvinculaciones aparentes que constituyan fraudes a la Constitución.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los sujetos procesales, incluido el Magistrado Presidente del TSE, señor Eugenio Chicas Martínez.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ESCONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con treinta páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, trece de junio de dos mil catorce.

Ernestina del Socorro Hernández Camp
Secretaría de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia